# INFORME No.1

Contrato 276 de 2024: Cuyo OBJETO: "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO SEGÚN MODALIDADES DE ATENCIÒN: RACIÒN INDUSTRIALIZADA, RACION PREPARADA EN SITIO – TIPO ALMUERZO, RACIÒN PREPARADA EN SITIO – COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE".

## OBLIGACION JURIDICA/FINANCIERA No.1 FASE DE ALISTAMIENTO

Garantizar el recurso humano necesario para la oportuna y adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación sanitaria vigente y la Resolución 35 de 2021 o la norma que la sustituya, complemente o modifique. Este personal debe ser contrato directamente por el contratista de acuerdo con la legislación laboral vigente. Presentar a la supervisión del programa de alimentación escolar el listado de las manipuladoras contratadas para la prestación del servicio de alimentación escolar, de las cuales mínimo el 20% deberán ser padres de familia de beneficiarios, priorizando aquellos que sean cabeza de familia y que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia, lo anterior en cumplimiento de la ley 2024 de 2020. De igual forma, cuando existan cambios del personal manipulador, deberán ser informados en los tres días siguientes al acontecimiento.

## ANEXO No.1.1 JURIDICO

- ✓ Listado en Excel con la información del personal contratado
- ✓ Hoja de Vida (documento de identidad, Certificados laborales, Exámenes de laboratorio, Certificado médico de salud ocupacional, Certificado de capacitación en BPM, Antecedentes, ADRES, SISBEN) fecha de ingreso y retiro

UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA NUTRIPAE 25

NIT.901900644-4

PERSONAL ADMIINISTRATIVO Y OPERARIO DE BODEGA

MES: ENERO 2025

| # | INSTITUCION EDUCATIVA / CENTRO DE COSTO | TIPO DOCUMENTO | DOCUMENTODEIDENTIDAD | NOMBRE 1 | NOMBRE 2 | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | NOMBRE COMPLETO | FECHA DE INICIO | FECHA DE RETIRO | CELULAR | CARGO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BODEGA | CC | 13873558 | JHON | JAIRO | MANCERA | RODRIGUEZ | RA RODRIGUEZ | 7/01/2025 | | 3132217736 | CORDINADOR GENERAL |
| 2 | BODEGA | CC | 63552738 | YARLEY | | RAMIREZ | FLOREZ | AMIREZ FLOREZ | 2/01/2025 | | 3234902809 | JEFE DE CALIDAD |
| 3 | BODEGA | CC | 63547744 | PAOLA | CAROLINA | SEPULVEDA | PINILLA | LVEDA PINILLA | 15/01/2025 | | 3112076014 | NUTRICIONISTA |
| 4 | BODEGA | CC | 33378962 | NYBA | MARCELA | FLOREZ | VILLAMIZAR | REZ VILLAMIZAR | 13/01/2025 | 25/01/2025 | 3212202123 | SUPERVISOR DE CAMPO |
| 5 | BODEGA | CC | 37745410 | EDDY | LIZETH | LEON | SANDOVAL | ON SANDOVAL | 30/01/2025 | | 3213278604 | SUPERVISOR DE CAMPO |
| 6 | BODEGA | CC | 1125789217 | LUIS | CARLOS | ROJAS | MOLANO | OJAS MOLANO | 15/01/2025 | | 3212202136 | SUPERVISOR DE CAMPO |
| 7 | BODEGA | CC | 1152469654 | LEONARDO | FABIO | LOZANO | MALDONADO | O MALDONADO | 7/01/2025 | | 3212575619 | SUPERVISOR DE CAMPO |
| 8 | BODEGA | CC | 80796663 | DIEGO | ARMANDO | CAMPOS | BLANCO | MPOS BLANCO | 2/01/2025 | | 3232337273 | APOYO SUPERVISOR DE CAMPO |
| 9 | BODEGA | CC | 37180519 | ELISETH | SUSANA | CLAVIJO | CASTRO | LAVIJO CASTRO | 2/01/2025 | | 3143227611 | JEFE DE BODEGA |
| 10 | BODEGA | CC | 91531658 | CESAR | IVAN | CARRILLO | CESAR | IVAN CARRILLO | 2/01/2025 | | 3182103140 | AUXILIAR DE BODEGA Y CALIDAD |
| 11 | BODEGA | CC | 13498805 | PABLO | ANTONIO | SUAREZ | ANGARITA | AREZ ANGARITA | 7/01/2025 | | 3504895597 | OPERARIO DE BODEGA |
| 12 | BODEGA | CC | 91276711 | CARLOS | ARTURO | CONTRERAS | CLARO | TRERAS CLARO | 7/01/2025 | | 3202931841 | OPERARIO DE BODEGA |
| 13 | BODEGA | CC | 91356550 | JERSON | MAURICIO | CAMPOS | SANCHEZ | MPOS SANCHEZ | 7/01/2025 | | 3003159019 | OPERARIO DE BODEGA |
| 14 | BODEGA | CC | 1006457321 | EDWAR | GABRIEL | SUAREZ | CALZADILLA | EZ CALZADILLA | 7/01/2025 | | 3163659674 | OPERARIO DE BODEGA |
| 15 | BODEGA | CC | 1098824110 | WERNEL | | PUENTES | RAMIREZ | ENTES RAMIREZ | 9/01/2025 | | 3022267954 | OPERARIO DE BODEGA CONDUCTOR |
| 16 | BODEGA | CC | 13471471 | JORGE | ENRIQUE | RUIZ | JORGE | ENRIQUE RUIZ | 7/01/2025 | | 300 3826229 | MANTENIMIENTOS |
| 17 | BODEGA | CC | 60280914 | ANA | ISABEL | CALDERON | FLOREZ | DERON FLOREZ | 7/01/2025 | | 3165565143 | SERVICIOS GENERALES |
| 18 | BODEGA | CC | 63515561 | PILAR | ROCIO | GOMEZ | PEÑALOZA | MEZ PEÑALOZA | 4/01/2025 | | 3166544829 | JEFE DE TALENTO HUMANO |
| 19 | BODEGA | CC | 1098762162 | DYLAN | FERNEY | RAMIREZ | RODRIGUEZ | EZ RODRIGUEZ | 7/01/2025 | | 315 5742057 | JEFE DE FACTURACION |

**HOJA DE VIDA RESUMEN PROFESIONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA EJECUCIÓN PAE**

| DATOS GENERALES: | |
|---|---|
| NOMBRE: | JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ |
| IDENTIFICACIÓN: | C.C. 13873558 |
| CARGO: | COORDINADOR |
| EMPRESA: | UNIÒN TEMPORAL NUTRIPAE 25 |
| PROFESIÓN: | INGENIERIA DE ALIMENTOS |
| E-MAIL: | jhonjamaro@gmail.com |
| MATRICULA PROFESIONAL: | 68254 136600 STD |
| TELÉFONO | 3132217736 |

| EDUCACIÓN FORMAL | | |
|---|---|---|
| TITULO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | EXPEDICIÓN |
| INGENIERIA DE ALIMENTOS | CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER - UDES | 2005 |

| DOCUMENTO | | |
|---|---|---|
| COPNIA | Nº | EXPEDICIÓN |
| MATRICULA PROFESIONAL | 68254 136600 STD | 19/10/2006 |
| | | |

**EXPERIENCIA GENERAL**

| ENTIDAD | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | EXPERIENCIA APORTADA (DÍAS) | CARGO |
|---|---|---|---|---|
| PETROCASINOS | 18/01/2018 | 15/06/2018 | 148 | Supervisor de campo del Programa de Alimentación Escolar |
| CORPORACION SOCIAL BUEN CORAZÓN | 4/08/2018 | 7/11/2018 | 95 | Jefe de Calidad |
| CORPORACION SOCIAL BUEN CORAZÓN | 8/11/2018 | 30/12/2018 | 52 | Jefe de Calidad |
| UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA NUTRIDA 2023 | 16/01/2023 | 12/12/2024 | 696 | Jefe de Calidad |
| | | | 991 | Días laborados |
| | | | 33,03 | Meses de experiencia |

**EXPERIENCIA ESPECIFICA**

| ENTIDAD | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | EXPERIENCIA APORTADA (DÍAS) | CARGO |
|---|---|---|---|---|
| CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL TANAI-JAWA | 1/02/2016 | 2/05/2016 | 91 | Coordinador |
| COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LIMITADA | 2/05/2016 | 30/11/2016 | 212 | Coordinador Zonal del Programa de Alimentación Escolar |
| CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL TANAI-JAWA | 1/02/2017 | 16/10/2017 | 257 | Coordinador |
| CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL TANAI-JAWA | 17/10/2017 | 30/11/2017 | 44 | Coordinador |
| UNIÓN TEMPORAL ALIANZA GIRON 2019 | 14/01/2019 | 10/12/2019 | 330 | Coordinador |
| UNION TEMPORAL ALIANZA GIRON 2019 | 13/01/2020 | 31/08/2020 | 231 | Coordinador |
| MCD & CIA S.A.S | 28/09/2020 | 11/12/2020 | 74 | Coordiandor General |
| UNION TEMPORAL MULTISANTANDER 2021 | 22/01/2021 | 18/04/2021 | 86 | Coordinador Operativo del Programa de Alimentación Escolar |
| UNION TEMPORAL LOS COMUNEROS 2021 | 26/04/2021 | 5/12/2021 | 223 | Coordinador Operativo del Programa de Alimentación Escolar |
| UNIÓN TEMPORAL GUANE | 20/01/2022 | 30/11/2022 | 314 | Coordinador Zonal del Programa de Alimentación Escolar |
| | | | 1862 | Días laborados |
| | | | 62,07 | Meses de experiencia |

JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ

JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ
C.C. 13.873.558

1204

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

Apellidos
MANCERA RODRIGUEZ

NUIP 13.873.558

Nombres
JHON JAIRO

Nacionalidad
COL

Estatura
1.74

Sexo
M

Fecha de nacimiento
26 NOV 1981

G.S.
AB+

Lugar de nacimiento
BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición
30 NOV 1999, BUCARAMANGA

Firma
Jhon Jairo Mancera Rodriguez

Fecha de expiración
28 DIC 2032

011375771 C

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL011375771227001<<<<<<<<<<<
8111269M3212286COL13873558<<<8
MANCERA<RODRIGUEZ<<JHON<JAIRO<

REPUBLICA DE COLOMBIA

# La Corporación Universitaria de Santander

## UDES

Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional
de conformidad con la Personería Jurídica No. 810 de 1996
Teniendo en cuenta que:

## JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ

C.C. Nº. 13'873.558 Expedida en: BUCARAMANGA

Cursó y aprobó los estudios programados por esta Institución Universitaria
y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias,
le confiere el título de:

## INGENIERO DE ALIMENTOS

En constancia de lo anterior se firma y sella este Diploma,
en la ciudad de Bucaramanga, el día 27 del mes SEPTIEMBRE del año 2005

Rector — Secretaria General — Director del Programa

Registrado en el folio 811 Libro 8 - 6 Nº de Acta 11024

UDES
Universitaria de Santander

# ACTA DE GRADO No. 11024

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a los VEINTISIETE (27) días del mes SEPTIEMBRE del año DOS MIL CINCO (2005) se reunió el Consejo Académico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER.
Presidió la sesión RAFAEL SERRANO SARMIENTO
obró como Secretario JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN
Considerando el Consejo que JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ
Con cédula de ciudadanía número 13'873.558 Expedida en BUCARAMANGA
y libreta militar número Expedida por
Cumplió con las disposiciones legales, reglamentarias, presentó el proyecto de grado con el título

DIPLOMADO DE GRASAS Y ACEITES

y obtuvo un promedio ponderado en su carrera de (3.69) TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE sobre cinco.
En consideración a lo anterior y obrando en nombre de la República de Colombia se le otorgó el título de

INGENIERO DE ALIMENTOS

Bajo la gravedad de juramento, el graduando prometió cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión.

En constancia se extiende y firma la presente acta.

Rector, RAFAEL SERRANO SARMIENTO

Secretario General, JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN

Hay un sello que dice: REPÚBLICA DE COLOMBIA, BUCARAMANGA, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER.
Es fiel copia de su original tomada el día VEINTISIETE (27) del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL CINCO (2005).

SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
COPNIA
MATRICULA PROFESIONAL No.
68254136609STD
INGENIERO DE ALIMENTOS
DE FECHA 19/10/2006
JHON JAIRO
MANCERA RODRIGUEZ
C.C. 1387 3558
CORPORACION UNIVERSITARIA
DE SANTANDER UDES
PRESIDENTE DEL CONSEJO

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA

**Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301** **Tel. 3220102 Bogotá D.C.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2025-3263027

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA**
**COPNIA**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**CERTIFICA:**

1. Que JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 13873558, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA DE ALIMENTOS con MATRICULA PROFESIONAL 68254-136600 desde el 19 de Octubre de 2006, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 517.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de Enero del año dos mil veinticinco (2025).

**Rubén Dario Ochoa Arbeláez**

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Micrositi/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

PetroCasinos
SERVIMOS CON GUSTO

HACCP

EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA QUE

La señora MANCERA RODRIGUEZ JHON JAIRO identificado (a) con la cédula de ciudadania Nro.13873558, laboró en nuestra empresa desde DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2018 hasta el día QUINCE (15) DE JUNIO DE 2018, con un contrato a término fijo inferior a un año el cual fue liquidado y cancelado en su momento.

Desempeñando el cargo de SUPERVISOR.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 08 días del mes de JUNIO de 2018.

Cordialmente,

FERNANDO DIAZ
JEFE DE RECURSOS HUMANOS
PETROCASINOS

CORPORACIÓN SOCIAL
BUEN CORAZÓN

**NIT: 830.507.499-1**

San José de Cúcuta, 31 de diciembre de 2018

# CERTIFICACION

Yo, **DAVID ENRIQUE CONDE CALDERÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.873.891 de Bogotá D.C., como representante legal de **CORPORACIÓN SOCIAL BUEN CORAZON** con Nit. 830.507.499-1, me permito certificar que el (la) señor (a) **JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.873.558** de Bucaramanga, laboró mediante contrato de Prestación de Servicio cuyo objeto es **JEFE DE CALIDAD** del Programa de Alimentación Escolar PAE, para los contratos relacionados a continuación.

| CONTRATO PAE | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Fecha De Inicio | Fecha De Terminación | Plazo De Contrato | Consecutivo | Entidad Contratante |
| 04/08/2018 | 07/11/2018 | 95 | PAE - 001691 -2018 | Gob. De Norte de Santander |
| 08/11/2018 | 30/12/2018 | 52 | PAE - 002829 -2018 | Gob. De Norte de Santander |
| 147 | | | Total, Experiencia / dias | |

Plazo de vinculación desde 04 de agosto de 2018 a 30 de diciembre de 2018.

Porcentaje de dedicación correspondiente al 100%

Se expide la presente a solicitud del interesado los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2018.

Atentamente;

**DAVID ENRIQUE CONDE CALDERÓN**
Representante Legal Buen Corazón
C.C. 80.873.891 de Bogotá D.C.

# CERTIFICADO LABORAL

**LA UNION TEMPORAL BUCARAMANGA NUTRIDA 2023**
**NIT. 901668557-6**

**HACE CONSTAR QUE:**

El (la) señor(a) **JHON JAIRO MANCERA** Identificado(a) con número de cedula de ciudadania No. 13873558 expedida en Bucaramanga Santander, laboro en nuestra empresa desde el 01 de marzo del 2023 hasta el 15 de Diciembre de 2024, por medio de contrato de trabajo por obra o labor contratada, con una dedicación del 100%, desempeñando el cargo de **JEFE DE CALIDAD** en el Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la ejecución de Operación No. 53086596: "La prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN con OBJETO: "SERVICIO Y SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO SEGÚN MODALIDADES DE ATENCIÓN: RACIÓN INDUSTRIALIZADA, RACIÓN PREPARADA EN SITIO – TIPO ALMUERZO, RACIÓN PREPARADA EN SITIO - COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE, RACIÓN TRANSITORIA Y RACIÓN DE EMERGENCIA PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE".

Cumpliendo con las siguientes funciones:

- Capacitar al personal manipulador de alimentos en Buenas Prácticas higiénicas y procesos del Programa de Alimentación Escolar.
- Realizar seguimiento y verificando el cumplimiento de las normas de BPM, aseguramiento de calidad y exigencias establecidas en Ficha Técnica de Negociación, resolución 335 de 2021 y demás normas que apliquen.
- Verificar el cumplimiento de planes y programas de saneamiento y cronogramas de las diferentes actividades que se desarrollan para la ejecución del programa, diligenciamiento de formatos, definidos por los procedimientos internos para el servicio de alimentos.
- Ser el apoyo técnico en la bodega bajo su responsabilidad dando cumplimiento a los lineamientos técnicos del Programa de Alimentación Escolar.
- Identificar las acciones correctivas que se generen ante cualquier situación para verificar su corrección oportuna y cuando aplique el seguimiento para su cierre definitivo.
- Evaluar el desempeño de su equipo de trabajo en el cumplimiento de responsabilidades frente a la calidad y operación en general, eficiencia en la operación, solución de conflictos.
- Verificar el cumplimiento de la calidad de alimentos, de acuerdo al ciclo de rotación de los mismos.
- Realizar proceso de trazabilidad de alimentos.
- Realizar planes de mejoramiento frente de a los hallazgos y SPQR recibidos por el equipo de supervisión, realizar seguimiento y cumplimiento a los mismos.
- Realizar seguimiento y control a proveedores a fin de garantizar el cumplimiento con la normatividad legal vigente y plasmada en la FTN para la vigencia del contrato.
- Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos dentro de los Comités de Alimentación Escolar - CAE a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del programa.
- Dar cumplimiento a los cronogramas establecidos dentro del plan de saneamiento aprobado para la ejecución del programa de alimentación PAE tanto en bodega como en las sedes educativas.

Durante el desarrollo de sus actividades se destaca por su responsabilidad y compromiso con las labores asignadas, y por el trato respetuoso con sus compañeros de trabajo.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bucaramanga a los siete (07) días del mes de enero del 2025.

Cordialmente;

**JAIME ENRIQUE DUARTE VALENZUELA**
R.L. UT BUCARAMANGA NUTRIDA 2023
NIT 901668557-6

**LADY JOHANNA DIAZ MARTINEZ**
R.L.(S) UT BUCARAMANGA NUTRIDA 2023
NIT 901668557-6

NIT: 830.507.499-1

San José de Cúcuta, 31 de diciembre de 2017

# CERTIFICACION

Yo, **DAVID ENRIQUE CONDE CALDERÓN** identificado con cedula de ciudadania No. 80.873.891 de Bogotá D.C., como representante legal de **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TANAI-JAWA**, con Nit. 830.507.499-1, me permito certificar que el (la) señor (a) **JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadania No. **13.873.558 de** Bucaramanga, laboró mediante contrato de Prestación de Servicio cuyo objeto es COORDINADO del Programa de Alimentación Escolar PAE, para los contratos relacionados a continuación.

| CONTRATO PAE | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Fecha De Inicio | Fecha De Terminación | Plazo De Contrato | Consecutivo | Entidad Contratante |
| 01/02/2016 | 6/05/2016 | 95 | PAE - 003 -2016 | Gob. De Norte de Santander |
| 95 | | | Total, Experiencia / días | |

Plazo de vinculación desde 01 de febrero de 2016 a 30 de noviembre de 2017.

Porcentaje de dedicación correspondiente al 100%

Y desarrollando las siguientes funciones:

- Cumplir con las politicas y estratégicas gerenciales del lineamiento del MEN PARA EL Programa de Alimentación Escolar.
- Coordinar todas las actividades relacionadas con la adquisición de insumos y alimentos dando cumplimiento a los lineamientos técnicos exigidos por el Programa.
- Coordinar todos los procesos que conlleva la correcta ejecución del programa desde la compra del producto hasta el consumidor final.
- Realizar entrega de los informes relacionados con la ejecución del Programa PAE.
- Diseñar e implementar los programas del plan de saneamiento básico.
- Capacitar al personal en Buenas Prácticas de Manufactura.

Se expide la presente a solicitud del interesado los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de 2017.

Atentamente;

**DAVID ENRIQUE CONDE CALDERÓN**
Representante Legal TANAI - JAWA
C.C. 80.873.891 de Bogotá D.C.

COOPERATIVA MULTIACTIVA
SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA
NIT. 813.009.879-7

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LIMITADA
NIT. 813.009.879-7

CERTIFICA:

Que el Ingeniero JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.873.558 de Bucaramanga, laboró para nuestra empresa bajo modalidad de contrato de trabajo por obra o labor contratada, con una dedicación del 100%, desempeñando el cargo de Coordinador Zonal PAE en el Contrato No. 601 de 2016, celebrado con el Departamento de Santander cuyo objeto fue SUMINISTRO DIARIO DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A 100.000 ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER, contrato que se ejecutó en el periodo del 2 de mayo de 2016 hasta el 18 de noviembre de 2016.

El profesional tuvo la siguiente vinculación laboral:

Fecha de inicio: 2 de mayo de 2016
Fecha de terminación: 30 de noviembre de 2016

Que sus funciones fueron, entre otras:

- Dirigir y Coordinar la producción, ensamble y distribución de los alimentos preparados en sitio y alimentos industrializados para los beneficiaros del Programa de Alimentación
- Planear, ejecutar y hacer cumplir los manuales y procedimientos en las áreas operativa y administrativa
- Dirigir y Coordinar la implementación de sistemas eficientes para la administración del personal, de los insumos y de los bienes y servicios que aseguren la correcta ejecución de los contratos
- Solicitud, recibo y despacho de alimentos perecederos y no perecederos
- Control de Calidad en el recibo, almacenamiento, despacho, producción y distribución de alimentos
- Autorizar y Coordinar las actividades de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y desarrollo del personal a su cargo
- Realizar las evaluaciones del personal y elaborar los informes de desempeño en la forma y periodicidad programada
- Capacitación del personal en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y formación nutricional
- Apoyar el proceso de rendición de informes y facturación

Que durante el desarrollo de sus actividades se destacó por su responsabilidad y compromiso con las labores asignadas, y por el trato respetuoso con sus compañeros de trabajo.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2020.

MARCELA ISABEL COVILLA CASTILLO
Representante Legal

tanai-jawa

NIT: 830.507.499-1

San José de Cúcuta, 31 de diciembre de 2017

# CERTIFICACION

Yo, **DAVID ENRIQUE CONDE CALDERÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.873.891 de Bogotá D.C., como representante legal de **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TANAI-JAWA** con Nit. 830.507.499-1, me permito certificar que el (la) señor (a) **JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.873.558 de** Bucaramanga, laboró mediante contrato de Prestación de Servicio cuyo objeto es COORDINADO del Programa de Alimentación Escolar PAE, para los contratos relacionados a continuación.

| CONTRATO PAE | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Fecha De Inicio | Fecha De Terminación | Plazo De Contrato | Consecutivo | Entidad Contratante |
| 01/02/2017 | 16/10/2017 | 257 | PAE - 001 -2017 | Gob. De Norte de Santander |
| 17/10/2017 | 30/11/2017 | 44 | PAE – 00310-2017 | Gob. De Norte de Santander |
| 301 | | | Total, Experiencia / días | |

Plazo de vinculación desde 01 de febrero de 2016 a 30 de noviembre de 2017.

Porcentaje de dedicación correspondiente al 100%

Y desarrollando las siguientes funciones:

- Cumplir con las políticas y estratégicas gerenciales del lineamiento del MEN PARA EL Programa de Alimentación Escolar.
- Coordinar todas las actividades relacionadas con la adquisición de insumos y alimentos dando cumplimiento a los lineamientos técnicos exigidos por el Programa.
- Coordinar todos los procesos que conlleva la correcta ejecución del programa desde la compra del producto hasta el consumidor final.
- Realizar entrega de los informes relacionados con la ejecución del Programa PAE.
- Diseñar e implementar los programas del plan de saneamiento básico.
- Capacitar al personal en Buenas Prácticas de Manufactura.

Se expide la presente a solicitud del interesado los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de 2017.

Atentamente;

**DAVID ENRIQUE CONDE CALDERÓN**
Representante Legal TANAI - JAWA
C.C. 80.873.891 de Bogotá D.C.

Unión Temporal
Alianza Girón
Nit: 901.242.416-7

**LA UNIÓN TEMPORAL ALIANZA GIRÓN**
**NIT. 901.242.416 – 7**

CERTIFICA:

Que el ingeniero **JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 13.873.558, laboró en esta empresa bajo la modalidad de contrato por obra o labor contratada, con una dedicación del 100%, desempeñando el cargo de COORDINADOR , en el contrato No. 001 de 2019, suscrito con el Municipio de Girón, cuyo objeto es CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – VIGENCIA 2019, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO: EXTENSIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER, así:

Fecha de inicio: enero 14 de 2019
Fecha de terminación: diciembre 18 de 2019

Fecha de inicio: enero 13 de 2020
Fecha de terminación: agosto 31 de 2020

- Que las funciones que desarrolló en su condición de Coordinador del Programa de Alimentación Escolar PAE fueron entre otras 1. Cumplir con las políticas y estratégicas gerenciales del lineamiento del MEN PARA EL Programa de Alimentación Escolar. 2. Coordinar todas las actividades relacionadas con la adquisición de insumos y alimentos dando cumplimiento a los lineamientos técnicos exigidos por el Programa. 3. Coordinar todos los procesos que conlleva la correcta ejecución del programa desde la compra del producto hasta el consumidor final. 4. Realizar entrega de los informes relacionados con la ejecución del Programa PAE.

Que durante el desarrollo de sus actividades ser ha destacado por su responsabilidad y compromiso con las labores asignadas, y por el trato respetuoso con sus compañeros de trabajo.

Se expide a solicitud de la interesada en Bucaramanga a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2020.

Atentamente,

**EDUARDO ANDRES DUARTE**
Representante Legal UT ALIANZA GIRÓN

MCD Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAMCD Y CIA SAS
NIT:804.003.814-9

HACE CONSTAR QUE:

El ingeniero **JHON JAIRO MANCERA RODRIGEZ** Identificado(a) con número de cedula de ciudadanía No. 13.873.558, ingeniero de Alimentos, trabajo para **MCD Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAMCD Y CIA SAS** NIT:804.003.814-9 desempeñando el cargo de **COORDINADOR GENERAL** en el Programa de Alimentación Escolar – PAE, con una dedicación del 100%, en el marco del contrato No.1431 del 28 de agosto de 2020 suscrito con el distrito de Barrancabermeja, cuya ejecución fue entre 29 de septiembre de 2020 hasta 11 de diciembre de 2020 y cuyo objeto fue el SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER . Vinculado de la siguiente manera.

Fecha de inicio: 28 de septiembre de 2020
Fecha de terminación: 11 de diciembre de 2020

Que las funciones que desarrolló en su condición de Coordinador general de Programa de Alimentación Escolar PAE fueron entre otras 1. Cumplir con las políticas y estratégicas gerenciales del lineamiento del MEN PARA EL Programa de Alimentación Escolar. 2. Coordinar todas las actividades relacionadas con la adquisición de insumos y alimentos dando cumplimiento a los lineamientos técnicos exigidos por el Programa. 3. Coordinar todos los procesos que conlleva la correcta ejecución del programa desde la compra del producto hasta el consumidor final. 4. Realizar entrega de los informes relacionados con la ejecución del Programa PAE.

Que durante el desarrollo de sus actividades se destaca por su responsabilidad y compromiso con las labores asignadas, y por el trato respetuoso con sus compañeros de trabajo.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bucaramanga a los veintidós (20) días del mes de diciembre del 2020

SERGIO ENRIQUE DELGADO
Representante Legal MCD Y CIA SAS
NIT: 804.003.814-9

UNIÓN TEMPORAL MULTISANTANDER 2021
NIT. 901468657-0

Conformado por las empresas
LOGISTICA INSTITUCIONAL ULTRAMATIC LTDA NIT. 900.300.371-0, con un porcentaje de participación del 40%,
CORPORACION SOCIAL RUTA CORAZON NIT. 830.507.459-1, con un porcentaje de participación del 40%,
MULTISERVICIOS DAVISAN S.A.S. NIT. 900.643.529-2, con un porcentaje de participación del 20%

CERTIFICA QUE:

Que el señor JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadania No. 13.873.555 expedida en Bucaramanga Santander, Ingeniero de Alimentos, laboró en nuestra empresa bajo modalidad de contrato de trabajo por obra o labor, con una dedicación del 100 % desempeñando el cargo de COORDINADOR OPERATIVO PAE en el programa de alimentación escolar, en la ejecución del Contrato No. CO1.PCONTR.2156652 del 01 febrero del 2021 al 29 de marzo de 2021 con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER el cual tiene por objeto contractual "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (LOTE 1)".

Tiempo laborado:
Fecha de Inicio: 22 de enero del 2021
Fecha de terminación: 18 de abril del 2021

Desarrollando las siguientes funciones:

1. Coordinar el correcto desarrollo de las actividades operativas, garantizando que los procesos se lleven a cabo en el tiempo y la forma estipulados, para la ejecución del contrato en la ZONA 1

2. Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, centro de acopio, plantas y sedes administrativas (si aplica), efectuadas por los diferentes entes de control.

3. Participar en las reuniones de Comité de Alimentación Escolar y/o Comités de seguimiento al PAE, facilitando la información referente a sus actividades contractual.

4. Capacitar en la etapa de alistamiento al personal Supervisor Municipal, Operarios de Bodega y manipulador de alimentos.

Durante el desarrollo de sus actividades se destacó por su responsabilidad y compromiso con las labores asignadas, y por el trato respetuoso con sus compañeros de trabajo

Se expide a solicitud del interesado en Bucaramanga a los veinte (20) días del mes de abril del 2021.

DEISY VIVIANA LOZANO
Jefe Talento Humano
UNIÓN TEMPORAL MULTISANTANDER 2021

LADY JOHANNA DIAZ MARTINEZ
Representante Legal

Unión Temporal
Los Comuneros 2021
NIT 901477215-2

LOS COMUNEROS 2021

## CERTIFICADO LABORAL

LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE
UNION TEMPORAL LOS COMUNEROS 2021
IDENTIFICADO CON NUMERO DE NIT 901477215-2

HACE CONSTAR QUE:

El (la) señor(a) JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ identificado(a) con número de cedula de ciudadanía No 13.873.558 expedida en Bucaramanga - Santander, laboró en nuestra empresa desde el 26 de abril del 2021 al 05 de diciembre del 2021 con una dedicación del 100 %, desempeñando el cargo de COORDINADOR OPERATIVO en el programa de alimentación escolar, en la ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.2434830, del 26 de abril del 2021 al 05 de diciembre 2021 para el departamento de Santander, el cual tiene por objeto contractual "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNION TEMPORAL LOS COMUNEROS 2021. (LOTE 1)".

Su función general, Coordinar el correcto desarrollo de las actividades operativas, garantizando que los procesos se lleven a cabo en el tiempo y la forma estipulados, ser el enlace técnico en las visitas realizadas por el departamento y/o MEN, supervisión o la interventoría del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control para la ejecución del contrato en el lote 1, ZONA 1

Durante el desarrollo de sus actividades se destacó por su responsabilidad y compromiso con las labores asignadas, y por el trato respetuoso con sus compañeros de trabajo.
Se expide a solicitud del interesado en Girón a los seis (06) días del mes de diciembre del 2021.

Cordialmente,

DEISY VIVIANA LOZANO A
*DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS*

LADY JOHANNA DIAZ MARTINEZ
*REPRESENTANTE LEGAL*

Calle 42#28-15 Barrio Giraluz. Girón-Santander
3012789179
utioscomuneros2021@gmail.com

1219

# CERTIFICADO LABORAL

## LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIÓN TEMPORAL GUANE 2022

## IDENTIFICADO CON NUMERO NIT. 901551561-2

## HACE CONSTAR QUE:

El (La) señor (a) **JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **13.873.558** expedida en Bucaramanga Santander, estuvo vinculado mediante contrato de por obra o labor contratada, desde el **24 de enero de 2022 al 4 de diciembre del 2022**, desempeñando el cargo de **COORDINADOR ZONAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** en el programa de Alimentación Escolar – PAE, en la ejecución del Contrato CO1.PCCNTR.3151630, del 19 de enero del 2022 para el departamento de Santander, ejecutado en el periodo del 20 de enero del 2022 al 30 de noviembre del 2022, el cual tiene por objeto contractual "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNION TEMPORAL GUANE 2022 (LOTE 1)

Cumpliendo con las siguientes funciones:

- Ser el enlace con la entidad contratante para brindar la información requerida en el marco de la ejecución del programa, quien realizó actividades relacionadas con la planeación, dirección y control de las acciones necesarias para el cumplimiento de la operación en los aspectos técnicos y administrativos del Programa, dentro de las fechas, lugares y cantidades pertinentes.
- Asistir a los comités de seguimiento y control realizados y/o convocados por la entidad o sedes educativas del Municipio donde sea requerido.
- Realizar informes mensuales de operación
- Dar respuesta a requerimientos presentados por el equipo de supervisión de la entidad y/o diferentes entes de control.
- Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en los Comités de Alimentación Escolar CAE y en los comités de seguimiento realizados por la entidad.
- Realizar planes de compras, remisiones de alimentos de acuerdo a la modalidad atendida por cada sede educativa.
- Realizar procesos y solicitudes de intercambio y arrastres necesarios de acuerdo a las novedades presentadas en la ejecución del programa con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los ciclos de menús.
- Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal a cargo: Supervisores logísticos, personal manipulador de alimentos, personal de bodega, administrativo y técnico.

Que durante el desarrollo de sus actividades se destacó por su responsabilidad y compromisocon las labores asignadas, y por el trato respetuoso con sus compañeros de trabajo

Se expide a solicitud del interesado en Bucaramanga a los diez (10) días del mes de enero del2023.

Atentamente,

**FELIPE URIBE GAITAN**
C.C. 91.509.603 de Bucaramanga
Representante Legal
UNION TEMPORAL GUANE 2022
Nit: 901.551.561 - 2

**DEISY VIVIANA LOZANO**
CC: 26.429.881 de Neiva
JEFE DE TALENTO HUMANO
UNION TEMPORAL GUANE 2022
Nit: 901.551.561 - 2

# FUNDISAM IPS

FUNDACIÓN INTEGRAL SIEMPRE AMIGA FUNDISAM IPS

*Construyendo un Futuro Mejor*

FECHA: ENERO 02 DE 2025
NOMBRE: JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ
DOC. 13.873.558
F- 601

## CERTIFICADO MEDICO

Revisando los exámenes de laboratorio, se encontró que el paciente no presenta ninguna enfermedad infectocontagiosa que le impida manejar alimentos y vivir en comunidad.
Examen físico dentro de límites normales.
Órganos de los sentidos normales.

**APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS.**

Esta certificación se expide para ser presentada a las autoridades sanitarias, de conformidad con la resolución 2674 de 2013

Dr. Charles Berrio Jauregui
Médico General
Udes
1096190758

DR. CHARLES BERRIO JAUREGUI
REG M. 1096190758

# FUNDISAM IPS
## LABORATORIO CLINICO

FUNDACIÓN INTEGRAL SIEMPRE AMIGA
FUNDISAM
IPS

*Construyendo un Futuro Mejor*

FECHA: ENERO 02 DE 2025
NOMBRE: JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ
DOC. 13.873.558
F- 601

## RESULTADOS LABORATORIO CLINICO

| | |
|---|---|
| SEROLOGIA (VDRL) | NO REACTIVA |
| FROTIS FARINGEO | MICROBIOTA NORMAL |
| COPROLOGICO | NO SE OBSERVA PARASITOS INTESTINALES |
| KOH (UÑAS) | NEGATIVO |

*Joan Steven Tarazona Tarazo*
BACTERIÓLOGO
1.005.156.319
JOAN S. TARAZONA
Bacteriólogo
1005156319

LABORATORIO CLÍNICO
FUNDISAM IPS
MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS
Resolución 2674/13

NOMBRE: JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ
No. Doc: 13.873.558
FECHA: 02 ENERO 2025 VENCE: 02 ENERO 2026

Cll 40#22-33 Poblado Giron - 304 113'9631

EXÁMENES DE LABORATORIO F-601

| | |
|---|---|
| SEROLOGIA | NO REACTIVA |
| COPROLOGICO | NORMAL |
| FROTIS DE GARGANTA | NORMAL |
| KOH (UÑAS) | NEGATIVO |
| FISICO | NORMAL |

IPS

Dr. Charlls Bueno Jaurlgui
Medico General

DR. CHARLLS BUENO JAURLGUI

F-601

FUNDISAM IPS
Fundación Integral Siempre Amiga - NIT: 901.204.742-1
Contacto: 3041139631

## HACE CONSTAR QUE:

**JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ**

**DOC. 13.873.558**

Participó en el Seminario -Taller relacionado con las "BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE ALIMENTOS" realizada en cumplimiento a la resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, cumpliendo satisfactoriamente con una duración de 10 horas.

Se expide en *Girón a los 02 días del mes de ENERO del 2025*

Ingrid Tatiana Bueno Herrera
Ingeniera de Alimentos
Mat. Prof. 5425420652ONTS

INGRID TATIANA BUENO HERRERA
INGENIERA DE ALIMENTOS
MAT. PROF. 5425420652ONTS

FUNDISAM
Fundación Integral Siempre Amiga

VENCE: ENERO 02 /2026

# CERTIFICADO MEDICO DE SALUD OCUPACIONAL
Fundacion Integral Siempre Amiga - FUNDISAM IPS
NIT: 901204742-1
Cel: 304 113 9631

## 1. IDENTIFICACION

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha | Enero 02 / 2025 | | |
| Empresa | UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 | Nit | 901900655-4 |
| Nombre | Jhon Jairo Mancera Rodriguez. | | |
| Documento | 13.873.558 | Edad | 43 |
| Cargo | Coordinador. | | |

## 2. TIPO DE EXAMEN

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| X | Ingreso | | Egreso | | Periodico | | Aplazado |
| | Trabajo En Alturas | | Post - Incapacidad | | | | |

## 3. PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Evaluacion Medico Ocupacional | X | Perfil Lipidico | |
| Osteomuscular y Postura | X | Trigliceridos | |
| Audiometria | | Colesterol | |
| Optometria | | Glicemia | |
| Espirometria | | Screnin Droga | |
| Vertigo | | Serologia | |
| Parcial de Orina | | Psicologicos | |

## 4. RIESGOS OCUPACIONALES / RECOMENDACIONES

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| SVE Cardiovascular | | Uso de EPP | X | Habitos y Estilos de Vida Saludables | X |
| SVE Visual | | Higiene Postural | X | Control de Peso | |
| SVE Auditivo | | Pausas Activas | X | Autocuidado | X |
| SVE Respiratorio | | Manejo de Cargas | | | |
| SVE Psicosocial | | Remision a EPS | | | |
| SVE Ergonomico | | Continuar Manejo Medico | | | |

## 5. CONCEPTO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | X | Satisfactorio | | No Satisfactorio | | Con Restrinccion Laboral | Aplazado |
| | | Apto Para el Trabajo en Alturas | | | | | |

## 6. OBSERVACIONES

Apto para laborar.

Consentimiento Informado del aspirante o trabajador: Autorizo al doctor(a) abajo mencionado realizar mi examen medico ocupacional registrado en este documento. El doctor (a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y proposito del examen. He comprendido y he entendido la oportunidad de analizar el proposito, los beneficios, las limitaciones y riesgos del examen medico a partir de la asesoria brindada. Entiendo que la realizacion de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mi en este examen son completas y verdicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislacion vigente la informacion registrada en este documento para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo, y para las situaciones contempladas en la misma legislacion, igualmente para que remitan la Historia Clinica a la EPS a la cual me encuentro afiliado. Finalmente, manifiesto que he leido y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Dr. Luis Eduardo Saavedra P.
Medico Especialista Salud Ocupacional
Licencia 0_4244

LUIS EDUARDO SAAVEDRA P. - RMSO: 024244

JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ
FIRMA TRABAJADOR - CC 13873558



Scanned with CamScanner

República de Colombia

Gobernación de Santander

| RESOLUCION | Código AP-GJ-RS-03 | Gestión Jurídica | Versión 3 | Pág 1 de 1 |
|---|---|---|---|---|

**RESOLUCION NÚMERO 024244 DE**

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL**
En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 04502 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que **SAAVEDRA PUENTES LUIS EDUARDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 91267852 ha solicitado licencia para la prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el trabajo ante la Secretaría de Salud Departamental de Santander.

Que de conformidad con el articulo segundo de la Resolución 04502 del 28 de Diciembre de 2012, el peticionario ha presentado la documentación requerida para la expedición de la Licencia en Salud Ocupacional para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo

Que por lo antes expuesto, el Secretario de Salud Departamental.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Otórguese LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: **SAAVEDRA PUENTES LUIS EDUARDO.** - MEDICO Y CIRUJANO -, ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS LABORALES, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 91267852, en las áreas de Medicina en Seguridad y Salud en el trabajo, Investigación en área técnica, Investigación del accidente de trabajo, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y Ejecución del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

ARTÍCULO 2: La Licencia de que trata el artículo anterior se concede por el término de Diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Cuando se modifique las condiciones por la cual se otorgó esta Licencia, en el término máximo de un mes se debe informar a la Secretaria de Salud de Santander para la modificación de la misma.

ARTÍCULO 4: Esta Licencia es válida en todo el Territorio Nacional y tendrá carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución procede los recursos legales

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los 16 DIC 2015

**ALIX PORRAS CHACON**
**Secretaria de Salud Departamental**

VoBo: Gladys Helena Higuera Sierra – Directora Administrativa
William Mantilla Serrano – Director de Desarrollo Vigilancia y Control
Revisó Yelitza Hernández González – Coordinador Grupo de Acreditación en salud S.O.G.C.
Proyectó: Elizabeth Caballero Zabala – Grupo de Acreditación en salud S.O.G.C.

Scanned by CamScanner

Powered by CamScanner

1225

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 10:58:05 AM horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **13873558**

Apellidos y Nombres: **MANCERA RODRIGUEZ JHON JAIRO**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700
ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijn.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

1226

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de enero de 2025, a las 10:58:41, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 13873558 |
| Código de Verificación | 13873558250127105841 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 262751459

PIB
11:01:33
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 13873558;

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

1228

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/01/2025 11:01:53 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **13873558 .**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **109104666** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

515 9000

1229

# CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 11:03:21 horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **13873558**, Apellidos y Nombres **MANCERA RODRIGUEZ JHON JAIRO**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **UT NUTRIPAE 25**, con NIT **901900655-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
© 2020

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic.arc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: @dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Colombia compra eficiente | GOV.CO

1230

| | UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 | | FD-001 |
|---|---|---|---|
| | | | Versión 1 |
| | AUTORIZACION PARA CONSULTA DE INHABILIDADES | | 02/01/2025 |

**AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DEL REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Yo **JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ**, identificado (a) con C.C. N° **13873558** autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la **Ley 1918 de 2018** reglamentada por el **Decreto 753 de 2019**, a la **UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25** con **NIT. 901900655-4**, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policia Nacional de Colombia, de manera previa a mi ntual vinculación con la **UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25** durante la vigencia.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la **Ley 1581 de 2012**, el **Decreto 1074 de 2015** y demás normas concordantes, la cual será utilizada para el cumplimiento de los fines legales y constitucionales de la entidad.

Manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Bucaramanga, el día 02 de enero de 2025.

**Firma:** Jhon Jairo Mancera Rodriguez

**Nombre:** **JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ**

**Cédula:** **13873558**

Huella

1231

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

| | |
|---|---|
| Nombre del empleador: | UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25 |
| NIT: | 901900655-4 |
| Representante legal: | MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO |
| Nombre del empleado(a): | JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ |
| Identificada con cédula No: | 13873558 |
| Fecha de inicio de labores: | 07/01/2024 |
| Modalidad: | TIEMPO COMPLETO |
| Jornada: | COMPLETA |
| Cargo a desempeñar: | COORDINADOR |
| Salario básico mensual: | $3.285.000 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE) |
| Auxilio movilidad no salarial: | (N/A) |
| Lugar donde se contrata: | Bucaramanga Santander |
| Periodos de pago: | Mensual 10 primeros días calendario de cada mes |
| Duración: | El contrato individual de trabajo por obra o labor contratada tendrá una duración hasta finalizar la labor del servicio del complemento alimenticio durante la vigencia de los días escolares programados del primer semestre del calendario escolar para el año 2025, dentro de la ejecución del contrato de prestación de No. 276 del 27 de Diciembre de 2024 para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, Grupo No. 1 |

Entre los suscritos a saber: MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO quien en el presente contrato obra en nombre y representación de UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25, quien en adelante se denominará el PATRONO y EL TRABAJADOR, identificado en el encabezado, por medio del presente convienen en celebrar el siguiente POR OBRA O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá por las normas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y particular por las disposiciones contenidas en este contrato.

CONSIDERANDO: Que la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25 suscribió el contrato de prestación de servicios No. 276 para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO SEGÚN MODALIDADES DE ATENCIÓN: RACIÓN INDUSTRIALIZADA, RACIÓN PREPARADA EN SITIO – TIPO ALMUERZO, RACIÓN PREPARADA EN SITIO - COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE, PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

Que para la prestación del servicio y ejecución del programa de alimentación escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION se hace necesario la vinculación laboral del TRABAJADOR en labores administrativas y logística del Grupo No 1.

Que con base en lo expuesto anteriormente el presente contrato se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: *OBJETO*: EL TRABAJADOR, se compromete con la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25, a trabajar según el cargo establecido en el encabezado, durante el periodo escolar determinado, en la forma y términos establecidos en la Ficha Técnica de Negociación Tipo Programa de Alimentación Escolar PAE, con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION ya mencionado. Adicionalmente a: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. B) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. C) A cumplir las funciones propias del cargo u oficio para el cual fue contratado. D) El TRABAJADOR manifiesta expresamente que conoce las funciones del cargo u oficio para el cual fue contratado.

SEGUNDA: *ALCANCE DEL OBJETO*: la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO SEGÚN MODALIDADES DE ATENCIÓN: RACIÓN INDUSTRIALIZADA, RACIÓN PREPARADA EN SITIO – TIPO ALMUERZO, RACIÓN PREPARADA EN SITIO - COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE, PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE – GRUPO 1, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 275.

TERCERA: *OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR*. EL TRABAJADOR, se obliga a cumplir:

*OBLIGACIONES ESPECIFICAS:*

1. 1)Ser el enlace con la entidad contratante para brindar la información requerida en el marco de la ejecución del programa, quien realizó actividades relacionadas con la planeación, dirección y control de las acciones necesarias para el cumplimiento de la operación en los aspectos técnicos y administrativos del Programa, dentro de las fechas, lugares y cantidades pertinentes. 2) Asistir a los comités de seguimiento y control realizados y/o convocados por la entidad o sedes educativas del Municipio donde sea requerido.3) Realizar informes de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica de Negociación – FTN, y presentados ante la entidad.4) Dar respuesta a requerimientos presentados por el equipo de supervisión de la entidad y/o diferentes entes de control.5) Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en los Comités de Alimentación Escolar CAE y en los comités de seguimiento realizados por la entidad.6)Realizar planes de compras, remisiones de alimentos de acuerdo a la modalidad atendida por cada sede educativa. 7)Realizar procesos y solicitudes de intercambio y arrastres necesarios de acuerdo a las novedades presentadas en la ejecución del programa con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los ciclos de menús.8) Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal a cargo: Supervisores logísticos, personal manipulador de alimentos, personal de bodega, administrativo y técnico.9) Asegurar el desarrollo operacional del proyecto10) Lograr los niveles de eficiencia productiva que permitan, entregar los productos y servicios en la oportunidad y calidad acordados con el cliente y dentro de los costos establecidos. 11)Velar por el mejoramiento continuo de los procesos y capacidades de los estamentos bajo su mando, administrativos y operativos. 12) Supervisar la administración de las operaciones del proyecto. 13)Participar de la formulación y control de presupuesto 14) Revisar junto con el supervisor los cambios pertinentes y novedades diarias15) Hacer reuniones periódicas evaluativas con cada uno de los responsables de los centros operacionales. 16) Comunicar a su jefe inmediato las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus actividades. 17) Cumplir las normas de seguridad e higiene.18) Velar por el buen uso y cuidado de los elementos y/o equipos que se le entreguen para el desempeño de sus funciones.19) Asistir a los comités, capacitaciones, talleres y/o conferencias que organice la empresa y que su presencia. 20)Cumplir con los requisitos del sistema de gestión de Calidad y Seguridad y salud en el trabajo. 21) Velar por el buen uso y cuidado de los elementos y/o equipos que se le entreguen para el desempeño de sus funciones. 22) Cumplir con la normatividad establecida en los diferentes documentos de la empresa: manuales, reglamentos, políticas y demás documentos. 23)Mantener estricta reserva de la información confidencial por motivos de su cargo. 24)Desempeñar las demás funciones inherentes al cargo que sean asignadas en forma regular u ocasional por su jefe inmediato..

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ
CC 13873558 B/GA

*OBLIGACIONES GENERALES:*

1.) Observar rigurosamente las normas, políticas o reglamentos que le fije la empresa, o sus representantes para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2.) Guardar absoluta reserva con terceros de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. 3.) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. 4.) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5.) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6.) Velar, controlar, cuidar y dar el uso adecuado a los equipos de cocina, equipos de refrigeración, utensilios, menaje, de la institución educativa o del EMPLEADOR los cuales son entregados para su adecuado uso en buen estado. 7.) Mantener completa armonía, respeto y comprensión en el trato con los clientes, con sus superiores, compañeros de trabajo, y con todas las personas que trabajen en los puntos operativos donde desempeñe su función y en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor, quedando expresamente prohibido el maltrato físico y verbal con los compañeros de trabajo, sus superiores, los beneficiarios o en general con el personal ajeno a la empresa con el cual en razón a la labor prestada EL TRABAJADOR deba tener relación. 8.) Cumplir las labores en este contrato señaladas permanentemente, con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9.) A no recibir en ninguna circunstancia favores, comisiones, intereses, dadivas y demás, por parte de los contratistas de la empresa y/o de los proveedores, bien sea que lo hagan directamente o por intermedio de terceros, para favorecer su posición o perjudicar la de un tercero en cualquier tipo de contratación que realice la empresa. 10.) A no retirar los elementos, los materiales, la maquinaria, la materia prima de las instalaciones de la empresa o del lugar donde cumple con su función sin autorización previa y por escrito 11.) A mantener su puesto de trabajo, el uniforme y los materiales entregados para el cumplimiento de su función, en perfecto estado de limpieza e higiene. 12.) A no utilizar ni hacer uso de teléfonos celulares, radios, dispositivos mp3, mp4, IPod o cualquier instrumento portátil mecánico o electrónico de reproducción de audio, video o voz, en horarios laborales para labores o actividades distintas al ejercicio del objeto contratado. 13.) A utilizar única, exclusiva y obligatoriamente las prendas y elementos de dotación durante el cumplimiento de su labor, quedando expresamente prohibido el uso de las mismas, cuando no se esté en cumplimiento de la labor contratada. 14.) A no llegar al lugar de trabajo bajo los efectos, ni consecuencias de bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas o estupefacientes, quedando expresamente prohibido la ingesta y/o producción casera de las mismas en las instalaciones donde cumple con la función contratada. 15.) A no usar los equipos de cómputo y teléfonos para labores o actividades distintas al ejercicio del objeto contratado quedando prohibido, el ingreso vía Internet a páginas pornográficas o de entretenimiento, redes sociales o Chat. Del mismo modo, se prohíbe descargar sin autorización archivos de audio o video que afecten o no, el funcionamiento de los equipos. 16.) A guardar y mantener máximo cuidado en la higiene, aseo y presentación personal, para el cumplimiento de sus labores, durante toda la jornada laboral. 17.) A cumplir estrictamente con el horario y la jornada laboral que le sea asignada, obligándose a cumplir con los ajustes y cambios que haga el empleador cuando lo estime conveniente 18.) A informar al jefe directo o al Talento Humano toda anomalía, o situaciones que le impidan cumplir con la jornada de trabajo, debiendo aportar en caso de excusas o incapacidades médicas la constancia de la misma 19.) A dar estricto cumplimiento a los manuales, reglamentos y políticas de la empresa, incluso la que regulan el comportamiento del personal en los sitios de descanso asignados por la empresa. 20) A abstenerse de realizar actos delictivos o en contra de la ley y las buenas costumbres. 21.) A custodiar y entregar a su superior jerárquico en buen estado o cosa que sea dejada o dada en el sitio de trabajo por un cliente o por un funcionario de la entidad a que prestamos nuestros servicios. 22.) A avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. 23) A mantener en perfecto orden y en estado de aseo la unidad operativa que le haya sido asignada. 24) A guardar un comportamiento acorde a los principios de moralidad, ética y buenas costumbres socialmente aceptados, a no causar escándalo, a evitar rumores y comentarios malintencionados que pongan en entredicho el nombre de terceros y de la empresa misma. 25) A cumplir su turno en el punto de operación fijado por el empleador, y a no desplazarse, permanecer o visitar otros puntos salvo autorización expresa del empleador o sus representantes o que sean días de eventos especiales programados por la entidad. 26) A no efectuar rifas, juegos de azar, ni actividades de entretenimiento no autorizadas por EL EMPLEADOR, menos aun si su finalidad es el lucro. 27) A no retirar, tomar o sustraer sin autorización de su jefe inmediato, alimentos de los comedores, de las cocinas o de las bodegas. 28) A no producir, comercializar, distribuir o realizar ventas de artículos o servicios de cualquier índole ni en el horario de trabajo, ni en las horas de descanso. 29) No ejecutar labores remuneradas al servicio de terceros, especialmente si está incapacitado por la EPS o la ARL. 30) A mantener actualizados los documentos requeridos para su vinculación. PARAGRAFO. - Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y sus Trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo, las del Reglamento Interno de Trabajo, las del Libro de Valores Corporativos y Políticas Corporativas, los Acuerdos de Confidencialidad, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y SARLAFT. De la misma manera el trabajador declara conocer, aceptar y obligarse a respetar todas y cada una de las políticas, procedimientos, códigos y normas existentes en LA EMPRESA, las cuales se compromete a cumplir a cabalidad, entendiendo expresamente que su desconocimiento será considerado como una falta grave para todos los efectos legales en especial para el previsto en el literal a) numeral 6) artículo 7° del Decreto 2351 de 1.965.

CUARTA: *OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR*. a)Proporcionar a EL TRABAJADOR los elementos y útiles adecuados al trabajo de tal forma que garantice la eficacia del servicio, su salud y su seguridad personal; b) Tratar correctamente a EL TRABAJADOR, no lesionar su dignidad y respetar sus creencias religiosas y opiniones políticas; c) Procurar la armonía del personal de LA COMPAÑÍA y velar por su mejoramiento colectivo; d) Pagarle la remuneración acordada en el tiempo, lugar y modo estipulados; e) Conceder a EL TRABAJADOR el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos y el desempeño de cargos oficiales, transitorios de forzosa aceptación; f) Dar a EL TRABAJADOR a la expiración del contrato de trabajo, un certificado en que conste el tiempo en el cual ha prestado sus servicios, la índole de la labor ejecutada y el sueldo devengado; y g) Las demás que se fijen en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo.

VTA: CUARTA: *DURACIÓN DEL CONTRATO*. La duración del presente contrato es la indicada en la parte del encabezado del mismo. El/la trabajador(a) realizará el cargo u oficio señalado cuya duración será hasta finalizar la labor del del servicio del complemento alimenticio según el tipo ración e instituciones educativas contratadas, para los días escolares programados del primer semestre académico vigencia 2025, de acuerdo al cronograma de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga. Se aclara que el trabajo o la labor contratada se prestará en los días de lunes a sábados de acuerdo del calendario programado por el Municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación y a necesidad de la empresa, sujeto a los periodos de ejecución efectivo de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024 y condiciones estipuladas en la ficha técnica y las establecidas por la empresa. **Parágrafo Primero:** El presente contrato de trabajo está sujeto a las vicisitudes que tenga la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024 mencionado y en el evento de que el mismo se suspenda o termine, el presente contrato de trabajo se suspenderá o terminará sin necesidad de preaviso, requerimiento previo o justificación alguna. **Parágrafo Segundo:** En el evento de que por determinación del Municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación y en atención a la cobertura atendida, se tenga que reducir el personal donde presta el servicio el/la trabajadora(a), se le informará a el/la mismo(a) la terminación de su contrato de trabajo sin necesidad de previo aviso, requerimiento o justificación alguna.

QUINTA: *PERIODO DE PRUEBA*. Se pacta como periodo de prueba los treinta (30) primeros días calendario del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna.

SEXTA: *REMUNERACIÓN*. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario, según la asignación de modalidad y jornada contratada definida en el encabezado del presente contrato se pagará en forma mensual. **Parágrafo Primero. No se pagará** (a quien cumpla con las condiciones) subsidio y/o auxilio de transporte en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1258 de 1959. **Parágrafo Segundo.** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación dentro de su jornada de trabajo, transporte y/o vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990. **Parágrafo Tercero.** Las partes acuerdan que los auxilios de movilidad o financieros no constituyen salario para ningún efecto legal, con fundamento en el Artículo 128 del C.S.T. en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; por lo tanto, corresponde a un pago de mera liberalidad que no representa

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

ALEJANDRO MANCERA RODRIGUEZ
CC 1.193.358.864

compromiso alguno para el empleador, ni se constituye en condición de compensación económica del contrato de trabajo, y que corresponden al periodo de ejecución del contrato. **Parágrafo Cuarto**: En caso de no cumplir el número días de trabajo y/o de horas mínimas mensuales de trabajo en su jornada laboral, su remuneración será proporcional al número de horas efectivamente trabajadas. autorizando que dichas horas no laboradas le sean descontadas de su pago mensual. **Parágrafo Quinto**: al finalizar el mes se verificarán los días y/o de horas en que se realizó la labor u obra contratada por parte del TRABAJADOR, para proceder a la liquidación y pago correspondiente del salario. **Parágrafo Sexto**: Por el acuerdo expreso de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del CTS. **Parágrafo Séptimo**: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme a la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pago colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores administrativos, de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. **Parágrafo Octavo**: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T, modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el ART 51 de la ley 789 de 2002. Todo lo anterior a conformidad con la ley 2101 de 2021.

SEPTIMA *HORARIO*. JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a cumplir los horarios establecidos, dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o adicional a las horas señaladas en el encabezado o trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T, modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el ART 51 de la ley 789 de 2002.
Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo de diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y seis (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria .Quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo los trabajadores que desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo. **parágrafo primero.** 1) IUS VARIANDI TEMPORAL. Debido a las actividades que desempeña EL TRABAJADOR en el cargo mencionado, el horario de trabajo podrá ser modificado por LA EMPRESA de manera unilateral, de lo cual EL TRABAJADOR manifiesta estar plenamente enterado y consciente, a fin de estar en disposición de adecuarse a la programación previamente divulgada. 2) IUS VARIANDI GEOGRÁFICO. (MOVILIDAD Y TRASLADOS) El lugar para el desempeño de las funciones será el que corresponda a la ubicación geográfica de LA COMPAÑÍA, y originalmente estará asignado a la ciudad arriba indicada. Por lo tanto, queda claro que debido a que la actividad de LA EMPRESA requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, EL TRABAJADOR podrá ser trasladado de su lugar de trabajo a otro que la empresa asigne, ya sea dentro o fuera de la ciudad en la cual se esté ejerciendo la labor, lo anterior debe cumplir en lo que corresponda con lo dispuesto en el art. 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre el particular, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga LA EMPRESA, sobre las razones que hacen necesario su traslado, sin que esto genere gastos adicionales para la empresa; PARÁGRAFO PRIMERO. Esta es una característica que las partes hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de LA EMPRESA, y como tal EL TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía.

OCTAVA: *ELEMENTOS DE TRABAJO*. El EMPLEADOR se obliga a proveer los medios de trabajo al TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán encontrarse un equipo de cómputo, un teléfono, muebles de oficina y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, propiedad de la EMPRESA. PARÁGRAFO PRIMERO. Las herramientas de trabajo antes citadas se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del Artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el artículo 62 del C.S.T.. El TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las herramientas de trabajo entregadas al TRABAJADOR pertenecen al EMPLEADOR y por tanto el TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que el TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa al EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho el TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa. PARÁGRAFO TERCERO. El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los Artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los Artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el Artículo 17 de la ley 344 de 1995. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita el EMPLEADOR por mera liberalidad, el EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para el TRABAJADOR, situación que el TRABAJADOR desde ya acepta.

NOVENA: *INVENTARIO*: El EMPLEADOR, mediante inventario relacionará los implementos y demás objetos que le asigne al TRABAJADOR para el cabal desarrollo de la labor encomendada y con el fin de que EL TRABAJADOR se responsabilice de los mismos. En caso de pérdida o daño de los implementos o herramientas, que el EMPLEADOR suministre al TRABAJADOR para la ejecución de las labores encomendadas, EL TRABAJADOR autoriza con la suscripción del presente contrato al EMPLEADOR para que el valor de estos elementos le sea descontado de sus salarios y/o prestaciones sociales. Esto mismo aplica para los bienes, equipos, muebles y objetos entregados por la entidad contratante. 1) Como TRABAJADOR, declaro que los activos relacionados en el inventario de oficina, restaurante, maquinaria y equipo, ubicada en las diferentes Sedes donde se prestará el servicio que están bajo mi responsabilidad, por lo cual les daré un uso adecuado al desempeño de mis funciones y a la destinación institucional prevista para cada uno de ellos. En consecuencia, serán asumidos por mí el daño (salvo el deterioro normal de uso) o la pérdida de los mismos debidos a mi negligencia o incumplimiento de los instructivos relacionados con su uso y conservación, así mismo me comprometo a realizar la reposición física al finalizar el mes;

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ
CC 1073558 B/GA

me comprometo a informar y diligenciar acta para el movimiento de activos debidamente diligenciado y firmado por el Jefe o Coordinador de área, autorizando cualquier tipo de traslado requerido para dichos activos; dado que la omisión de estas disposiciones es considerada como falta por el reglamento interno de trabajo, asumo las consecuencias económicas que conlleven a la perdida de los bienes mencionados si ocurren por mi negligencia o incumplimiento de los instructivos correspondientes y en tal evento autorizo a la empresa a efectuar el descuento correspondiente al valor de reposición del bien afectado, deduciendo de mis salarios y prestaciones sociales o eventuales indemnizaciones a mi favor.

DECIMA: *EXÁMENES MÉDICOS*. EL TRABAJADOR se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija. PARÁGRAFO. En caso de que el TRABAJADOR se niegue a practicar los exámenes médicos o pruebas de laboratorio antes mencionados, a solicitud de EL EMPLEADOR, este comportamiento constituirá falta grave y será meritorio de la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por parte de EL EMPLEADOR. 1) Una vez finalizada su relación laboral EL TRABAJADOR se compromete a recoger dentro de los 5 días hábiles posteriores la orden para la realización de su examen ocupacional o médico de egreso, si no lo hiciere así, exime a la empresa de este requisito legal y de cualquier responsabilidad relacionada con su salud y su trabajo.

DECIMA PRIMERA: *MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES*. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T. **Parágrafo Primero**: MOVILIDAD Y TRASLADOS. El trabajador podrá ser trasladado de su lugar de trabajo a otro que la empresa asigne, ya sea dentro o fuera de la ciudad en la cual se esté ejerciendo la labor, lo anterior debe cumplir en lo que corresponda con lo dispuesto en el art. 57 del Código Laboral.

DECIMA SEGUNDA: *AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL*. El patrono, dará estricta aplicación a lo establecido por la ley para el pago de la seguridad social. El trabajador autoriza que se le descuente de su salario, los valores que le corresponda aportar por concepto de seguridad social, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA TERCERA: *INCAPACIDADES*. Cuando se trate de comprobar incapacidades para el trabajo por causa de enfermedad de origen común o profesional o de accidente de trabajo o de accidente común, sólo se aceptarán como válidas las certificaciones expedidas por la respectiva entidad de seguridad social a la que EL TRABAJADOR se encuentre afiliado, siempre y cuando la incapacidad médica sea transcrita o avalada por la EPS o ARL a cual se encuentre vinculado EL TRABAJADOR.

DECIMA CUARTA: *CAPACITACIONES*. EL TRABAJADOR se obliga a recibir la capacitación que EL EMPLEADOR considere conveniente para el correcto desempeño del cargo o para efectos de ascenso o promociones ya sea mediante cursos dictados en el lugar del trabajo, o bien se trate de adiestramiento, dispensado por entidades especializadas. PARÁGRAFO PRIMERO. Los deberes, obligaciones y prohibiciones especiales de ambas partes, se hallan en el Reglamento Interno de Trabajo, que EL TRABAJADOR declara conocer, el cual se considera incorporado en el presente contrato e igualmente las señaladas en la descripción del cargo desempeñado por EL TRABAJADOR el cual declara recibir. También se consideran incorporadas a este contrato las obligaciones y prohibiciones a cargo del TRABAJADOR, consignadas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las cuales EL TRABAJADOR manifiesta conocer en su integridad y se obliga a cumplir.

DECIMA QUINTA: *AUTORIZACION ESPECIAL*. Con el fin de realizar controles periódicos EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que realice pruebas de alcoholemia, de sangre, de orina, poligrafías o cualquier otra que sea necesaria, en los días y forma que EL EMPLEADOR lo determine. PARÁGRAFO: El hecho de que el TRABAJADOR se niegue a practicar las pruebas mencionadas a solicitud del EMPLEADOR se considera como falta grave que dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias o administrativas que determine EL EMPLEADOR

DECIMA SEXTA: *TERMINACION UNILATERAL*. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y la cláusula cuarta del presente contrato. También se dará por finalizado este contrato de forma unilateral por justa causa por: 1. La terminación de la orden de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación del tiempo contratado para la cual EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR, así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Se podrá dar por terminado este contrato de trabajo por parte del empleador antes del tiempo pactado por el cierre, clausura, o traslado de la oficina del municipio en la que desempeña su labor el trabajador. 3. Por el incumplimiento por parte del trabajador de las funciones y responsabilidades asignadas a su cargo, descritas en la cláusula primera y cláusula cuarte del presente contrato. 4. Las partes acuerdan, que no obstante el contrato, el mismo podrá ser terminado unilateralmente por EL EMPLEADOR sin lugar a indemnización alguna, por desaparecer las causas que dieron origen a la presente contratación. 5. El incumplimiento o violación a las normas establecidas en el reglamento interno de trabajo, higiene y seguridad, y las establecidas dentro del Manual de Responsabilidades, Actividades y Funciones del trabajador, que el trabajador declara conocer. 6. Por el incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las actividades asignadas, funciones y condiciones previstas en el presente contrato de trabajo por obra o labor contratada, así como las características del servicio en particular lo relacionado con las labores administrativas. PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato de trabajo se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada, y que corresponde al término de la duración de la prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024 y la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25. Las partes que suscriben el presente contrato por obra o labor contratada, entienden, desde el momento en que la obra o labor empiece a surtir efectos, que la duración de la labor es temporal o transitoria. De allí que deba existir claridad entre las partes frente a la función específica que cumplirá el empleado durante el desarrollo y/o ejecución del contrato, para el caso de la vigencia y ejecución de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024, suscrita entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION y la UNIÓN TEMPORAL NURIPAE 25. El trabajador, se obliga a prestar sus servicios por el tiempo que subsista esa labor; se entiende aceptada esa condición desde el inicio de la obligación. No obstante, cuando se dé por terminado el contrato por la finalización de la obra o labor, así mismo, se dará por culminada de manera cierta y efectiva la obra para la cual fue contratado. PARÁGRAFO SEGUNDO: El personal que se vincula laboralmente por Obra o Labor contratada, es única y exclusivamente para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024. Dicho personal, se amplía o disminuye durante la ejecución del contrato según las instrucciones y los requerimientos que tenga el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION. Por tal razón, y por la naturaleza del contrato, una vez finalice el contrato principal, o se cierren Instituciones o Sedes Educativas, los contratos accesorios, como es el presente contrato de trabajo, finalizarán al mismo tiempo por justa causa, ya que el objeto a desarrollar en la obra o labor, se entenderá como finalizado. Por tal razón, las partes aceptan la terminación por justa causa al finalizar la Obra o Labor contratada, reconociendo que no es un despido ni una terminación de contrato sin justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Dado que la finalización del contrato de trabajo por obra o labor contratada se dará por cumplimiento de los términos legales pactados, con el cumplimiento de todos los formalismos para este tipo de contrato laboral con aceptación de las partes desde el momento de la firma; al finalizar el término de ejecución, las partes aceptan que la finalización del contrato de trabajo no es un retiro o desvinculación unilateral, ni mucho menos un despido, la finalización está contenida dentro del contrato de trabajo suscrito con la voluntad de las partes.

**EL EMPLEADOR**

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

**EL TRABAJADOR**

JAIRO MANCERA RODRIGUEZ
CC 1098735588 BGA

DECIMA SEPTIMA: *PROPIEDAD INTELECTUAL*. Teniendo en cuenta el objeto del contrato de trabajo suscrito entre las partes, el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato y que de alguna manera se relacionen con el objeto del mismo, pertenecerán al EMPLEADOR. En consecuencia, de lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos que eventualmente sean necesarios para el reconocimiento formal de los derechos patrimoniales de autor al EMPLEADOR cuando así se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación adicional alguna. Igualmente convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión del presente contrato, pertenece al EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, el EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por el EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor de EL TRABAJADOR.PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por el TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de EL TRABAJADOR, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán al EMPLEADOR.

DECIMA OCTAVA: *DATOS PERSONALES*. EL TRABAJADOR ratifica que autorizó y autoriza a futuro de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar y registrar toda la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR para el manejo de datos personales y sensibles, permitiendo el tratamiento de sus datos personales y los de su grupo familiar que este suministre, incluyendo los datos personales de los hijos del TRABAJADOR, así como huellas digitales, datos biométricos, imágenes captadas por los sistemas de video-vigilancia, y en general cualquier tipo de dato sensible de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, para los fines mos que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de encia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, cuenta bancaria y de manera general cualquier información que de conformidad con las normas y políticas citadas pueda tener la connotación de datos sensibles. PARÁGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR acepta y reconoce que tiene la obligación de utilizar los dispositivos biométricos o claves de acceso cuando la actividad a desarrollar así lo exige y en general cuando ello sea necesario, así como actualizar sus datos personales, de acuerdo a las instrucciones impartidas por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de la autorización mencionada en la presente cláusula, EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que transfiera la información personal que éste suministre a EL EMPLEADOR, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, a las matrices, filiales y subsidiarias de LA EMPRESA. En esa medida, EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR y a las matrices, filiales y subsidiarias de EL EMPLEADOR, a Procesar los Datos Personales, siempre dando cumplimiento a la legislación y jurisprudencia que resulten aplicables, con el fin de facilitar el manejo de esta información y los datos por parte de LA EMPRESA y sus matrices, filiales y subsidiarias. PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que obtenga LA EMPRESA por parte de EL TRABAJADOR titular de la información serán recogidos y almacenados y objeto de tratamiento en bases de datos hasta la terminación del vínculo contractual entre el TRABAJADOR titular de la información y LA EMPRESA durante veinte (20) años más. Esta base de datos cuenta con las medidas de seguridad necesarias para la conservación adecuada de los datos personales. Se deja constancia que EL TRABAJADOR tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen, mediante escrito dirigido a LA EMPRESA indicando las razones por las cuales solicita alguno de los trámites anteriormente mencionados, con el fin que LA EMPRESA pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. 1) DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789 de 2002, norma que modifico el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección de residencia teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA NOVENA: *CONFIDENCIALIDAD*. EL TRABAJADOR se obtendrá durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de: revelar, vender, suministrar, arrendar, publicar, copiar, remover, reproducir, dispones, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial; cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada de LA EMPRESA o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de este sin que medie rización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA para el efecto. Las partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, mento o procedimiento de LA EMPRESA o de las sociedades filiales, subordinadas, matrices, subsidiarias, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de este que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada, que resulte sensible para la operación de LA EMPRESA o de terceros. En tal sentido, EL TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. EL TRABAJADOR, a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa devolverá inmediatamente a LA EMPRESA cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que constituye una obligación principal de este contrato y del TRABAJADOR el cumplimiento de la presente cláusula. Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente cláusula se considera como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de a de conformidad con el numeral 6 del literal a) del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del C.S.T., por así acordarlo entre las partes. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan emprenderse contra EL TRABAJADOR por parte de LA COMPAÑÍA o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento. Esta cláusula de confidencialidad tendrá vigencia por el término de duración del contrato de trabajo suscrito entre las partes y siete (7) años más, constados a partir de la terminación de este.

VIGESIMA: *RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO - SARLAFT*. El TRABAJADOR declara bajo la gravedad de juramento que el origen de su patrimonio, así como las actividades propias de su oficio u ocupación anteriores a la suscripción del presente documento son de legítima y lícita procedencia y entiende y asume el compromiso que tiene de no realizar actividades que puedan involucrarlo en lavado de activos o financiación al terrorismo. En concordancia con lo anterior, el TRABAJADOR declara que conoce y acepta el Manual de SARLAFT establecido por EL EMPLEADOR y que se obliga expresamente a ejecutar y cumplir con todas las políticas que en materia de Prevención, Control de lavado de activos y Financiación al Terrorismo tenga implementadas EL EMPLEADOR, así como toda normatividad expedida por las autoridades para tal efecto, políticas y normas que han sido puestas en conocimiento del TRABAJADOR por parte del EMPLEADOR y las que incorpore el EMPLEADOR a sus Manuales y Sistemas de gestión de calidad. Por lo tanto, el TRABAJADOR conoce y acepta que el incumplimiento de sus obligaciones bajo este documento o bajo los citados manuales, constituye una falta grave a las obligaciones contraídas en virtud del contrato de trabajo vigente entre las partes, para todos los efectos del numeral 6° del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las acciones diferentes a las laborales que puedan generarse. PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior EL TRABAJADOR se obliga a informar por escrito al Oficial de Cumplimiento de

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

CC 1069355886

SARLAFT de LA EMPRESA sobre cualquier operación inusual o sospechosa que se detecte en el ejercicio de sus funciones, inmediatamente la conozca. El incumplimiento de esta obligación se considerará una falta grave a las obligaciones contractuales vigentes entre las partes, conforme lo establecido en el numeral 6° del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA EMPRESA sancionará administrativamente y denunciará penalmente cuando sea pertinente, a los funcionarios que directa o indirectamente faciliten, permitan o cooperen en la utilización de la entidad como instrumento para realizar operaciones de LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

VIGESIMA PRIMERA: *EXCLUSIVIDAD*: Las partes de común acuerdo de forma libre y voluntaria declaran que EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes pactan que el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituye falta grave de las obligaciones contractuales del TRABAJADOR.

VIGESIMA SEGUNDA: Cuando se trate de cargos administrativos y de los denominados de dirección confianza y manejo, para efectos de dar por terminado el contrato por parte del trabajador, por medio de la presentación de la renuncia, está deberá presentarse al empleador con una antelación de 45 días a la fecha en que el trabajador decida dar por terminado el contrato, el trabajador deberá entregar el puesto de trabajo de manera verbal y escrita a la persona que designe el empleador. PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se cumpliere con el plazo anterior el trabajador a título de indemnización a favor del empleador deberá pagar un mes (1) de salario mínimo legal vigente.

VIGESIMA TERCERA. *AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO*. El TRABAJADOR autoriza a LA EMPRESA para que, a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor de la EMPRESA por cualquier concepto.

VIGESIMA CUARTA: *CONFLICTO DE INTERESES*: Se entiende por conflicto de intereses toda aquella situación o circunstancia en la cual puede encontrarse una persona que le puede impedir ser objetiva en sus actuaciones o en la toma de las correspondientes decisiones, afectando la neutralidad de la misma y los intereses o políticas de LA EMPRESA en forma negativa. PARÁGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR se compromete a guardar lealtad en primer lugar a su relación laboral con el EMPLEADOR y, por tanto, debe permanecer libre de intereses, actitudes o relaciones que puedan ser perjudiciales o dañinas para los mejores intereses de LA COMPAÑÍA, como lo pueden llegar a ser las relaciones sentimentales y las derivadas de estas como lo son las uniones libres o matrimonios entre compañeros de trabajo. EL TRABAJADOR no sólo debe evitar verdaderos conflictos de intereses, sino toda apariencia de conflicto que pueda ser perjudicial para la imagen de LA COMPAÑÍA. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL TRABAJADOR debe comunicar de manera oportuna al EMPLEADOR, cualquier real o presunto conflicto de intereses que se le presente durante la vigencia de su contrato de trabajo o de los conflictos de intereses a que llegue a tener conocimiento. PARÁGRAFO TERCERO. En caso en que EL TRABAJADOR incumpla con [illegible]a de las prescripciones establecidas en el presente documento, dicha conducta se constituirá en falta grave a sus obligaciones, teniendo como consecuencia la terminación del contrato de trabajo de manera unilateral y con justa por parte del EMPLEADOR.

VIGESIMA QUINTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en Bucaramanga el día 09 de Enero de 2025

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ
CC 1193735588 BUGA.

EPS | sura

ARL | sura

Medellín, 16 de Enero de 2025

**LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS**

**HACE CONSTAR:**

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25, en el centro de trabajo 0001701001 - ADMINISTRATIVOS, clase de riesgo 1, porcentaje de cotización 0.522%.

**A continuación se relacionan las fechas de afiliación**

| Número identificación | Nombre | Fecha inicio cobertura | Fecha fin cobertura | Código de transacción | Tipo Cotizante | Estado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| C13873558 | MANCERA RODRIGUEZ JHON JAIRO | 07/01/2025 | | u1901431 | DEPENDIENTE | EN COBERTURA |

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C10051085572501684846

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 191.110.118.154, 192.230.104.4, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES Salud

# ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

## Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

| COLUMNAS | DATOS |
|---|---|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 13873558 |
| NOMBRES | JHON JAIRO |
| APELLIDOS | MANCERA RODRIGUEZ |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | SANTANDER |
| MUNICIPIO | FLORIDABLANCA |

**Datos de afiliación :**

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO | EPS SURAMERICANA S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/05/2024 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

| Fecha de Impresión: | 01/17/2025 00:49:30 | Estación de origen: | 192.168.70.220 |
|---|---|---|---|

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para**

1239

# Protección

**Fondo de Pensiones Obligatorias Protección**

**NIT 800.229.739**

**Hace constar que:**

El(la) Señor(a) **MANCERA RODRIGUEZ JHON JAIRO** identificado(a) con CC número 13.873.558 se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el dia 15 de septiembre de 2005 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO.**

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el dia 16 de enero de 2025.

Cordialmente,

**Cesar Mauricio Aubad Echeverry**
**Equipo Soporte para Clientes**

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

cajasan

CODIGO RADICACION CS-20250007552

**EL SUSCRITO LIDER ESTRATEGICO DE LA UNIDAD DE APORTES Y CUOTA MONETARIA DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN**

**C E R T I F I C A**

*Que JHON JAIRO MANCERA RODRIGUEZ identificado con Cédula de ciudadania 13873558 se encuentra afiliado activo a la Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN por intermedio del empleador UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 Nit. 901900655 desde el 7 de enero de 2025 hasta la fecha. El grupo familiar asociado al afiliado se detalla a continuación.*

| IDENTIFICACION | NOMBRE | PARENTESCO |
|---|---|---|

*La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 27 de enero de 2025.*

*Cordialmente,*

**NATHALIA JIMENA PEREZ CAMACHO**
*Lider Estratégico Unidad de Aportes y Cuota Monetaria*

## HOJA DE VIDA RESUMEN PROFESIONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA EJECUCIÓN PAE

| DATOS GENERALES: | |
|---|---|
| NOMBRE: | PAOLA CAROLINA SEPULVEDA |
| IDENTIFICACIÓN: | C.C. 63.547.744 |
| CARGO: | NUTRICIONISTA |
| EMPRESA: | UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 |
| PROFESIÓN: | NUTRICIONISTA Y DIETISTA |
| ESPECIALIZACIÓN: | ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS EN ALIMENTACION Y NUTRICION |
| E-MAIL: | n.d.paolasepulveda@gmail.com |
| MATRICULA PROFESIONAL: | MND 05772/ RESOLUCIÒN No.03611/06 |
| TELÉFONO | 3112076014 |

| EDUCACIÓN FORMAL | | |
|---|---|---|
| TITULO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | EXPEDICIÓN |
| NUTRICIONISTA Y DIETISTA | UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER | 2006 |
| ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS EN ALIMENTACION Y NUTRICION | UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER | 2016 |

| DOCUMENTO | | |
|---|---|---|
| COPNIA | Nº | EXPEDICIÓN |
| MATRICULA PROFESIONAL | MND 05772/ RESOLUCIÒN No.03611/06 | JUNIO 12 DE 2006 |
| | | |

**EXPERIENCIA GENERAL**

| ENTIDAD | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | EXPERIENCIA APORTADA (DÍAS) | CARGO |
|---|---|---|---|---|
| UNION TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE FORIDABLACA | 30/01/2019 | 13/03/2020 | 408 | Coordinadora |
| CONSORCIO PAE DE SANTANDER NOS UNE 2018 | 2/04/2018 | 3/12/2018 | 245 | Coordinadora |
| ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ | 3/05/2017 | 30/03/2018 | 331 | Coordinadora |
| UNIÒN TEMPORAL BUCARAMANGA SOCIAL | 10/05/2016 | 15/12/2016 | 219 | Coordinador de Racion Preprado en Sitio |
| COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES LA HEROICA | 1/03/2014 | 31/12/2015 | 670 | Coordinadora |
| WA'KUSARI | 26/05/2010 | 30/12/2013 | 1314. | Coordinadora |

**EXPERIENCIA ESPECIFICA**

| ENTIDAD | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | EXPERIENCIA APORTADA (DÍAS) | CARGO |
|---|---|---|---|---|
| UNION TEMPORAL FLORIDA SOMOS TODOS | 28/04/2022 | 2/05/2023 | 369 | Coordinadora - Nutricionista |
| UNION TEMPORAL NUTRIVIDA 2021 | 2/06/2021 | 17/12/2021 | 198 | Coordinadora - Nutricionista |
| UNION TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE SANTANDER | 9/03/2020 | 28/02/2021 | 356 | Coordinadora - Nutricionista |
| | | | 923 | Dias laborados |
| | | | 30,77 | Meses de experiencia |

PAOLA CAROLINA SEPULVEDA
C.C. 63.547.744

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 63.547.744
APELLIDOS SEPULVEDA PINILLA
NOMBRES PAOLA CAROLINA
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1984
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO
20-MAR-2002 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

A-2700100-59119045-F-0063547744-20040419 0095S041106 02 140855831

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

1243

# LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONFIERE EL TITULO DE

## NUTRICIONISTA Y DIETISTA

A

## PAOLA CAROLINA SEPÚLVEDA PINILLA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 63.547.744 expedida en BUCARAMANGA

*Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.*
*En testimonio de ello le otorga el presente*

## DIPLOMA

*En la ciudad de Bucaramanga,* EL 7 DE FEBRERO DE 2006

*Registrado al folio* 109 *Libro* 12-B *Diplomas de Grado*

Rector

Secretario General

*Personería Jurídica UIS - Resolución No. 25 del 23 de Febrero de 1948 del Ministerio de Justicia*

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, CERTIFICA :** que en el libro de Actas de grado de la Universidad, figura la siguiente ACTA DE GRADO No. **36096.** En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander República de Colombia, a los SIETE días del mes de FEBRERO de DOS MIL SEIS se reunió el Consejo Académico de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.** Presidió la sesión El Dr. ÁLVARO BELTRÁN PINZÓN Rector de la UIS y obró como Secretario General El Dr CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA.

Considerando el Consejo que,

**PAOLA CAROLINA SEPÚLVEDA PINILLA**

con CEDULA DE CIUDADANIA número **63.547.744** expedida en BUCARAMANGA, ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, y ha obtenido en su carrera como promedio académico la calificación de **TRES, NUEVE, OCHO,** sobre cinco, obrando en nombre de la República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de **NUTRICIONISTA Y DIETISTA** con registro al folio número **109** del libro de diplomas **12-N.**

Bajo la gravedad de juramento, el graduando promete cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión.

Para la constancia se extiende y firma la presente acta.

**El Rector,(fdo.)** ÁLVARO BELTRÁN PINZÓN

**El Decano de la Facultad,(fdo.)** LUIS ÁNGEL VILLAR CENTENO

**El Secretario General,(fdo.)** CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA

Es copia de su original tomado a los DIEZ días del mes de FEBRERO de DOS MIL SEIS.

**CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA**
**Secretario General**

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

1245

Y EN SU NOMBRE

# LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONFIERE EL TÍTULO DE

## ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS EN ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

A

## PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA

CEDULA DE CIUDADANIA N° 63.547.744 expedida en BUCARAMANGA

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello le otorga el presente

## DIPLOMA

En la ciudad de Bucaramanga, EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016

Registrado al folio 845 Libro 13-V Diplomas de Grado

Rector

Secretario General

Personería Jurídica UIS - Resolución No. 23 del 23 de Febrero de 1960 del Ministerio de Justicia

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

CERTIFICA : que en el libro de Actas de grado de la Universidad, figura la siguiente ACTA DE GRADO No. 59969. En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander República de Colombia, a los DOCE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISEIS se reunió el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Presidió la sesión El Dr HERNAN PORRAS DIAZ Rector de la UIS y obró como Secretaria General La Dra. SOFIA PINZON DURAN.

Considerando el Consejo que.

PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA

CEDULA DE CIUDADANIA número 63.547.744 expedida en BUCARAMANGA ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias. y ha obtenido en su carrera como promedio ponderado la calificación de CUATRO , CUATRO . NUEVE . sobre cinco, otorgado en nombre de la República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS EN ALIMENTACION Y NUTRICIÓN con registro al folio número 945 del libro de diplomas 13-V.

Bajo la gravedad de juramento, el graduando promete cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión

Para la constancia se extiende y firma la presente acta.

El Rector,(fdo.) HERNAN PORRAS DIAZ

El Decano,(fdo.) FABIO BOLIVAR GRIMALDOS

La Secretaria General,(fdo.) SOFIA PINZON DURAN

Es copia de su original tomado a los DOCE días del mes de Diciembre de DOS MIL DIECISEIS

SOFIA PINZON DURAN

1247

SECRETARIA SALUD DE SANTANDER

Ministerio de la Protección Social
Gobernación de Santander
Secretaría de Salud de Santander

Resolución No. 03611/05

Nombre: PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PEÑUELA

C.C. No. 63.547.744 de Bucaramanga (Santander)

Profesión: NUTRICIONISTA DIETISTA

Fecha de Inscrip. 30 12 de 2006

Secretario de Salud Dr. [illegible]

Vigilancia y Control

REPUBLICA DE COLOMBIA

Matrícula No. MAQ 05772
Acta de aprobación N° 164 Fecha: 28/07/2015

SEPULVEDA PINILLA
PAOLA CAROLINA
C.C. 63.547.744

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

La salud
es de todos
Identificación Única del Talento Humano en Salud
NUTRICIONISTA DIETISTA
PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA
CC 63547744
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
BUCARAMANGA

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
SECRETARIA DE SALUD
SUBDIRECCIÓN SEGURIDAD SOCIAL
DIVISIÓN ACREDITACION VIGILANCIA Y CONTROL

**EL JEFE DE LA DIVISION DE ACREDITACION VIGILANCIA Y CONTROL**

C E R T I F I C A :

Que PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA identificado (a) con la cédula de ciudadania 63.547.744 expedida en BUCARAMANGA se encuentra registrado (a) según Resolución No. 03611 de 31 DE MARZO DE 2006 emanada SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER la cual autoriza el ejercicio de la profesional en todo el Territorio Nacional .

Inscrito (a) ante esta Secretaria bajo el No 521 , Folio 36 . libro 6 de NUTRICIONISTA Y DIETISTA fecha de Inscripción 12 DE JUNIO DE 2006

Se adhieren y anulan estampillas de ELECTRIFICACION RURAL ($550,00). PRO-UIS ($6.600,00) PRO- DESARROLLO ($3.300,00) PRO - CULTURA ($1.100,00) PRO HOSPITAL ($1.100,00) Y PRO ANCIANO (2.200,00).

Expedida en Bucaramanga a los 06 DE JULIO DE 2006.

VICTOR GUILLERMO TABOADA ACUÑA

Elaboró. Hermes A. Sánchez P

SANTANDER SIEMBRA

1251

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
SECRETARIA DE SALUD
SUBDIRECCIÓN SEGURIDA SOCIAL
DIVISIÓN ACREDITACION VIGILANCIA Y CONTROL

**RESOLUCION No.** 003611

Por la cual se concede una autorizacion para el ejercicio profesional

31 MAR 2006

**EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL**

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 001875 de Agosto 3 de 1994,y.

**CONSIDERANDO**

Que PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.63.547.744 expedida en BUCARAMANGA, ha solicitado la autorización del ejercicio profesional como: NUTRICIONISTA Y DIETISTA.

TITULO que le otorgó. LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, el 07 DE FEBRERO DE 2006.

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a. PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.547.744, de BUCARAMANGA, para ejercer la profesión de NUTRICIONISTA Y DIETISTA. en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedicion.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

31 MAR 2006

RICARDO FLOREZ RUEDA
Secretario de Salud Departamental

Elaboro: Hermon A. Sánchez Pinzon
Revisó: Victor Guillermo Taboada

L VI
F 36
#521
INS: Junio 12/

Verificar Registro en ReTHUS | Limpiar

**Resultado General -2023-05-09--12:33:06 PM**

| Tipo Identificación | Nro. Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Estado Identificación: | Detalles |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC | 63547744 | PAOLA | CAROLINA | SEPULVEDA | PINILLA | Vigente | Ver |

**De conformidad con los articulos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA identificado(a) con CC 63547744 registra La siguiente información:**

**2023-05-09--12:33:06 PM**

**Información Académica**

| Tipo Programa | Origen Obtención Título | Profesión o Ocupación | Fecha inicio ejercer Acto Administrativo | Acto Administrativo | Entidad Reportadora |
|---|---|---|---|---|---|
| UNV | Local | NUTRICION Y DIETETICA | 2006-03-31 | 3611 | COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS |

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional expedida por este Ministerio o por una Secretaria de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matricula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

| | |
|---|---|
| | GESTION HUMANA<br>DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA<br>CERTIFICACIÓN LABORAL<br>UNIÓN TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE FLORIDABLANCA |

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE FLORIDABLANCA**
**NIT: 901248035-1**

**CERTIFICA:**

Que el señor **PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC. 63.547.744 de Bucaramanga, laboró con la UNIÓN TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE FLORIDABLANCA, identificada con el Nit. 901.248.035-1,con un contrato de prestación de servicios, desde el 30 de enero del año 2019 hasta el 13 de marzo del año 2020, desempeñándose en el cargo de **COORDINADORA**, PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR –PAE con una dedicación del 100%, bajo la ejecución del contrato No. 104, suscrito el día 25 de enero de 2019, con el municipio de Floridablanca; cuyo objeto es "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A LOS TITULARES DEL SERVICIO CON DESTINO A LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR Y GENERACION DE HABITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES EN LOS ACTORES DEL PROGRAMA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER".

**OBJETO:** COORDINADORA programa de alimentación escolar PAE del municipio de Floridablanca.

**FUNCIONES DEL CARGO:**

- ✓ Control, inspección y verificación permanentemente, a la calidad del servicio PAE de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato, en sus anexos y demás normas reguladoras (resolución 29452 de 2017 y demás relacionadas).
- ✓ Verificar las entregas de los víveres ofrecidos para el programa PAE.
- ✓ Generar acciones de mejora como planes de acción cuando se requiera.
- ✓ Entrega de informes de gestión de acuerdo con lo establecido en el departamento de gestión.
- ✓ Desempeñarse como coordinadora en la ejecución del programa de alimentacion escolar en lo que corresponde a las áreas de planeación, calidad y el control de todas las actividades contractuales.

**VALOR DEL CONTRATO:** Treinta y tres millones setecientos cincuenta mil pesos moneda corriente ($33.750.000)

La presente certificación se expide en Girón (Santander) a los diecisiete (17) días del mes de marzo del 2020.

**FRANCISCO JAVIER RAMIREZ.**
**Representante Legal.**

1254

**CONSORCIO PAE DE SANTANDER NOS UNE 2018**
**NIT. 901.162.173-9**

**HACE CONSTAR:**

Que la Nutricionista Dietista, PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.63.547.744, trabajó para el CONSORCIO PAE DE SANTANDER NOS UNE 2018 NIT. 901.162.173-9 desempeñando el cargo de **COORDINADORA**, en el marco del Contrato No. 00000623 del 14 de marzo de 2018 suscrito con el Departamento de Santander, cuyo objeto fue el SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER.

Que el Objeto fue desempeñar el cargo de Coordinadora del programa de alimentación escolar PAE del departamento de Santander para el suministro diario de complementos alimentarios a escolares beneficiados con el programa de alimentación escolar – PAE, en las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados de Santander.

Que las funciones y actividades que desarrolló en su condición de Coordinadora de Zona del proyecto fueron, entre otras: 1. Coordinación y supervisión de los diferentes departamentos del consorcio (talento humano, contabilidad, bodega, técnico), garantizando el cumplimiento total de las obligaciones contractuales pactadas con el Departamento. 2. Control del presupuesto asignado para gasto especifico de la operación del programa y revisión de. 3. Asistencia a reuniones convocadas por la secretaria de Educación del Departamento, municipios, y demás actores del programa de alimentación escolar PAE. 4. Consolidación y organización de los documentos mensuales para la presentación de informes y cuentas ante la entidad contratante.

Que la duración del contrato de trabajo inició el 02 de abril de 2018 hasta el 03 de diciembre de 2018.

Que el valor del contrato fue por diecisiete millones quinientos mil pesos moneda corriente ($17.500.000).

**Dirección:** Via corredor Rio Frio, Calle 210 No. 9-731, Bodega No.2. Anillo vial Giron-Floridablanca (Vereda Rio frio). **Telefóno:** 3157865214
**Correo electrónico:** paedesantandernosune2018@gmail.com.

Que durante el desarrollo de sus actividades se destacó por su responsabilidad y compromiso con las labores asignadas, y por el trato respetuoso con sus compañeros de trabajo.

Se expide la presente a solicitud de la interesada, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2018

Atentamente,

SERGIO ANDRÉS MANRIQUE LANDAZÁBAL
Representante Legal
Teléfono: 3505431809

ORGANIZACION TIEMPOS DE PAZ

## CERTIFICACION LABORAL

LA ORGANIZACION TIEMPOS DE PAZ certifica que la señora **PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA** identificada con cédula de ciudadanía 63.547.744 de Bucaramanga, prestó sus servicios en nuestra empresa como **COORDINADORA**, bajo contrato de prestación de servicios desde el 03 de Mayo de 2017 hasta el 30 marzo de 2018 con una dedicación del 80 %, dentro de la ejecución del contrato de suministro N° 267 de 3/05/2017 suscrito entre el Consorcio Vamos a Hacerlo Bien por los Niños de Soledad (conformado por la Fundación Unidad Social Barrio Adentro y La Organización Tiempos de Paz) y la Alcaldía de Soledad.

**FUNCIONES:**

1. Coordinación y supervisión del programa, garantizando el cumplimiento total de las obligaciones contractuales pactadas con las entidades.
2. Control del presupuesto asignado para gasto especifico de la operación del programa.
3. Asistencia a reuniones convocadas por las entidades.
4. Consolidación y organización de los documentos mensuales para la presentación de informes y cuentas ante las entidades contratantes.

Se expide la presente Certificación a la parte interesada en la ciudad de Barranquilla, a los 30 días del mes Marzo de 2018.

CARLOS J. VASQUEZ SALGADO
C.C. 19.565,322 de Pedraza
Representante Legal
Organización Tiempos de Paz

Cartagena, Barrió Campiña Transversal 46 No. 21-16 cel. 3104804341 3015537781-6671807
Correo electrónico: organizaciontiemposdepaz@hotmail.com

Unión Temporal
Bucaramanga Social

## CERTIFICACION LABORAL

La suscrita coordinadora de Talento Humano de la empresa UNION TEMPORAL BUCARAMANGA SOCIAL se permite certificar que la señora **PAOLA CAROLINA SEPÚLVEDA PINILLA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.547.744 de Bucaramanga presto sus servicios a esta empresa, vinculada bajo un tipo de Contrato a término fijo durante el periodo comprendido del 10 de mayo hasta 15 de diciembre de 2016, desempeñando el cargo de **COORDINADOR DE RACIÓN PREPARADA EN EL SITIO** para el Programa de alimentación Escolar del Municipio de Bucaramanga.

Durante su permanencia en esta empresa se distinguió por su colaboración, desempeño y responsabilidad en las labores asignadas.

Se expide la presente solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2016.

Cordialmente,

Unión Temporal Bucaramanga Social

**MABIS LEONOR PORRAS NIEVES**
C.C 36.724.596 de Santa Marta
Coordinada de Talento Humano
Unión Temporal Bucaramanga Social

# COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES "LA HEROÍCA"

Nit: 800.185.713-9

## CERTIFICACIÓN LABORAL

La Cooperativa de Servicios Generales la Heroica **COOSEHEROICA** identificada con Nit 800185713-9, certifica que la Señora **PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA Identificada** con cédula de Ciudadanía **63.547.744 de Bucaramanga**, laboró en nuestra empresa con el cargo de: **COORDINADORA**, para el desarrollo del programa de alimentación escolar de PAE del municipio de Bucaramanga, desde marzo de 2014 a hasta diciembre de 2015.

**ACTIVIDADES DESARROLLADAS:**

1. Gerencia y coordinación del programa, garantizando el cumplimiento total de las obligaciones contractuales pactadas con la entidad contratante (Municipio de Bucaramanga).

2. Control del presupuesto asignado para gasto especifico de la operación del programa.

3. Asistencia a reuniones convocadas por el Municipio de Bucaramanga.

4. Consolidación y organización de los documentos mensuales para la presentación de informes y cuentas ante el Municipio.

Se caracterizó por ser una persona responsable, honesta y cumplidora de las labores asignadas.

Esta certificación se expide a los 30 (treinta) días del mes de diciembre de 2015 a solicitud del interesado.

Atentamente

David Reinaldo Camacho Benítez
Representante Legal
Sucursal Bucaramanga
Centro Industrial Garibaldi Carrera 58 # 8-58 Bodega 13 Girón/Santander
Tel: 6912258 - 3112076014

**WA'KUSARI**

Para el buen vivir del pasado, presente y futuro...

NIT . 8240051451

***CORPORACIÓN WA´KUSARI***

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Por medio de la presente documento certificamos que la señorita **PAOLA CAROLINA SEPÚLVEDA PINILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.547.744 de Bucaramanga (Sder), laboró en nuestra empresa desde el día 26 de mayo de 2010 al 30 de diciembre de 2013, desempeñándose como coordinadora del programa de alimentación escolar del PAE en el Departamento de SANTANDER Centro Zonal Bucaramanga (Carlos Lleras) y Centro Zonal Yariguies.

Durante el tiempo que prestó sus servicios se caracterizó por ser una persona honesta y cumplidora de sus funciones.

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada a los 30 (treinta) días del mes de Diciembre de 2013 en Valledupar, Cesar

GLORIA DIAZ PLATA
Representante Legal

Unión Temporal
Florida Somos Todos

GESTION HUMANA
DIVISIÓN DE GESTION HUMANA
CERTIFICACIÓN LABORAL
UNION TEMPORAL FLORIDA SOMOS TODOS
NIT 901.587.096-4

**Señor**

**A quien pueda interesar**

**LA UNION TEMPORAL FLORIDA SOMO TODOS** a través del presente documento certifica, que PAOLA CAROLINA SEPULVEDA identificada con cedula de ciudadania : 63.547.744 presta sus servicios con la empresa UNION TEMPORAL FLORIDA SOMOS TODOS, identificada con el NIT 901.587.096-4, desde abril 28 de 2022 hasta mayo 02 de 2023, como Coordinadora-Nutricionista del programa de alimentación escolar PAE del municipio de Floridablanca Santander. Desarrollando las siguientes funciones.

- Coordinación y supervisión de los diferentes departamentos de la unión temporal (talento humano, contabilidad, bodega y logística, técnico) garantizando el cumplimiento total de las obligaciones contractuales pactadas con el municipio y de las politicas internas de la cooperativa.
- Control del presupuesto asignado para cada gasto especifico de la operación.
- Planeación, ejecución y verificación de cada una de las acciones técnicas nutricionales que garanticen el correcto funcionamiento del programa.
- Control del presupuesto asignado de la operación
- Participación en reuniones mensuales para seguimiento y evaluación del programa.

La presente certificación se expide en (Girón) Santander, a los 2 (dos) días del mes de mayo del 2023.

Cordialmente,

WILSON DANIEL GUTIERREZ ROJAS
Cédula de Ciudadanía N° 1.095.929.170 expedida en Girón
Apoderado de la UNIÓN TEMPORAL FLORIDA SOMOS TODOS

CALLE 58 # 8 -51 BODEGA GARIBALDI 10-11
floridasomostodos@gmail.com – contabilidadfloridasomostodos@gmail.com
celular 3183084816 - 6076907701
GIRON-SANTANDER

# UNIÓN TEMPORAL NUTRIVIDA 2021
# FICHA TÉCNICA DE OPERACIÓN N° 41427642
# NIT N° 901.442.077-1

**WILSON DANIEL GUTIÉRREZ ROJAS**, hombre, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1095.929.170, en mi calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL NUTRIVIDA 2021**, quien resultó adjudicataria dentro de la **FICHA TÉCNICA DE OPERACIÓN N° 41427642**, suscrito con la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente:

## CERTIFICO:

Que **PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA**, Mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **63.547.744**, laboro en la Empresa desde junio 02 al 17 de Diciembre de 2021, desempeñando el cargo de **COORDINADORA-NUTRICIONISTA**, con un contrato por obra o labor, bajo la **vigencia periodos escolar año 2021**, para el suministro de complemento alimentario jornada de la mañana y tarde preparado en sitio para niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio de Bucaramanga, realizando las siguientes funciones:

- Emplear sus conocimientos como Profesional Nutricionista y Dietista para desarrollar en la mejor forma el objeto de la obra o labor a realizar en lo pertinente a las labores de manipulación de alimentos o preparación en sitio.
- Planificar los objetivos y estrategias de su equipo de trabajo, y el personal a su cargo encargado de la preparación en sitio o manipulación de alimentos.
- Controlar el personal a su cargo, para que se cumplan los objetivos y las funciones objeto de la obra o labor a realizar en este contrato.
- Cumplir sus labores dentro de las instalaciones de la bodega de la UNION TEMPORAL o en las sedes de las instituciones educativas asignadas al grupo 1 del PAE Bucaramanga o en los lugares que se le indique.
- Apoyo en la realización de organización del informe mensual.
- Realizar acompañamiento a rutas de entrega a víveres de RPS y/o RI.
- Realizar cualquier otra tarea afín que se le sea asignada. El incumplimiento de dichas labores o la omisión en la ejecución de las funciones definidas por la empresa, constituyen un incumplimiento grave del contrato de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del C.S.T (Artículo modificado por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965) literal A.

**OBJETO:** Desempeñar el cargo de COORDINADORA-NUTRICIONISTA para el programa de alimentación escolar PAE de Bucaramanga y llevar a cabo las funciones que le fueron asignadas.

**UNIÓN TEMPORAL NUTRIVIDA 2021**
NUMERO DE OPERACIÓN 41427642
Nit: 901.442.077-1

**VALOR DEL CONTRATO:** Dieciocho millones de pesos moneda corriente ($18.000.000).

Para constancia de lo anterior se firma en Bucaramanga (Santander) a los tres (3) días del mes de enero del dos mil veinti dos (2022).

Cordialmente,

**WILSON DANIEL GUTIERREZ ROJAS**
C.C 1.095.929.170
Representante Legal Unión Temporal Nutri vida 2021

**UNIÓN TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE SANTANDER**
CONTRATO ESTATAL N° C01.PCCNTR 0000324 del 2020
Nit: 901.372.775-3

UNIÓN TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE SANTANDER CONTRATO ESTATAL N° C01.PCCNTR 0000324 del 2020 NIT N° 901.372.775-3

FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ OSPINA, identificado, con la Cédula de Ciudadanía No 75'096.777 expedida en Manizales, en mi calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE SANTANDER, quien resultó adjudicataria dentro del PROCESO DE CONTRATACIÓN N° ED-LP-20-01 y el CONTRATO ESTATAL No C01.PCCNTR 0000324 del 2020, cuyo objeto es "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER VIGENCIA 2020 PARA LA ZONA 3 PROVINCIAS COMUNERA (PARCIAL) MARES (PARCIAL) Y VÉLEZ (PARCIAL) Y PARA LA ZONA 4 PROVINCIA COMUNERA (PARCIAL) Y VÉLEZ (PARCIAL)", por medio del presente:

**CERTIFICO:**

Que, **PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA** Identificada con la Cedula No 63.547.744, mujer mayor de edad, laboró en la Empresa desde 09 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021, con una dedicación del 100% en el PROGRAMA DE ALIMENTACION -PAE del Departamento de SANTANDER, desempeñando el cargo de **COORDINADOR OPERATIVO,** con un contrato término indefinido.

**OBJETO:** Nutricionista Dietista programa de alimentación escolar PAE en las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados de Santander vigencia 2020 para la zona 3 provincias Comunera (parcial), Mares (parcial) y Vélez (parcial).

**VALOR DEL CONTRATO:** Treinta y cuatro millones quinientos mil pesos moneda corriente ($34.500.000).

**RESPONSABILIDADES:**

- ✓ Participar en la elaboración de informes administrativos, financieros, técnicos y logísticos de conformidad con la estructura establecida por la entidad.
- ✓ Verificar y controlar el cumplimiento de las BPM del personal a su cargo en cuanto a los requisitos específicos de fabricación.
- ✓ Velar por la ejecución adecuada de los procesos que garanticen el cumplimiento del objetivo contractual.
- ✓ Solicitar la aprobación de la entidad en caso de requerir cambios a los menús asignados.
- ✓ Apoyar todos los temas referentes a aspectos nutricionales, resolviendo dudas e inquietudes generadas por los coordinadores zonales y personal manipulador.
- ✓ Capacitar a los supervisores y personal manipulador en los temas que se encuentren en el plan de capacitación referentes a aspectos nutricionales del programa PAE Santander.

**UNIÓN TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE SANTANDER**
CONTRATO ESTATAL N° C01.PCCNTR 0000324 del 2020
Nit: 901.372.775-3

UNIÓN TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE SANTANDER CONTRATO ESTATAL N° C01.PCCNTR 0000324 del 2020 NIT N° 901.372.775-3

Para constancia de lo anterior se firma en Bucaramanga (Santander) a los treinta (30) días del mes de marzo del dos mil veinte uno (2021).

Cordialmente,

**FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ OSPINA - EMPLEADOR**
**Cédula de Ciudadanía N° 75'096.777 expedida en Manizales**
**Representante Legal - UNIÓN TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE SANTANDER**
**NIT N° 901372775-3**

# FUNDISAM IPS

FUNDACIÓN INTEGRAL SIEMPRE AMIGA FUNDISAM IPS

*Construyendo un Futuro Mejor*

FECHA: ENERO 02 DE 2025
NOMBRE: PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA
DOC. 63.547.744
F- 602

## CERTIFICADO MEDICO

Revisando los exámenes de laboratorio, se encontró que el paciente no presenta ninguna enfermedad infectocontagiosa que le impida manejar alimentos y vivir en comunidad.
Examen físico dentro de límites normales.
Órganos de los sentidos normales.

**APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS.**

Esta certificación se expide para ser presentada a las autoridades sanitarias, de conformidad con la resolución 2674 de 2013

*Dr. Charles Berrio Jauregui*
Médico General
Udes
1096190758

DR. CHARLES BERRIO JAUREGUI
REG M. 1096190758

# FUNDISAM IPS
## LABORATORIO CLÍNICO

FUNDACIÓN INTEGRAL SIEMPRE AMIGA
FUNDISAM
IPS

*Construyendo un Futuro Mejor*

FECHA: ENERO 02 DE 2025
NOMBRE: PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA
DOC. 63.547.744
F- 602

### RESULTADOS LABORATORIO CLINICO

| | |
|---|---|
| SEROLOGIA (VDRL) | NO REACTIVA |
| FROTIS FARINGEO | MICROBIOTA NORMAL |
| COPROLOGICO | NO SE OBSERVA PARASITOS INTESTINALES |
| KOH (UÑAS) | NEGATIVO |

*Joan Steven Tarazona Tarazo*
BACTERIOLOGO
1-005 156 319
JOAN S. TARAZONA
Bacteriólogo
1005156319

1267

LABORATORIO CLÍNICO
FUNDISAM IPS
MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS
Resolución 2674/13

NOMBRE: PAOLA CAROLINA SEPULVEDA
No. Doc: 63.547.744
FECHA: 02 ENERO 2025 VENCE: 02 ENERO 2025

Cll 40#22-33 Poblado Giron - 304 113 9631

EXÁMENES DE LABORATORIO F-602

| | |
|---|---|
| SEROLOGIA | NO REACTIVA |
| COPROLOGICO | NORMAL |
| FROTIS DE GARGANTA | NORMAL |
| KOH (UÑAS) | NEGATIVO |
| FISICO | NORMAL |

Dr. Carlos Perez Arriaga
Medico General
DR. CARLOS ENRIQUE JAIMES GUI

Esta carnet es personal e intransferible.
Evite inconvenientes este documento es responsabilidad del titular.
Para mayor información, puntos remotos 304 113 9631

F-602

# FUNDISAM IPS

Fundación Integral Siempre Amiga - NIT: 901.204.742-1
Contacto: 3041139631

## HACE CONSTAR QUE:

**PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA**

**DOC. 63.547.744**

Participó en el Seminario -Taller relacionado con las "**BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE ALIMENTOS**" realizada en cumplimiento a la resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, cumpliendo satisfactoriamente con una duración de 10 horas.

Se expide en *Girón a los 02 días del mes de ENERO del 2025*

Ingeniera de Alimentos
Mat. Prof. 5425420662ONTS
INGRID TATIANA BUENO HERRERA
INGENIERA DE ALIMENTOS
MAT. PROF. 5425420662ONTS

FUNDISAM
Fundación Integral Siempre Amiga

VENCE: ENERO 02 /2026

# CERTIFICADO MEDICO DE SALUD OCUPACIONAL
Fundacion Integral Siempre Amiga - FUNDISAM IPS
NIT: 901204742-1
Cel: 304 113 9631

## 1. IDENTIFICACION

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha | Enero 02 / 2025 | | |
| Empresa | UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 | Nit | 901900655-4 |
| Nombre | Paola Carolina Sepulveda | | |
| Documento | 63547744 | Edad | |
| Cargo | Nutricionista | | |

## 2. TIPO DE EXAMEN

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| X | Ingreso | | Egreso | | Periodico | | Aplazado |
| | Trabajo En Alturas | | Post - Incapacidad | | | | |

## 3. PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Evaluacion Medico Ocupacional | X | Perfil Lipidico | |
| Osteomuscular y Postura | X | Trigliceridos | |
| Audiometria | | Colesterol | |
| Optometria | | Glicemia | |
| Espirometria | | Screnin Droga | |
| Vertigo | | Serologia | |
| Parcial de Orina | | Psicologicos | |

## 4. RIESCOS OCUPACIONALES /RECOMENDACIONES

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| SVE Cardiovascular | | Uso de EPP | X | Habitos y Estilos de Vida Saludabes | X |
| SVE Visual | | Higiene Postural | X | Control de Peso | |
| SVE Auditivo | | Pausas Activas | X | Autocuidado | X |
| SVE Respiratorio | | Manejo de Cargas | | | |
| SVE Psicosocial | | Remision a EPS | | | |
| SVE Ergonomico | | Continuar Manejo Medico | | | |

## 5. CONCEPTO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| X | Satisfactorio | | No Satisfactorio | | Con Restrinccion Laboral | | Aplazado |
| | Apto Para el Trabajo en Alturas | | | | | | |

## 6. OBSERVACIONES

Apto para laborar.

Consentimiento informado del aspirante o trabajador: Autorizo al doctor(a) abajo mencionadoa realizar mi examen medico ocupacional registrado en este documento. El doctor (a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y proposito del examen. He comprendido y he entendido la oportunidad de analizar el proposito, los beneficios, las limitaciones y riesgos del examen medico a partir de la asesoria brindada. Entiendo que la realizacion de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mi en este examen son completas y verdicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislacion vigente la informacion registrada en este documento para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo, y para las situaciones contempladas en la misma legislacion, igualmente para que remitan la Historia Clinica a la EPS a la cual me encuentro afiliado. Finalmente, manifiesto que he leido y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Dr. Luis Eduardo Saavedra P.
Medico Especialista Salud Ocupacional
Licencia 0.4244

LUIS EDUARDO SAAVEDRA P. - RMSO: 024244

FIRMA TRABAJADOR - CC
63.547.744



Scanned with CamScanner

1269

*República de Colombia*

*Gobernación de Santander*

| RESOLUCION | Código AP-GJ-RS-03 | Gestión Jurídica | Versión 3 | Pág 1 de 1 |
|---|---|---|---|---|

**RESOLUCION NÚMERO 024244 DE**

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL**
En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 04502 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que **SAAVEDRA PUENTES LUIS EDUARDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 91267852 ha solicitado licencia para la prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el trabajo ante la Secretaria de Salud Departamental de Santander.

Que de conformidad con el articulo segundo de la Resolución 04502 del 28 de Diciembre de 2012, el peticionario ha presentado la documentación requerida para la expedición de la Licencia en Salud Ocupacional para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo

Que por lo antes expuesto, el Secretario de Salud Departamental.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Otórguese LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: **SAAVEDRA PUENTES LUIS EDUARDO.** - MEDICO Y CIRUJANO -. ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS LABORALES, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 91267852, en las áreas de Medicina en Seguridad y Salud en el trabajo, Investigación en área técnica, Investigación del accidente de trabajo, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y Ejecución del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

ARTÍCULO 2: La Licencia de que trata el articulo anterior se concede por el término de Diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Cuando se modifique las condiciones por la cual se otorgó esta Licencia, en el término máximo de un mes se debe informar a lá Secretaria de Salud de Santander para la modificación de la misma.

ARTÍCULO 4: Esta Licencia es válida en todo el Territorio Nacional y tendrá carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución procede los recursos legales

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los 16 DIC 2015

**ALIX PORRAS CHACON**
**Secretaria de Salud Departamental**

VoBo: Gladys Helena Higuera Sierra – Directora Administrativa
William Mantilla Serrano – Director de Desarrollo Vigilancia y Control
Revisó Yeiltza Hernández González – Coordinador Grupo de Acreditación en salud S.O.G.C.
Proyectó: Elizabeth Caballero Zabala – Grupo de Acreditación en salud S.O.G.C.

Scanned by CamScanner

Powered by CamScanner

1220

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 11:04:22 AM horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **63547744**

Apellidos y Nombres: **SEPULVEDA PINILLA PAOLA CAROLINA**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700
ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de enero de 2025, a las 11:04:32, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 63547744 |
| Código de Verificación | 63547744250127110432 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

1272

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 262752380

PIB
11:05:29
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63547744:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

1293

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/01/2025 11:05:27 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **63547744** .

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **109105238** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

1244

# CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 11:06:10 horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **63547744**, Apellidos y Nombres **SEPULVEDA PINILLA PAOLA CAROLINA**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **UT NUTRIPAE 25**, con NIT **901900655-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2021

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: diju.oraic.atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Colombia compra eficiente | GOV.CO

| | UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 | | FD-001 |
|---|---|---|---|
| | | | Versión 1 |
| | AUTORIZACION PARA CONSULTA DE INHABILIDADES | | 02/01/2025 |

**AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DEL REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Yo **PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA**, identificado (a) con C.C. N° **63547744** autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la **Ley 1918 de 2018** reglamentada por el **Decreto 753 de 2019**, a la **UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25** con **NIT. 901900655-4**, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi ntual vinculación con la **UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25** durante la vigencia.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la **Ley 1581 de 2012**, el **Decreto 1074 de 2015** y demás normas concordantes, la cual será utilizada para el cumplimiento de los fines legales y constitucionales de la entidad.

Manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Bucaramanga, el día 02 de enero de 2025.

**Firma:** _____

**Nombre:** **PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA**

**Cédula:** **63547744**

Huella

1276

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

| | |
|---|---|
| Nombre del empleador: | UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25 |
| NIT: | 901900655-4 |
| Representante legal: | MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO |
| Nombre del empleado(a): | PAOLA CAROLINA SEPULVEDA |
| Identificada con cédula No: | 63547744 |
| Fecha de inicio de labores: | 15/01/2024 |
| Modalidad: | TIEMPO COMPLETO |
| Jornada: | COMPLETA |
| Cargo a desempeñar: | NUTRICIONISTA |
| Salario básico mensual: | $2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS MCTE) |
| Auxilio movilidad no salarial: | (N/A) |
| Lugar donde se contrata: | Bucaramanga Santander |
| Periodos de pago: | Mensual 10 primeros días calendario de cada mes |
| Duración: | El contrato individual de trabajo por obra o labor contratada tendrá una duración hasta finalizar la labor del servicio del complemento alimenticio durante la vigencia de los días escolares programados del primer semestre del calendario escolar para el año 2025, dentro de la ejecución del contrato de prestación de No. 276 del 27 de Diciembre de 2024 para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, Grupo No. 1 |

Entre los suscritos a saber: MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO quien en el presente contrato obra en nombre y representación de UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25, quien en adelante se denominará el PATRONO y EL TRABAJADOR, identificado en el encabezado, por medio del presente convienen en celebrar el siguiente POR OBRA O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá por las normas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y particular por las disposiciones contenidas en este contrato.

CONSIDERANDO: Que la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25 suscribió el contrato de prestación de servicios No. 276 para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO SEGÚN MODALIDADES DE ATENCIÓN: RACIÓN INDUSTRIALIZADA, RACIÓN PREPARADA EN SITIO – TIPO ALMUERZO, RACIÓN PREPARADA EN SITIO - COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE, PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

Que para la prestación del servicio y ejecución del programa de alimentación escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION se hace necesario la vinculación laboral del TRABAJADOR en labores administrativas y logística del Grupo No 1.

Que con base en lo expuesto anteriormente el presente contrato se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: *OBJETO*: EL TRABAJADOR, se compromete con la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25, a trabajar según el cargo establecido en el encabezado, durante el periodo escolar determinado, en la forma y términos establecidos en la Ficha Técnica de Negociación Tipo Programa de Alimentación Escolar PAE, con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION ya mencionado. Adicionalmente a: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. B) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. C) A cumplir las funciones propias del cargo u oficio para el cual fue contratado. D) El TRABAJADOR manifiesta expresamente que conoce las funciones del cargo u oficio para el cual fue contratado.

SEGUNDA: *ALCANCE DEL OBJETO*: la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO SEGÚN MODALIDADES DE ATENCIÓN: RACIÓN INDUSTRIALIZADA, RACIÓN PREPARADA EN SITIO – TIPO ALMUERZO, RACIÓN PREPARADA EN SITIO - COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE, PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE – GRUPO 1, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 275.

TERCERA: *OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR*. EL TRABAJADOR, se obliga a cumplir:

*OBLIGACIONES ESPECIFICAS:*

1. Proporcionar a los beneficiarios un complemento alimentario en óptimas condiciones de calidad e inocuidad.
2. Promover la movilización de componentes pedagógicos, sociales y culturales en torno al consumo de alimentos como una herramienta de aprendizaje en el entorno escolar.
3. Fomentar hábitos alimentarios saludables y revitalizar la gastronomía local.
4. Llevar a cabo actividades complementarias para los titulares de derecho. Estas actividades deberán estar enmarcadas dentro del Eje Temático 1 del Programa para la Promoción de Estilos de Vida Saludables (PPEVS), liderado por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).
5. Diseñar y presentar el programa de hábitos saludables, las actividades a realizar deben ser didácticas dentro de este debe presentar: cronograma de actividades, temas a tratar, fecha y la población a cubrir.
6. Diseñar un afiche en material durable y tamaño adecuado de forma que se presenta en todas las actividades a realizar.
7. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos del MEN - UAPA.
8. Capacitar a docentes, estudiantes y padres de familia de las sedes educativas, en buenos hábitos de alimentación y vida saludable, de acuerdo con la propuesta presentada al Municipio. Su cumplimiento se verificará mensualmente a través de las cuentas de cobro, para tal fin se deberán presentar las actas de capacitación, detallando el tema, fecha de realización, lugar, registro fotográfico y metodología utilizada, con la respectiva lista de asistentes, tipo de participantes, número de documento de identidad y firma del asistente.
9. Asistir a reuniones convocadas por el equipo de nutrición de la entidad.
10. Capacitar a personal manipulador de alimentos en temas relacionados con ciclos de menú y gramaje en porción servida. Su cumplimiento se verificará mensualmente a través del informe, para tal fin se deberán presentar las actas de capacitación, detallando el tema, fecha de realización, lugar, registro fotográfico y metodología utilizada, con la respectiva lista de asistentes, número de documento de identidad y firma del asistente.
11. Realizar análisis de ciclo de menús en caso de requerirse.
12. Responder SPQR o Hallazgos relacionados con el tema al área de nutrición.

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

CC 63547744

3. Realizar solicitudes de intercambios y Arrastres.

*OBLIGACIONES GENERALES:*

1.) Observar rigurosamente las normas, políticas o reglamentos que le fije la empresa, o sus representantes para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2.) Guardar absoluta reserva con terceros de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. 3.) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. 4.) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5.) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6.) Velar, controlar, cuidar y dar el uso adecuado a los equipos de cocina, equipos de refrigeración, utensilios, menaje, de la institución educativa o del EMPLEADOR los cuales son entregados para su adecuado uso en buen estado. 7.) Mantener completa armonía, respeto y comprensión en el trato con los clientes, con sus superiores, compañeros de trabajo, y con todas las personas que trabajen en los puntos operativos donde desempeñe su función y en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor, quedando expresamente prohibido el maltrato físico y verbal con los compañeros de trabajo, sus superiores, los beneficiarios o en general con el personal ajeno a la empresa con el cual en razón a la labor prestada EL TRABAJADOR deba tener relación. 8.) Cumplir las labores en este contrato señaladas permanentemente, con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9.) A no recibir en ninguna circunstancia favores, comisiones, intereses, dadivas y demás, por parte de los contratistas de la empresa y/o de los proveedores, bien sea que lo hagan directamente o por intermedio de terceros, para favorecer su posición o perjudicar la de un tercero en cualquier tipo de contratación que realice la empresa. 10.) A no retirar los elementos, los materiales, la maquinaria, la materia prima de las instalaciones de la empresa o del lugar donde cumple con su función sin autorización previa y por escrito 11.) A mantener su puesto de trabajo, el uniforme y los materiales entregados para el cumplimiento de su función, en perfecto estado de limpieza e higiene. 12.) A no utilizar ni hacer uso de teléfonos celulares, radios, dispositivos mp3, mp4, IPod o cualquier instrumento portátil mecánico o electrónico de reproducción de audio, video o voz, en horarios laborales para labores o actividades distintas al ejercicio del objeto contratado. 13.) A utilizar única, exclusiva y obligatoriamente las prendas y elementos de dotación durante el cumplimiento de su labor, quedando expresamente prohibido el uso de las mismas, cuando no se esté en cumplimiento de la labor contratada. 14.) A no llegar al lugar de trabajo bajo los efectos, ni consecuencias de bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas o estupefacientes, quedando expresamente prohibido la ingesta y/o producción casera de las mismas en las instalaciones donde cumple con la función contratada. 15.) A no usar los equipos de cómputo y teléfonos para labores o actividades distintas al ejercicio del objeto contratado quedando prohibido, el ingreso vía Internet a páginas pornográficas o de entretenimiento, redes sociales o Chat. Del mismo modo, se prohíbe descargar sin autorización archivos de audio o video que afecten o no, el funcionamiento de los equipos. 16.) A guardar y mantener máximo cuidado en la higiene, aseo y presentación personal, para el cumplimiento de sus labores, durante toda la jornada laboral. 17.) A cumplir estrictamente con el horario y la jornada laboral que le sea asignada, obligándose a cumplir con los ajustes y cambios que haga el empleador cuando lo estime conveniente 18.) A informar al jefe directo o al Talento Humano toda anomalía, o situaciones que le impidan cumplir con la jornada de trabajo, debiendo aportar en caso de excusas o incapacidades médicas la constancia de la misma 19.) A dar estricto cumplimiento a los manuales, reglamentos y políticas de empresa, incluso la que regulan el comportamiento del personal en los sitios de descanso asignados por la empresa. 20) A abstenerse de realizar actos delictivos o en contra de la ley y las buenas costumbres. 21.) A custodiar y entregar a su superior jerárquico en buen estado o cosa que sea dejada o recibida en el sitio de trabajo por un cliente o por un funcionario de la entidad a que prestamos nuestros servicios. 22.) A avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. 23) A mantener en perfecto orden y en estado de aseo la unidad operativa que le haya sido asignada. 24) A guardar un comportamiento acorde a los principios de moralidad, ética y buenas costumbres socialmente aceptados, a no causar escándalo, a evitar rumores y comentarios malintencionados que pongan en entredicho el nombre de terceros y de la empresa misma. 25) A cumplir su turno en el punto de operación fijado por el empleador, y a no desplazarse, permanecer o visitar otros puntos salvo autorización expresa del empleador o sus representantes o que sean días de eventos especiales programados por la entidad. 26) A no efectuar rifas, juegos de azar, ni actividades de entretenimiento no autorizadas por EL EMPLEADOR, menos aun si su finalidad es el lucro. 27) A no retirar, tomar o sustraer sin autorización de su jefe inmediato, alimentos de los comedores, de las cocinas o de las bodegas. 28) A no producir, comercializar, distribuir o realizar ventas de artículos o servicios de cualquier índole ni en el horario de trabajo, ni en las horas de descanso. 29) No ejecutar labores remuneradas al servicio de terceros, especialmente si está incapacitado por la EPS o la ARL. 30) A mantener actualizados los documentos requeridos para su vinculación. PARAGRAFO. - Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y sus Trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo, las del Reglamento Interno de Trabajo, las del Libro de Valores Corporativos y Políticas Corporativas, los Acuerdos de Confidencialidad, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y SARLAFT. De la misma manera el trabajador declara conocer, aceptar y obligarse a respetar todas y cada una de las políticas, procedimientos, códigos y normas existentes en LA EMPRESA, las cuales se compromete a cumplir a cabalidad, entendiendo expresamente que su desconocimiento será considerado como una falta grave para todos los efectos legales en especial para el previsto en el literal a) numeral 6) artículo 7° del Decreto 2351 de 1.965.

CUARTA: *OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR*. a)Proporcionar a EL TRABAJADOR los elementos y útiles adecuados al trabajo de tal forma que garantice la eficacia del servicio, su salud y su seguridad personal; b) Tratar correctamente a EL TRABAJADOR, no lesionar su dignidad y respetar sus creencias religiosas y opiniones políticas; c) Procurar la armonía del personal de LA COMPAÑÍA y velar por su mejoramiento colectivo; d) Pagarle la remuneración acordada en el tiempo, lugar y modo estipulados; e) Conceder a EL TRABAJADOR el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos y el desempeño de cargos oficiales, transitorios de forzosa aceptación; f) Dar a EL TRABAJADOR a la expiración del contrato de trabajo, un certificado en que conste el tiempo en el cual ha prestado sus servicios, la índole de la labor ejecutada y el sueldo devengado; y g) Las demás que se fijen en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo.

QUINTA: CUARTA: *DURACIÓN DEL CONTRATO*. La duración del presente contrato es la indicada en la parte del encabezado del mismo. El/la trabajador(a) realizará el cargo u oficio señalado cuya duración será hasta finalizar la labor del del servicio del complemento alimenticio según el tipo ración e instituciones educativas contratadas, para los días escolares programados del primer semestre académico vigencia 2025, de acuerdo al cronograma de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga. Se aclara que el trabajo o la labor contratada se prestará en los días de lunes a sábados de acuerdo del calendario programado por el Municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación y a necesidad de la empresa, sujeto a los periodos de ejecución efectivo de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024 y condiciones estipuladas en la ficha técnica y las establecidas por la empresa. **Parágrafo Primero**: El presente contrato de trabajo está sujeto a las vicisitudes que tenga la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024 mencionado y en el evento de que el mismo se suspenda o termine, el presente contrato de trabajo se suspenderá o terminará sin necesidad de preaviso, requerimiento previo o justificación alguna. Parágrafo Segundo: En el evento de que por determinación del Municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación y en atención a la cobertura atendida, se tenga que reducir el personal donde presta el servicio el/la trabajadora(a), se le informará a el/la mismo(a) la terminación de su contrato de trabajo sin necesidad de previo aviso, requerimiento o justificación alguna.

QUINTA: *PERIODO DE PRUEBA*. Se pacta como periodo de prueba los treinta (30) primeros días calendario del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna.

SEXTA: *REMUNERACIÓN*. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario, según la asignación de modalidad y jornada contratada definida en el encabezado del presente contrato se pagará en forma mensual. **Parágrafo Primero**. No se pagará (a quien cumpla con las condiciones) subsidio y/o auxilio de transporte en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1258 de 1959. **Parágrafo Segundo**. Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación dentro de su jornada de trabajo, transporte y/o vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990. **Parágrafo Tercero**. Las partes acuerdan que los auxilios de movilidad o financieros no constituyen salario para ningún efecto legal, con fundamento en el Artículo

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

CC 63547744

128 del C.S.T. en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; por lo tanto, corresponde a un pago de mera liberalidad que no representa compromiso alguno para el empleador, ni se constituye en condición de compensación económica del contrato de trabajo, y que corresponden al periodo de ejecución del contrato. **Parágrafo Cuarto**: En caso de no cumplir el número días de trabajo y/o de horas mínimas mensuales de trabajo en su jornada laboral, su remuneración será proporcional al número de horas efectivamente trabajadas. autorizando que dichas horas no laboradas le sean descontadas de su pago mensual. **Parágrafo Quinto**: al finalizar el mes se verificarán los días y/o de horas en que se realizó la labor u obra contratada por parte del TRABAJADOR, para proceder a la liquidación y pago correspondiente del salario. **Parágrafo Sexto**: Por el acuerdo expreso de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del CTS. **Parágrafo Séptimo**: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme a la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pago colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores administrativos, de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. **Parágrafo Octavo**: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T, modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el ART 51 de la ley 789 de 2002. Todo lo anterior a conformidad con la ley 2101 de 2021.

SEPTIMA *HORARIO*. JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a cumplir los horarios establecidos, dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o adicional a las horas señaladas en el encabezado o trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T, modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el ART 51 de la ley 789 de 2002.
Asimismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y seis (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria .Quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo los trabajadores que desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo. **parágrafo primero**. 1) IUS VARIANDI TEMPORAL. Debido a las actividades que desempeña EL TRABAJADOR en el cargo mencionado, el horario de trabajo podrá ser modificado por LA EMPRESA de manera unilateral, de lo cual EL TRABAJADOR manifiesta estar plenamente enterado y consciente, a fin de estar en disposición de adecuarse a la programación previamente divulgada. 2) IUS VARIANDI GEOGRÁFICO. (MOVILIDAD Y TRASLADOS) El lugar para el desempeño de las funciones será el que corresponda a la ubicación geográfica de LA COMPAÑÍA, y originalmente estará asignado a la ciudad arriba indicada. Por lo tanto, queda claro que debido a que la actividad de LA EMPRESA requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, EL TRABAJADOR podrá ser trasladado de su lugar de trabajo a otro que la empresa asigne, ya sea dentro o fuera de la ciudad en la cual se esté ejerciendo la labor, lo anterior debe cumplir en lo que corresponda con lo dispuesto en el art. 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre el particular, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga LA EMPRESA, sobre las razones que hacen necesario su traslado, sin que esto genere gastos adicionales para la empresa; PARÁGRAFO PRIMERO. Esta es una característica que las partes hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de LA EMPRESA, y como tal EL TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía.

OCTAVA: *ELEMENTOS DE TRABAJO*. El EMPLEADOR se obliga a proveer los medios de trabajo al TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán encontrarse un equipo de cómputo, un teléfono, muebles de oficina y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, propiedad de la EMPRESA. PARÁGRAFO PRIMERO. Las herramientas de trabajo antes citadas se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos será considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del Artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el artículo 62 del C.S.T.. El TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las herramientas de trabajo entregadas al TRABAJADOR pertenecen al EMPLEADOR y por tanto el TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que el TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa al EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho el TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa. PARÁGRAFO TERCERO. El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los Artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los Artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el Artículo 17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita el EMPLEADOR por mera liberalidad, el EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para el TRABAJADOR, situación que el TRABAJADOR desde ya acepta.

NOVENA: *INVENTARIO*: El EMPLEADOR, mediante inventario relacionará los implementos y demás objetos que le asigne al TRABAJADOR para el cabal desarrollo de la labor encomendada y con el fin de que EL TRABAJADOR se responsabilice de los mismos. En caso de pérdida o daño de los implementos o herramientas, que el EMPLEADOR suministre al TRABAJADOR para la ejecución de las labores encomendadas, EL TRABAJADOR autoriza con la suscripción del presente contrato al EMPLEADOR para que el valor de estos elementos le sea descontado de sus salarios y/o prestaciones sociales. Esto mismo aplica para los bienes, equipos, muebles y objetos entregados por la entidad contratante. 1) Como TRABAJADOR, declaro que los activos relacionados en el inventario de oficina, restaurante, maquinaria y equipo, ubicada en las diferentes Sedes donde se prestará el servicio que están bajo mi responsabilidad, por lo cual les daré un uso adecuado al desempeño de mis funciones y a la destinación institucional prevista para cada uno de ellos. En consecuencia, serán asumidos por mi el daño (salvo el deterioro normal de uso) o la pérdida de los mismos debidos a mi negligencia o

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

CC 63 547744

incumplimiento de los instructivos relacionados con su uso y conservación, así mismo me comprometo a realizar la reposición física al finalizar el mes; me comprometo a informar y diligenciar acta para el movimiento de activos debidamente diligenciado y firmado por el Jefe o Coordinador de área, autorizando cualquier tipo de traslado requerido para dichos activos; dado que la omisión de estas disposiciones es considerada como falta por el reglamento interno de trabajo, asumo las consecuencias económicas que conlleven a la perdida de los bienes mencionados si ocurren por mi negligencia o incumplimiento de los instructivos correspondientes y en tal evento autorizo a la empresa a efectuar el descuento correspondiente al valor de reposición del bien afectado, deduciendo de mis salarios y prestaciones sociales o eventuales indemnizaciones a mi favor.

DECIMA: *EXÁMENES MÉDICOS*. EL TRABAJADOR se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija. PARÁGRAFO. En caso de que el TRABAJADOR se niegue a practicar los exámenes médicos o pruebas de laboratorio antes mencionados, a solicitud de EL EMPLEADOR, este comportamiento constituirá falta grave y será meritorio de la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por parte de EL EMPLEADOR. 1) Una vez finalizada su relación laboral EL TRABAJADOR se compromete a recoger dentro de los 5 días hábiles posteriores la orden para la realización de su examen ocupacional o médico de egreso, si no lo hiciere así, exime a la empresa de este requisito legal y de cualquier responsabilidad relacionada con su salud y su trabajo.

DECIMA PRIMERA: *MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES*. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T. **Parágrafo Primero:** MOVILIDAD Y TRASLADOS. El trabajador podrá ser trasladado de su lugar de trabajo a otro que la empresa asigne, ya sea dentro o fuera de la ciudad en la cual se esté ejerciendo la labor, lo anterior debe cumplir en lo que corresponda con lo dispuesto en el art. 57 del Código Laboral.

DECIMA SEGUNDA: *AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL*. El patrono, dará estricta aplicación a lo establecido por la ley para el pago de la seguridad social. El trabajador autoriza que se le descuente de su salario, los valores que le corresponda aportar por concepto de seguridad social, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA TERCERA: *INCAPACIDADES*. Cuando se trate de comprobar incapacidades para el trabajo por causa de enfermedad de origen común o profesional o de accidente de trabajo o de accidente común, sólo se aceptarán como válidas las certificaciones expedidas por la respectiva entidad de seguridad social a la que EL TRABAJADOR se encuentre afiliado, siempre y cuando la incapacidad médica sea transcrita o avalada por la EPS o ARL a la que se encuentre vinculado EL TRABAJADOR.

DECIMA CUARTA: *CAPACITACIONES*. EL TRABAJADOR se obliga a recibir la capacitación que EL EMPLEADOR considere conveniente para el correcto desempeño del cargo o para efectos de ascenso o promociones ya sea mediante cursos dictados en el lugar del trabajo, o bien se trate de adiestramiento, dispensado por entidades especializadas. PARÁGRAFO PRIMERO. Los deberes, obligaciones y prohibiciones especiales de ambas partes, se hallan en el Reglamento Interno de Trabajo, que EL TRABAJADOR declara conocer, el cual se considera incorporado en el presente contrato e igualmente las señaladas en la descripción del cargo desempeñado por EL TRABAJADOR el cual declara recibir. También se consideran incorporadas a este contrato las obligaciones y prohibiciones a cargo del TRABAJADOR, consignadas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las cuales EL TRABAJADOR manifiesta conocer en su integridad y se obliga a cumplir.

DECIMA QUINTA: *AUTORIZACION ESPECIAL*. Con el fin de realizar controles periódicos EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que realice pruebas de alcoholemia, de sangre, de orina, poligrafías o cualquier otra que sea necesaria, en los días y forma que EL EMPLEADOR lo determine. PARÁGRAFO: El hecho de que el TRABAJADOR se niegue a practicar las pruebas mencionadas a solicitud del EMPLEADOR se considera como falta grave que dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias o administrativas que determine EL EMPLEADOR

DECIMA SEXTA: *TERMINACION UNILATERAL*. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y la cláusula cuarta del presente contrato. También se dará por finalizado este contrato de forma unilateral por justa causa por: 1. La terminación de la orden de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación del tiempo contratado para la cual EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR, así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Se podrá dar por terminado este contrato de trabajo por parte del empleador antes del tiempo pactado por el cierre, clausura, traslado de la oficina del municipio en la que desempeña su labor el trabajador. 3. Por el incumplimiento por parte del trabajador de las funciones y responsabilidades asignadas a su cargo, descritas en la cláusula primera y cláusula cuarte del presente contrato. 4. Las partes acuerdan, que no obstante el contrato, el mismo podrá ser terminado unilateralmente por EL EMPLEADOR sin lugar a indemnización alguna, por desaparecer las causas que dieron origen a la presente contratación. 5. El incumplimiento o violación a las normas establecidas en el reglamento interno de trabajo, higiene y seguridad, y las establecidas dentro del Manual de Responsabilidades, Actividades y Funciones del trabajador, que el trabajador declara conocer. 6. Por el incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las actividades asignadas, funciones y condiciones previstas en el presente contrato de trabajo por obra o labor contratada, así como las características del servicio en particular lo relacionado con las labores administrativas. PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato de trabajo se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada, y que corresponde al término de la duración de la prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024 y la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25. Las partes que suscriben el presente contrato por obra o labor contratada, entienden, desde el momento en que la obra o labor empiece a surtir efectos, que la duración de la labor es temporal o transitoria. De allí que deba existir claridad entre las partes frente a la función específica que cumplirá el empleado durante el desarrollo y/o ejecución del contrato, para el caso de la vigencia y ejecución de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024, suscrita entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION y la UNIÓN TEMPORAL NURIPAE 25. El trabajador, se obliga a prestar sus servicios por el tiempo que subsista esa labor; se entiende aceptada esa condición desde el inicio de la obligación. No obstante, cuando se dé por terminado el contrato por la finalización de la obra o labor, así mismo, se dará por culminada de manera cierta y efectiva la obra para la cual fue contratado. PARÁGRAFO SEGUNDO: El personal que se vincula laboralmente por Obra o Labor contratada, es única y exclusivamente para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024. Dicho personal, se amplía o disminuye durante la ejecución del contrato según las instrucciones y los requerimientos que tenga el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION. Por tal razón, y por la naturaleza del contrato, una vez finalice el contrato principal, o se cierren Instituciones o Sedes Educativas, los contratos accesorios, como es el presente contrato de trabajo, finalizarán al mismo tiempo por justa causa, ya que el objeto a desarrollar en la obra o labor, se entenderá como finalizado. Por tal razón, las partes aceptan la terminación por justa causa al finalizar la Obra o Labor contratada, reconociendo que no es un despido ni una terminación de contrato sin justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Dado que la finalización del contrato de trabajo por obra o labor contratada se dará por cumplimiento de los términos legales pactados, con el cumplimiento de todos los formalismos para este tipo de contrato laboral con aceptación de las partes desde el momento de la firma; al finalizar el término de ejecución, las partes aceptan que la finalización del contrato

**EL EMPLEADOR**

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

**EL TRABAJADOR**

CC 63547744

de trabajo no es un retiro o desvinculación unilateral, ni mucho menos un despido, la finalización está contenida dentro del contrato de trabajo suscrito con la voluntad de las partes.

DECIMA SEPTIMA: *PROPIEDAD INTELECTUAL*. Teniendo en cuenta el objeto del contrato de trabajo suscrito entre las partes, el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato y que de alguna manera se relacionen con el objeto del mismo, pertenecerán al EMPLEADOR. En consecuencia, de lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos que eventualmente sean necesarios para el reconocimiento formal de los derechos patrimoniales de autor al EMPLEADOR cuando así se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación adicional alguna. Igualmente convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión del presente contrato, pertenece al EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, el EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por el EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor de EL TRABAJADOR.PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por el TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de EL TRABAJADOR, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán al EMPLEADOR.

DECIMA OCTAVA: *DATOS PERSONALES*. EL TRABAJADOR ratifica que autorizó y autoriza a futuro de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar y registrar toda la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR para el manejo de datos personales y sensibles, permitiendo el tratamiento de sus datos personales y los de su grupo familiar que este suministre, incluyendo los datos personales de los hijos del TRABAJADOR, así como huellas digitales, datos biométricos, imágenes captadas por los sistemas de video-vigilancia, y en general cualquier tipo de dato sensible de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, para los fines inherentes que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, cuenta bancaria y de manera general cualquier información que de conformidad con las normas y políticas citadas pueda tener la connotación de datos sensibles. PARÁGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR acepta y reconoce que tiene la obligación de utilizar los dispositivos biométricos o claves de acceso cuando la actividad a desarrollar así lo exige y en general cuando ello sea necesario, así como actualizar sus datos personales, de acuerdo a las instrucciones impartidas por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de la autorización mencionada en la presente cláusula, EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que transfiera la información personal que éste suministre a EL EMPLEADOR, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, a las matrices, filiales y subsidiarias de LA EMPRESA. En esa medida, EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR y a las matrices, filiales y subsidiarias de EL EMPLEADOR, a Procesar los Datos Personales, siempre dando cumplimiento a la legislación y jurisprudencia que resulten aplicables, con el fin de facilitar el manejo de esta información y los datos por parte de LA EMPRESA y sus matrices, filiales y subsidiarias. PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que obtenga LA EMPRESA por parte de EL TRABAJADOR titular de la información serán recogidos y almacenados y objeto de tratamiento en bases de datos hasta la terminación del vínculo contractual entre el TRABAJADOR titular de la información y LA EMPRESA durante veinte (20) años más. Esta base de datos cuenta con las medidas de seguridad necesarias para la conservación adecuada de los datos personales. Se deja constancia que EL TRABAJADOR tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen, mediante escrito dirigido a LA EMPRESA indicando las razones por las cuales solicita alguno de los trámites anteriormente mencionados, con el fin que LA EMPRESA pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. 1) DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789 de 2002, norma que modifico el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección de residencia teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA NOVENA: *CONFIDENCIALIDAD*. EL TRABAJADOR se obtendrá durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de: revelar, vender, suministrar, arrendar, publicar, copiar, remover, reproducir, dispones, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial; cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada de LA EMPRESA o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de este sin que medie autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA para el efecto. Las partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento de LA EMPRESA o de las sociedades filiales, subordinadas, matrices, subsidiarias, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de este que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada, que resulte sensible para la operación de LA EMPRESA o de terceros. En tal sentido, EL TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. EL TRABAJADOR, a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa devolverá inmediatamente a LA EMPRESA cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que constituye una obligación principal de este contrato y del TRABAJADOR el cumplimiento de la presente cláusula. Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente cláusula se considera como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de a de conformidad con el numeral 6 del literal a) del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del C.S.T., por así acordarlo entre las partes. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan emprenderse contra EL TRABAJADOR por parte de LA COMPAÑIA o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento. Esta cláusula de confidencialidad tendrá vigencia por el término de duración del contrato de trabajo suscrito entre las partes y siete (7) años más, constados a partir de la terminación de este.

VIGESIMA: *RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO - SARLAFT*. El TRABAJADOR declara bajo la gravedad de juramento que el origen de su patrimonio, así como las actividades propias de su oficio u ocupación anteriores a la suscripción del presente documento son de legítima y lícita procedencia y entiende y asume el compromiso que tiene de no realizar actividades que puedan involucrarlo en lavado de activos o financiación al terrorismo. En concordancia con lo anterior, el TRABAJADOR declara que conoce y acepta el Manual de SARLAFT establecido por EL EMPLEADOR y que se obliga expresamente a ejecutar y cumplir con todas las políticas que en materia de Prevención, Control de lavado de activos y Financiación al Terrorismo tenga implementadas EL EMPLEADOR, así como toda normatividad expedida por las autoridades para tal efecto, políticas y normas que han sido puestas en conocimiento del TRABAJADOR por parte del EMPLEADOR y las que incorpore el EMPLEADOR a sus Manuales y Sistemas de gestión de calidad. Por lo tanto, el TRABAJADOR conoce y acepta que el incumplimiento de sus obligaciones bajo este documento o bajo los citados manuales, constituye una falta grave a las obligaciones contraídas en virtud del contrato de trabajo vigente entre las partes, para todos los

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

CC 63547744

efectos del numeral 6° del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las acciones diferentes a las laborales que puedan generarse. PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior EL TRABAJADOR se obliga a informar por escrito al Oficial de Cumplimiento de SARLAFT de LA EMPRESA sobre cualquier operación inusual o sospechosa que se detecte en el ejercicio de sus funciones, inmediatamente la conozca. El incumplimiento de esta obligación se considerará una falta grave a las obligaciones contractuales vigentes entre las partes, conforme lo establecido en el numeral 6° del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA EMPRESA sancionará administrativamente y denunciará penalmente cuando sea pertinente, a los funcionarios que directa o indirectamente faciliten, permitan o cooperen en la utilización de la entidad como instrumento para realizar operaciones de LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

VIGESIMA PRIMERA: *EXCLUSIVIDAD*: Las partes de común acuerdo de forma libre y voluntaria declaran que EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes pactan que el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituye falta grave de las obligaciones contractuales del TRABAJADOR.

VIGESIMA SEGUNDA: Cuando se trate de cargos administrativos y de los denominados de dirección confianza y manejo, para efectos de dar por terminado el contrato por parte del trabajador, por medio de la presentación de la renuncia, está deberá presentarse al empleador con una antelación de 45 días a la fecha en que el trabajador decida dar por terminado el contrato, el trabajador deberá entregar el puesto de trabajo de manera verbal y escrita a la persona que designe el empleador. PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se cumpliere con el plazo anterior el trabajador a título de indemnización a favor del empleador deberá pagar un mes (1) de salario mínimo legal vigente.

VIGESIMA TERCERA. *AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO*. El TRABAJADOR autoriza a LA EMPRESA para que, a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor de la EMPRESA por cualquier concepto.

VIGESIMA CUARTA: *CONFLICTO DE INTERESES*: Se entiende por conflicto de intereses toda aquella situación o circunstancia en la cual puede encontrarse una persona que le puede impedir ser objetiva en sus actuaciones o en la toma de las correspondientes decisiones, afectando la neutralidad de la misma y los intereses o políticas de LA EMPRESA en forma negativa. PARÁGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR se compromete a guardar lealtad en primer lugar a su relación laboral con el EMPLEADOR y, por tanto, debe permanecer libre de intereses, actitudes o relaciones que puedan ser perjudiciales o dañinas para los mejores intereses de LA COMPAÑIA, como lo pueden llegar a ser las relaciones sentimentales y las derivadas de estas como lo son las uniones libres o matrimonios entre compañeros de trabajo. EL TRABAJADOR no sólo debe evitar verdaderos conflictos de intereses, [illegible]toda apariencia de conflicto que pueda ser perjudicial para la imagen de LA COMPAÑÍA. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL TRABAJADOR debe [illegible]icar de manera oportuna al EMPLEADOR, cualquier real o presunto conflicto de intereses que se le presente durante la vigencia de su contrato de tra[illegible]o o de los conflictos de intereses a que llegue a tener conocimiento. PARÁGRAFO TERCERO. En caso en que EL TRABAJADOR incumpla con alguna de las prescripciones establecidas en el presente documento, dicha conducta se constituirá en falta grave a sus obligaciones, teniendo como consecuencia la terminación del contrato de trabajo de manera unilateral y con justa por parte del EMPLEADOR.

VIGESIMA QUINTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en Bucaramanga el día 15 de Enero de 2025

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

CC 63547744

ARL | sura

Medellín, 16 de Enero de 2025

**LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS**

**HACE CONSTAR:**

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25, en el centro de trabajo 0001701001 - ADMINISTRATIVOS, clase de riesgo 1, porcentaje de cotización 0.522%.

**A continuación se relacionan las fechas de afiliación**

| Número identificación | Nombre | Fecha inicio cobertura | Fecha fin cobertura | Código de transacción | Tipo Cotizante | Estado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| C63547744 | SEPULVEDA PINILLA PAOLA CAROLINA | 15/01/2025 | | F5823818 | DEPENDIENTE | EN COBERTURA |

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C10051085572501684846

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación.
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 191.110.118.154, 192.230.104.4, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES Salud

# ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

## Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

| COLUMNAS | DATOS |
|---|---|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 63547744 |
| NOMBRES | PAOLA CAROLINA |
| APELLIDOS | SEPULVEDA PINILLA |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | SANTANDER |
| MUNICIPIO | FLORIDABLANCA |

**Datos de afiliación :**

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO | NUEVA EPS S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/02/2022 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

| Fecha de Impresión: | 01/17/2025 00:50:44 | Estación de origen: | 192.168.70.220 |
|---|---|---|---|

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

1284

porvenir
sólo hay uno

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del

**FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR**

NIT 800.224.808-8

## CERTIFICA QUE:

**PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **63.547.744**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.**

La presente certificación se expide el 16 de Enero del 2025.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

**Tenga en cuenta:**

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

cajasan

CODIGO RADICACION CS-20250007372

**EL SUSCRITO LIDER ESTRATEGICO DE LA UNIDAD DE APORTES Y CUOTA MONETARIA DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN**

**C E R T I F I C A**

*Que PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA identificado con Cédula de ciudadania 63547744 se encuentra afiliado activo a la Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN por intermedio del empleador UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 Nit. 901900655 desde el 15 de enero de 2025 hasta la fecha. El grupo familiar asociado al afiliado se detalla a continuación.*

| IDENTIFICACION | NOMBRE | PARENTESCO |
|---|---|---|
| RC 1097510222 | JESUS DAVID PENA SEPULVEDA | Persona a cargo |
| TI 1097502321 | MARIA PAULA RUBIO SEPULVEDA | Persona a cargo |

*La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 25 de enero de 2025.*

*Cordialmente,*

*NATHALIA JIMENA PEREZ CAMACHO*
*Lider Estratégico Unidad de Aportes y Cuota Monetaria*

*La validez de este documento se puede certificar con el código de radicación.*

## HOJA DE VIDA RESUMEN PROFESIONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA EJECUCIÓN PAE

| DATOS GENERALES: | |
|---|---|
| NOMBRE: | YARLEY RAMÍREZ FLÓREZ |
| IDENTIFICACIÓN: | C.C. 63552738 |
| CARGO: | JEFE DE CALIDAD |
| EMPRESA: | UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 |
| PROFESIÓN: | INGENIERA DE ALIMENTOS |
| ESPECIALIZACIÓN: | ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS |
| E-MAIL: | yarleyrf@outlook.com |
| MATRICULA PROFESIONAL: | 68254-384009 |
| TELÉFONO | 3234902809 |

| EDUCACIÓN FORMAL | | |
|---|---|---|
| TITULO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | EXPEDICIÓN |
| INGENIERA DE ALIMENTOS | UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD | 2015 |
| ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS | CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO | 2021 |

| DOCUMENTO | | |
|---|---|---|
| COPNIA | Nº | EXPEDICIÓN |
| MATRICULA PROFESIONAL | 68254-384009 | 22/03/2018 |
| | | |

| EXPERIENCIA GENERAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ENTIDAD | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | EXPERIENCIA APORTADA (DÍAS) | CARGO |
| COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA - AVESCO S.A.S | 6/02/2006 | 6/03/2015 | 3315 | Adminsitradora de Punto de Venta |
| GRUPO TEMAKI S.A.S | 1/10/2015 | 31/03/2016 | 182 | Adminsitradora de Punto de Venta |
| ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S | 22/08/2016 | 10/02/2017 | 172 | Auxiliar de Oficina I |

| EXPERIENCIA ESPECIFICA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ENTIDAD | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | EXPERIENCIA APORTADA (DÍAS) | CARGO |
| EMPSENAL | 7/02/2017 | 9/05/2017 | 91 | Ingeniera de Alimentos en contrato de Programa de Alimentación Escolar |
| SEVAL LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S | 23/01/2018 | 9/04/2018 | 76 | Supervisora de campo del Programa de Alimenatción Escolar |
| FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - SAC DE COLOMBIA | 10/04/2018 | 11/02/2019 | 307 | Supervisora de campo del Programa de Alimenatción Escolar |
| VENI VIDI VICI SUMINISTROS S.A.S | 12/02/2019 | 30/12/2019 | 321 | Coordinadora Operativa del Programa de Alimenatción Escolar |
| FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - SAC DE COLOMBIA | 12/04/2020 | 24/12/2020 | 256 | Coordinadora Operativa del Programa de Alimenatción Escolar |
| UNIÓN TEMPORAL GUANE 2022 | 24/01/2022 | 4/12/2022 | 314 | Coordinador General - Ingeniero de Alimentos |
| UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA NUTRIDA 2023 | 17/01/2024 | 15/12/2024 | 333 | Coordinador General |
| | | | 1698 | Días laborados |
| | | | 56,60 | Meses de experiencia |

YARLEY RAMÍREZ FLÓREZ
C.C. 63.552.738

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 63.552.738
RAMIREZ FLOREZ
APELLIDOS
YARLEY
NOMBRES

Yarley Ramirez Florez
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-AGO-1984
VETAS
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-SEP-2002 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-2700100-01100623-F-0063552738-20191002 0068003138A 1 9910022982

1288

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

UNAD
Universidad Nacional Abierta y a Distancia

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD
Ley 52 de 1981, Ley 396 de 1997 y Decreto 2770 de 2006

Teniendo en cuenta que

# YARLEY RAMIREZ FLOREZ

Cédula de Ciudadanía No. 63552738 de Bucaramanga

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, le otorga el título de

# INGENIERO DE ALIMENTOS

Dado en Bogotá D.C. el día 18 de diciembre de 2015

Rector

Decano Escuela

Secretario General

Acta de Grado N° 3990
Fecha 18 de diciembre de 2015
Registro de Diploma 72351
Libro 18, Folio 24

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario(a) Once del círculo de Bucaramanga Santander. Hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICADO como copia del ORIGINAL que he tenido a la vista.
24 JUL 2020
Bucaramanga (Santander)

Escaneado con CamScanner

1289

UNAD
Universidad Nacional Abierta y a Distancia

Ministerio de Educación Nacional

# ACTA DE GRADO No. 3980

ESCUELA DE CIENCIAS BÁSICAS, TECNOLOGÍA E INGENIERÍA

En ceremonia realizada el dia 18 de Diciembre de 2015 en la ciudad de Bucaramanga (Santander) y presidida por el Doctor Roberto De Jesús Salazar Ramos, Director (E) del CENTRO BUCARAMANGA, previa delegación de la Rectoria, una vez tomado el juramento reglamentario, confirió el titulo de:

## INGENIERO DE ALIMENTOS
**REGISTRO ICFES - M.E.N. 1689**

A:

## YARLEY RAMIREZ FLOREZ

Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63552738 de Bucaramanga, quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en los Reglamentos y Normas Legales, habiendo aprobado el trabajo de grado titulado:

**OPCIÓN DE GRADO: DIPLOMADO DE PROFUNDIZACIÓN PARA GRADO EN INOCUIDAD ALIMENTARIA "DISEÑO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE CALIDAD PARA LA EXPORTACIÓN DEL TAMAL TOLIMENSE A LOS PAÍSES DEL MERCOSUR".**

Y le otorgó el diploma que lo acredita como tal.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá D.C., a los 18 dias del mes de Diciembre de 2015

Anotado en el libro de actas No. 12
Registro de Diploma 72383, Libro 18, Folio 24

*Decano Escuela*

*Secretario General*

Bucaramanga (Santander) 24 JUL. 2020

Escaneado con CamScanner

UNIMINUTO

# Corporación Universitaria Minuto de Dios

## Yarley Ramirez Florez

CC No. 63.552.738

*Ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Institución, la cual, con las debidas autorizaciones le otorga el título de*

## Especialista en Gerencia de Proyectos

*Código SNIES: 90887*

*en testimonio se firma y sella este diploma*

*Consejo de Fundadores*

*Rector General*

*Rector UVD*

*Secretario General*

Personería Jurídica otorgada por Resolución No. 1210 del 13 de Agosto de 1990, Ministerio de Educación Nacional.

República de Colombia

Folio 821 del Libro de Registro No. 311
Bucaramanga, 13 de Septiembre de 2021
No. DP 811117621111313

Escaneado con CamScanner

UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios

# ACTA INDIVIDUAL DE GRADO No. 117

La Suscrita Secretaria General de La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.

## Certifica:

Que en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander; el día tres (3) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), la **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO,** Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, previo el juramento reglamentario, confirió el título de Especialista en Gerencia de Proyectos a **Yarley Ramirez Florez** con cédula de ciudadanía No. 63.552.738 quien aprobó la opción de grado correspondiente y cumplió con las normas legales, los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Estatutos y Reglamentos para el grado, y le otorgó el Diploma No. **DP011117624151315** que la acredita como tal, registrado en el Folio **624** del Libro No. **011** de Registro de Títulos expedidos por la **Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO.**

**La Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO** está autorizada para conferir este título por la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992. El programa cuenta con Resolución de Registro Calificado según Código SNIES **90887** concedido por el Ministerio de Educación Nacional.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander; el día tres (3) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Javier Alonso Arango Pardo**
**Rector UVD**

**Linda Lucía Guarín Gutiérrez**
**Secretaria General**



Escaneado con CamScanner

COPNIA

Matrícula Profesional No.
**68254-384009 STD**
Fecha de Expedición: **22/03/2018**

Nombre:
YARLEY
RAMIREZ FLOREZ

Identificación:
C.C. 63557738

Profesión:
INGENIERO DE ALIMENTOS

Institución:
UNIVERSIDAD NACIONAL
ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza al titular a ejercer como Ingeniero en el Territorio Nacional.

DIRECTOR GENERAL

En caso de extravío **debe ser remitida al COPNIA. Calle 78** No. 9-57 primer piso
Línea Nacional: 01 8000 **116560**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2025-3263025

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA**
**COPNIA**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**CERTIFICA:**

1. Que YARLEY RAMIREZ FLOREZ, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 63552738, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA DE ALIMENTOS con MATRICULA PROFESIONAL 68254-384009 desde el 22 de Marzo de 2018, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 395.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de Enero del año dos mil veinticinco (2025).

**Rubén Dario Ochoa Arbeláez**

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Micrositi/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS NACIONALES
NIT: 804.015.462-1

empsenal

Girón Mayo 24 de 2017

CERTIFICACION LABORAL

Que el señor(a) YARLEY RAMIREZ FLOREZ identificado con cedula de ciudadania 63.552.738 Trabajo en la empresa del 7 febrero 2017 a 2 de mayo de 2017 desempeñandose como ingeniera de alimentos en contrato de alimentacion escolar

Se desempeña en forma honesta y responsable en su cargo

Se expide a solicitud del interesado a los Veinticuatro (24) dias del mes de mayo de 2017

Atentamente

IRMA LUCIA NOGUERA GAONA
REPRESENTANTE LEGAL
EMPSENAL
TEL: 3174231182

Calle 55 N° 9-07 Local 2 Barrichara
Cel:

1295

LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S
NIT: 900.755.015-5

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Yo, SEBASTIAN ALFREDO DUQUE BERTOLDI identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.464.400 de Bogotá D.C, como suscrito representante legal de SEVAL LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900.755.015-5, me permito certificar que, YARLEY RAMIREZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 63.552738 de Bucaramanga, laboro para esta empresa desde el dia 23 de Enero de 2018 al 9 de Abril de 2018 como SUPERVISORA DE CAMPO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, cuyo objeto fue ejecutar las acciones correspondientes con el fin de asegurar la calidad en los servicios de alimentos, verificando el correcto funcionamiento en los diferentes procesos de recepción y almacenamiento, producción, distribución – transporte, a través de los procedimientos, planes, programas y demás documentación implementada que garanticen el cumplimento de las exigencias establecidas en el contrato Nº 299-18 suscrito el 15 de enero de 2018 con la Alcaldía de Floridablanca cuyo objeto es: Contrato de prestación de servicios para el suministro de raciones alimentarias a los titulares del servicio con destino a la ejecución del proyecto denominado servicio de alimentación escolar y generación de hábitos alimentarios saludables en los actores del programa del municipio de Floridablanca- Santander

Se expide la presente a solicitud de la interesada a los 10 días del mes de Abril de 2018.

Atentamente;

SEVAL LOGISTICA S.A.S.
NIT. 900.755.015-5

SEBASTIAN ALFREDO DUQUE BERTOLDI
R/L. SEVAL LOGISTICA S.A.S.
C.C. NO. 1032464400 BOGOTA

CALLE 58 8 51 BODEGA 6
TELEFONO: 6915081
sevallog@gmail.com

1296

SAC
COLOMBIA

CERTIFICACIÓN LABORAL

A QUIEN INTERESE

La suscrita Representante Legal de la FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA-SAC DE COLOMBIA; con NIT 830.120.535-4, por medio de la presente certifica que: YARLEY RAMIREZ FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadania No. 63.552.738 de Bucaramanga, laboró desde el 10 de Abril de 2018 hasta el 11 de Febrero de 2019, desempeñando el cargo de SUPERVISORA DE CAMPO del Programa de Alimentación Escolar, ejecutando las acciones correspondientes con el fin de asegurar la calidad en los servicios de alimentos, verificando el correcto funcionamiento en los diferentes procesos de recepción y almacenamiento, producción, distribución – transporte, a través de los procedimientos, planes, programas y demás documentación implementada que garantice el cumplimento de las exigencias establecidas, durante la ejecución del contrato N° 1394 suscrito con la Alcaldía de Floridablanca – Santander, cuyo objeto es: Contrato de prestación de servicios para el suministro de raciones alimentarias a los titulares del servicio con destino a la ejecución del proyecto denominado servicio de alimentación escolar y generación de hábitos alimentarios saludables en los actores del programa del municipio de Floridablanca- Santander.

Se expide a solicitud del interesado en Girón el 20 de Febrero de 2019.

Atentamente,

Andrea C. Castro F.

ANDREA CAROLINA CASTRO FERNÁNDEZ
Representante Legal SAC DE COLOMBIA
CC 37.272.151 de Cúcuta

Km 6 via a Girón- Parque industrial Garibaldi Bodega No 6
Teléfono:3204559653
Andrea.castro@sacdecolombia.com

# CERTIFICACION LABORAL

La suscrita Representante Legal de **VENI VIDI VINCI SUMINISTROS S.A.S** certifica que la Señora **YARLEY RAMIREZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.552.738 de Bucaramanga, laboró desde el 12 de febrero de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019, desempeñando el cargo de ***COORDINADORA OPERATIVA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR*** *en el Departamento del Putumayo*, cuyo objeto fue ser el enlace con la entidad contratante para brindar la información requerida en el marco de la ejecución del respectivo contrato; realizar las actividades relacionadas con la planeación, dirección y control de las acciones necesarias para el cumplimiento del contrato en los aspectos técnicos y administrativos del Programa para la implementación, ejecución y liquidación del contrato Nº 001-010-2019 suscrito el 13 de febrero de 2019 con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares cuyo objeto consistió en: "ADQUISICIÓN DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS PREPARADOS EN SITIO EN LA MODALIDAD DE ALMUERZOS CON DESTINO A LOS TITULARES DE DERECHO QUE SE ENCUENTREN FOCALIZADOS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTÁNDARES DE LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017 QUE PERMITA FORTALECER LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 073 DEL 18/01/2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

Se expide a solicitud del interesado en Girón el 17 de enero de 2020.

KAREN MILENA VIVIANQUEZ TORRALVO
C.C. 1.047.412.944 de Cartagena
Representante Legal
VENI VIDI VICI SUMINISTROS S.A.S.

SAC
DE COLOMBIA
Seguridad Alimentaria

CERTIFICACIÓN LABORAL

A QUIEN INTERESE

La suscrita Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA-SAC DE COLOMBIA;** con NIT 830.120.535-4, por medio de la presente certifica que: **YARLEY RAMIREZ FLÓREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.552.738 de Bucaramanga, labora desde el 12 de Abril de 2020 hasta 24 de Diciembre de 2020, desempeñando el cargo de **COORDINADORA OPERATIVA** del Programa de Alimentación Escolar, ejecutando las acciones correspondientes con el fin de asegurar la calidad en los servicios de alimentos, verificando el correcto funcionamiento en los diferentes procesos de recepción y almacenamiento, producción, distribución – transporte, a través de los procedimientos, planes, programas y demás documentación implementada que garantice el cumplimiento de las exigencias establecidas, durante la ejecución del contrato Nº 286 del 25 de marzo de 2020 suscrito con la Alcaldia de Melgar , cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA DAR CONTINUIDAD AL PAE, CON DESTINO A LOS TITULARES DE DERECHO FOCALIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS DE LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017 EN LA MODALIDAD DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS."**

Se expide a solicitud del interesado en Girón el 5 de Enero de 2021.

Atentamente,

Andrea C. Castro F.

ANDREA CAROLINA CASTRO FERNÁNDEZ
Representante Legal SAC DE COLOMBIA
CC 37.272.151 de Cúcuta

Km 6 vía a Girón- Parque industrial Garibaldi Bodega No 6
Teléfono:3204559653
Andrea.castro@sacdecolombia.com

**LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE**
**LA UNIÓN TEMPORAL GUANE 2022**

**IDENTIFICADO CON NUMERO NIT. 901551561-2**

**HACE CONSTAR QUE:**

El (La) señor (a) **YARLEY RAMIREZ FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 63.552.738 expedida en Bucaramanga Santander, estuvo vinculado mediante contrato de por obra o labor contratada, desde el **24 de enero de 2022 al 4 de diciembre del 2022**, desempeñando el cargo de **COORDINADOR GENERAL – INGENIERO DE ALIMENTOS** en el programa de Alimentación Escolar – PAE, en la ejecución del Contrato CO1.PCCNTR.3151630, del 19 de enero del 2022 para el departamento de Santander, ejecutado en el periodo del 24 de enero del 2022 al 11 de noviembre del 2022, el cual tiene por objeto contractual "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNION TEMPORAL GUANE 2022 (LOTE 1)

Cumpliendo con las siguientes funciones:

- Ser el enlace con la entidad contratante para brindar la información requerida en el marco de la ejecución del programa, quien realizó actividades relacionadas con la planeación, dirección y control de las acciones necesarias para el cumplimiento de la operación en los aspectos técnicos y administrativos del Programa, dentro de las fechas, lugares y cantidades pertinentes.
- Asistir a los comités de seguimiento y control realizados y/o convocados por la entidad o sedes educativas del Municipio donde sea requerido.
- Realizar informes mensuales de operación
- Dar respuesta a requerimientos presentados por el equipo de supervisión de la entidad y/o diferentes entes de control.
- Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en los Comités de Alimentación Escolar CAE y en los comités de seguimiento realizados por la entidad.
- Realizar planes de compras, remisiones de alimentos de acuerdo a la modalidad atendida por cada sede educativa.
- Realizar procesos y solicitudes de intercambio y arrastres necesarios de acuerdo a las novedades presentadas en la ejecución del programa con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los ciclos de menús.
- Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal a cargo: Supervisores logísticos, personal manipulador de alimentos, personal de bodega, administrativo y técnico.

Que durante el desarrollo de sus actividades se destacó por su responsabilidad y compromisocon las labores asignadas, y por el trato respetuoso con sus compañeros de trabajo

Se expide a solicitud del interesado en Bucaramanga a los diez (10) días del mes de enero del2023.

Atentamente,

FELIPE URIBE GAITAN
C.C. 91.509.603 de Bucaramanga
Representante Legal
UNION TEMPORAL GUANE 2022
Nit: 901.551.561 - 2

DEISY VIVIANA LOZANO
CC: 26.429.881 de Neiva
JEFE DE TALENTO HUMANO
UNION TEMPORAL GUANE 2022
Nit: 901.551.561 - 2

1300

# CERTIFICADO LABORAL

**LA UNION TEMPORAL BUCARAMANGA NUTRIDA 2023**
**NIT. 901668557-6**

**HACE CONSTAR QUE:**

El (la) señor(a) **YARLEY RAMÍREZ FLÓREZ** Identificado(a) con número de cedula de ciudadania No. 63.552738 expedida en Bucaramanga Santander, laboro en nuestra empresa desde el 17 de enero del 2023 hasta el 15 de Diciembre de 2024, por medio de contrato de trabajo por obra o labor contratada, con una dedicación del 100%, desempeñando el cargo de **COORDINADOR GENERAL** en el Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la ejecución de Operación No. 5308659: "La prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN con OBJETO: "SERVICIO Y SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO SEGÚN MODALIDADES DE ATENCIÓN: RACIÓN INDUSTRIALIZADA, RACIÓN PREPARADA EN SITIO – TIPO ALMUERZO, RACIÓN PREPARADA EN SITIO - COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE, RACIÓN TRANSITORIA Y RACIÓN DE EMERGENCIA PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE".

Cumpliendo con las siguientes funciones:

- ✓ Ser el enlace con la entidad contratante para brindar la información requerida en el marco de la ejecución del programa, quien realizó actividades relacionadas con la planeación, dirección y control de las acciones necesarias para el cumplimiento de la operación en los aspectos técnicos y administrativos del Programa, dentro de las fechas, lugares y cantidades pertinentes.
- ✓ Asistir a los comités de seguimiento y control realizados y/o convocados por la entidad o sedes educativas del Municipio donde sea requerido.
- ✓ Realizar informes de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica de Negociación – FTN, y presentados ante la entidad.
- ✓ Dar respuesta a requerimientos presentados por el equipo de supervisión de la entidad y/o diferentes entes de control.
- ✓ Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en los Comités de Alimentación Escolar CAE y en los comités de seguimiento realizados por la entidad.
- ✓ Realizar planes de compras, remisiones de alimentos de acuerdo a la modalidad atendida por cada sede educativa.
- ✓ Realizar procesos y solicitudes de intercambio y arrastres necesarios de acuerdo a las novedades presentadas en la ejecución del programa con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los ciclos de menús.
- ✓ Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal a cargo: Supervisores logisticos, personal manipulador de alimentos, personal de bodega, administrativo y técnico.

Durante el desarrollo de sus actividades se destaca por su responsabilidad y compromiso con las labores asignadas, y por el trato respetuoso con sus compañeros de trabajo.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bucaramanga a los siete (07) dias del mes de enero del 2025.

Cordialmente;

**JAIME ENRIQUE DUARTE VALENZUELA**
R.L. UT BUCARAMANGA NUTRIDA 2023
NIT 901668557-6

**LADY JOHANNA DIAZ MARTINEZ**
R.L.(S) UT BUCARAMANGA NUTRIDA 2023
NIT 901668557-6

1301

# FUNDISAM IPS

Construyendo un Futuro Mejor

FECHA: ENERO 02 DE 2025
NOMBRE: YARLEY RAMIREZ FLOREZ
DOC. 63.552.738
F- 603

## CERTIFICADO MEDICO

Revisando los exámenes de laboratorio, se encontró que el paciente no presenta ninguna enfermedad infectocontagiosa que le impida manejar alimentos y vivir en comunidad.
Examen físico dentro de límites normales.
Órganos de los sentidos normales.

**APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS.**

Esta certificación se expide para ser presentada a las autoridades sanitarias, de conformidad con la resolución 2674 de 2013

Dr. Charles Berrio Jauregui
Médico General
Udes
1096190758

DR. CHARLES BERRIO JAUREGUI
REG M. 1096190758

304 113 9631 Cll 40#22-33 Poblado Giron

1302

# FUNDISAM IPS
## LABORATORIO CLÍNICO

Construyendo un Futuro Mejor

FECHA: ENERO 02 DE 2025
NOMBRE: YARLEY RAMIREZ FLOREZ
DOC. 63.552.738
F- 603

### RESULTADOS LABORATORIO CLINICO

| | |
|---|---|
| SEROLOGIA (VDRL) | NO REACTIVA |
| FROTIS FARINGEO | MICROBIOTA NORMAL |
| COPROLOGICO | NO SE OBSERVA PARASITOS INTESTINALES |
| KOH (UÑAS) | NEGATIVO |

Joan Steven Tarazona Lizarazo
BACTERIOLOGO
1-005 156 319
JOAN S. TARAZONA
Bacteriólogo
1005156319

304 113 9631 Cll 40#22-33 Poblado Giron

LABORATORIO CLÍNICO
FUNDISAM IPS
MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS
Resolución 2674/13

NOMBRE: YARLEY RAMIREZ FLOREZ
No. Doc: 63.552.738
FECHAS: 02 ENERO 2025 VENCE: 02 ENERO 2026

Cll 40#22-33 Poblado Giron - 304 113 9631

EXÁMENES DE LABORATORIO F-601

| | |
|---|---|
| SEROLOGÍA | NO REACTIVA |
| COPROLÓGICO | NORMAL |
| FROTIS DE GARGANTA | NORMAL |
| KOH (UÑAS) | NEGATIVO |
| FÍSICO | NORMAL |

IPS

DR. CHARLES BUENO JARAMILLO

F-603

FUNDISAM IPS
Fundación Integral Siempre Amiga - NIT: 901.204.742-1
Contacto: 3041139631

HACE CONSTAR QUE:

YARLEY RAMIREZ FLOREZ

DOC. 63.552.738

Participó en el Seminario-Taller relacionado con las "BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE ALIMENTOS" realizada en cumplimiento a la resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, cumpliendo satisfactoriamente con una duración de 10 horas.

Se expide en *Girón a los 02 días del mes de ENERO del 2025*

Ingrid Tatiana Bueno Herrera
Ingeniera de Alimentos
Mat. Prof. 5425420662ONTS

INGRID TATIANA BUENO HERRERA
INGENIERA DE ALIMENTOS
MAT. PROF. 5425420662ONTS

FUNDISAM
Fundación Integral Siempre Amiga

VENCE: ENERO 02 /2026

# CERTIFICADO MEDICO DE SALUD OCUPACIONAL
Fundacion Integral Siempre Amiga - FUNDISAM IPS
NIT: 901204742-1
Cel: 304 113 9631

## 1. IDENTIFICACION

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha | 02 de enero / 2025 | | |
| Empresa | UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 | Nit | 901900655-4 |
| Nombre | Yarlet Ramirez Florez. | | |
| Documento | 63552738 | Edad | 40 |
| Cargo | Jefe de Calidad. | | |

## 2. TIPO DE EXAMEN

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| X | Ingreso | | Egreso | | Periodico | | Aplazado |
| | Trabajo En Alturas | | Post - Incapacidad | | | | |

## 3. PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Evaluacion Medico Ocupacional | X | Perfil Lipidico | |
| Osteomuscular y Postura | X | Trigliceridos | |
| Audiometria | | Colesterol | |
| Optometria | | Glicemia | |
| Espirometria | | Screnin Droga | |
| Vertigo | | Serologia | |
| Parcial de Orina | | Psicologicos | |

## 4.RIESCOS OCUPACIONALES /RECOMENDACIONES

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| SVE Cardiovascular | | Uso de EPP | X | Habitos y Estilos de Vida Saludabes | X |
| SVE Visual | | Higiene Postural | X | Control de Peso | |
| SVE Auditivo | | Pausas Activas | X | Autocuidado | X |
| SVE Respiratorio | | Manejo de Cargas | | | |
| SVE Psicosocial | | Remision a EPS | | | |
| SVE Ergonomico | | Continuar Manejo Medico | | | |

## 5. CONCEPTO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| X | Satisfactorio | | No Satisfactorio | | Con Restrinccion Laboral | | Aplazado |
| | Apto Para el Trabajo en Alturas | | | | | | |

## 6. OBSERVACIONES

Apto para laborar.

Consentimiento Informado del aspirante o trabajador: Autorizo al doctor(a) abajo mencionados realizar mi examen medico ocupacional reportado en este documento. El doctor (a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y proposito del examen. He comprendido y he entendido la oportunidad de analizar el proposito, los beneficios, las limitaciones y riesgos del examen medico a partir de la asesoria brindada. Entiendo que la realizacion de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mi en este examen son completas y verdicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislacion vigente la informacion registrada en este documento para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo, y para las situaciones contempladas en la misma legislacion, igualmente para que remitan la Historia Clinica a la EPS a la cual me encuentro afiliado. Finalmente, manifiesto que he leido y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Dr Luis Eduardo Saavedra P.
Medico Especialista en Salud Ocupacional
Licencia 0...4244

LUIS EDUARDO SAAVEDRA P. - RMSO: 024244

FIRMA TRABAJADOR - CC 63552738



Scanned with CamScanner

República de Colombia

Gobernación de Santander

| RESOLUCION | Código AP-GJ-RS-03 | Gestión Jurídica | Versión 3 | Pág 1 de 1 |
|---|---|---|---|---|

**RESOLUCION NÚMERO 024244 DE**

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL**
En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 04502 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que **SAAVEDRA PUENTES LUIS EDUARDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 91267852 ha solicitado licencia para la prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el trabajo ante la Secretaría de Salud Departamental de Santander.

Que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 04502 del 28 de Diciembre de 2012, el peticionario ha presentado la documentación requerida para la expedición de la Licencia en Salud Ocupacional para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo

Que por lo antes expuesto, el Secretario de Salud Departamental.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Otórguese LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: **SAAVEDRA PUENTES LUIS EDUARDO.** - MEDICO Y CIRUJANO -. ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS LABORALES, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 91267852, en las áreas de Medicina en Seguridad y Salud en el trabajo, Investigación en área técnica, Investigación del accidente de trabajo, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y Ejecución del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

ARTÍCULO 2: La Licencia de que trata el artículo anterior se concede por el término de Diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Cuando se modifique las condiciones por la cual se otorgó esta Licencia, en el término máximo de un mes se debe informar a la Secretaria de Salud de Santander para la modificación de la misma.

ARTÍCULO 4: Esta Licencia es válida en todo el Territorio Nacional y tendrá carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución procede los recursos legales

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los 16 DIC 2015

**ALIX PORRAS CHACON**
**Secretaria de Salud Departamental**

VoBo: Gladys Helena Higuera Sierra – Directora Administrativa
William Mantilla Serrano – Director de Desarrollo Vigilancia y Control
Revisó Yelitza Hernández González – Coordinador Grupo de Acreditación en salud S.O.G.C.
Proyectó: Elizabeth Caballero Zabala – Grupo de Acreditación en salud S.O.G.C.

Scanned by CamScanner

Powered by CamScanner

1306

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**
Que siendo las 11:07:06 AM horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° **63552738**
Apellidos y Nombres: **RAMIREZ FLOREZ YARLEY**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700
ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

1307

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de enero de 2025, a las 11:07:30, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 63552738 |
| Código de Verificación | 63552738250127110729 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

1308

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 262753045

PIB
11:08:26
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YARLEY RAMIREZ FLOREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63552738:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

1309

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/01/2025 11:09:20 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **63552738** .

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **109105875** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

# CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 11:10:00 horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **63552738**, Apellidos y Nombres **RAMIREZ FLOREZ YARLEY**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **UT NUTRIPAE 25**, con NIT **901900655-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijinuraic-ardi@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República · Ministerio de Defensa Nacional · Colombia compra eficiente · GOV.CO

| | UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 | | FD-001 |
|---|---|---|---|
| | | | Versión 1 |
| | AUTORIZACION PARA CONSULTA DE INHABILIDADES | | 02/01/2025 |

**AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DEL REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Yo **YARLEY RAMIREZ FLOREZ**, identificado (a) con C.C. N° **63552738** autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la **Ley 1918 de 2018** reglamentada por el **Decreto 753 de 2019**, a la **UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25** con **NIT. 901900655-4**, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación con la **UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25** durante la vigencia.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la **Ley 1581 de 2012**, el **Decreto 1074 de 2015** y demás normas concordantes, la cual será utilizada para el cumplimiento de los fines legales y constitucionales de la entidad.

Manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Bucaramanga, el día 02 de enero de 2025.

**Firma:** _____

**Nombre:** YARLEY RAMIREZ FLOREZ

**Cédula:** 63552738

Huella

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

| | |
|---|---|
| Nombre del empleador: | UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25 |
| NIT: | 901900655-4 |
| Representante legal: | MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO |
| Nombre del empleado(a): | YARLEY RAMIREZ FLOREZ |
| Identificada con cédula No: | 63552738 |
| Fecha de inicio de labores: | 02/01/2024 |
| Modalidad: | TIEMPO COMPLETO |
| Jornada: | COMPLETA |
| Cargo a desempeñar: | COORDINADORA DE CALIDAD |
| Salario básico mensual: | $4.708.500 CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE |
| Auxilio movilidad no salarial: | (N/A) |
| Lugar donde se contrata: | Bucaramanga Santander |
| Periodos de pago: | Mensual 10 primeros días calendario de cada mes |
| Duración: | El contrato individual de trabajo por obra o labor contratada tendrá una duración hasta finalizar la labor del servicio del complemento alimenticio durante la vigencia de los días escolares programados del primer semestre del calendario escolar para el año 2025, dentro de la ejecución del contrato de prestación de No. 276 del 27 de Diciembre de 2024 para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, Grupo No. 1 |

Entre los suscritos a saber: MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO quien en el presente contrato obra en nombre y representación de UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25, quien en adelante se denominará el PATRONO y EL TRABAJADOR, identificado en el encabezado, por medio del presente convienen en celebrar el siguiente POR OBRA O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá por las normas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y particular por las disposiciones contenidas en este contrato.

CONSIDERANDO: Que la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25 suscribió el contrato de prestación de servicios No. 276 para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO SEGÚN MODALIDADES DE ATENCIÓN: RACIÓN INDUSTRIALIZADA, RACIÓN PREPARADA EN SITIO – TIPO ALMUERZO, RACIÓN PREPARADA EN SITIO - COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE, PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

Que para la prestación del servicio y ejecución del programa de alimentación escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION se hace necesario la vinculación laboral del TRABAJADOR en labores administrativas y logística del Grupo No 1.

Que con base en lo expuesto anteriormente el presente contrato se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: *OBJETO*: EL TRABAJADOR, se compromete con la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25, a trabajar según el cargo establecido en el encabezado, durante el periodo escolar determinado, en la forma y términos establecidos en la Ficha Técnica de Negociación Tipo Programa de Alimentación Escolar PAE, con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION ya mencionado. Adicionalmente a: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. B) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. C) A cumplir las funciones propias del cargo u oficio para el cual fue contratado. D) El TRABAJADOR manifiesta expresamente que conoce las funciones del cargo u oficio para el cual fue contratado.

SEGUNDA: *ALCANCE DEL OBJETO*: la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO SEGÚN MODALIDADES DE ATENCIÓN: RACIÓN INDUSTRIALIZADA, RACIÓN PREPARADA EN SITIO – TIPO ALMUERZO, RACIÓN PREPARADA EN SITIO - COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE, PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE – GRUPO 1, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 275.

TERCERA: *OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR*. EL TRABAJADOR, se obliga a cumplir:

*OBLIGACIONES ESPECIFICAS:*

1. 1)Ser el enlace con la entidad contratante para brindar la información requerida en el marco de la ejecución del programa, quien realizó actividades relacionadas con la planeación, dirección y control de las acciones necesarias para el cumplimiento de la operación en los aspectos técnicos y administrativos del Programa, dentro de las fechas, lugares y cantidades pertinentes. 2) Asistir a los comités de seguimiento y control realizados y/o convocados por la entidad o sedes educativas del Municipio donde sea requerido.3) Realizar informes de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica de Negociación – FTN, y presentados ante la entidad.4) Dar respuesta a requerimientos presentados por el equipo de supervisión de la entidad y/o diferentes entes de control.5) Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en los Comités de Alimentación Escolar CAE y en los comités de seguimiento realizados por la entidad.6)Realizar planes de compras, remisiones de alimentos de acuerdo a la modalidad atendida por cada sede educativa. 7)Realizar procesos y solicitudes de intercambio y arrastres necesarios de acuerdo a las novedades presentadas en la ejecución del programa con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los ciclos de menús.8) Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal a cargo: Supervisores logísticos, personal manipulador de alimentos, personal de bodega, administrativo y técnico.9) Asegurar el desarrollo operacional del proyecto10) Lograr los niveles de eficiencia productiva que permitan, entregar los productos y servicios en la oportunidad y calidad acordados con el cliente y dentro de los costos establecidos. 11)Velar por el mejoramiento continuo de los procesos y capacidades de los estamentos bajo su mando, administrativos y operativos. 12) Supervisar la administración de las operaciones del proyecto. 13)Participar de la formulación y control de presupuesto 14) Revisar junto con el supervisor los cambios pertinentes y novedades diarias15) Hacer reuniones periódicas evaluativas con cada uno de los responsables de los centros operacionales. 16) Comunicar a su jefe inmediato las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus actividades. 17) Cumplir las normas de seguridad e higiene.18) Velar por el buen uso y cuidado de los elementos y/o equipos que se le entreguen para el desempeño de sus funciones.19) Asistir a los comités, capacitaciones, talleres y/o conferencias que organice la empresa y que su presencia. 20)Cumplir con los requisitos del sistema de gestión de Calidad y Seguridad y salud en el trabajo. 21) Velar por el buen uso y cuidado de los elementos y/o equipos que se le entreguen para el desempeño de sus funciones. 22) Cumplir con la normatividad establecida en los diferentes documentos de la empresa: manuales, reglamentos, políticas y demás documentos. 23)Mantener estricta reserva de la información confidencial por motivos de su cargo. 24)Desempeñar las demás funciones inherentes al cargo que sean asignadas en forma regular u ocasional por su jefe inmediato..

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

CC 63552738

*OBLIGACIONES GENERALES:*

1.) Observar rigurosamente las normas, políticas o reglamentos que le fije la empresa, o sus representantes para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2.) Guardar absoluta reserva con terceros de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. 3.) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. 4.) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5.) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6.) Velar, controlar, cuidar y dar el uso adecuado a los equipos de cocina, equipos de refrigeración, utensilios, menaje, de la institución educativa o del EMPLEADOR los cuales son entregados para su adecuado uso en buen estado. 7.) Mantener completa armonía, respeto y comprensión en el trato con los clientes, con sus superiores, compañeros de trabajo, y con todas las personas que trabajen en los puntos operativos donde desempeñe su función y en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor, quedando expresamente prohibido el maltrato físico y verbal con los compañeros de trabajo, sus superiores, los beneficiarios o en general con el personal ajeno a la empresa con el cual en razón a la labor prestada EL TRABAJADOR deba tener relación. 8.) Cumplir las labores en este contrato señaladas permanentemente, con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9.) A no recibir en ninguna circunstancia favores, comisiones, intereses, dadivas y demás, por parte de los contratistas de la empresa y/o de los proveedores, bien sea que lo hagan directamente o por intermedio de terceros, para favorecer su posición o perjudicar la de un tercero en cualquier tipo de contratación que realice la empresa. 10.) A no retirar los elementos, los materiales, la maquinaria, la materia prima de las instalaciones de la empresa o del lugar donde cumple con su función sin autorización previa y por escrito 11.) A mantener su puesto de trabajo, el uniforme y los materiales entregados para el cumplimiento de su función, en perfecto estado de limpieza e higiene. 12.) A no utilizar ni hacer uso de teléfonos celulares, radios, dispositivos mp3, mp4, IPod o cualquier instrumento portátil mecánico o electrónico de reproducción de audio, video o voz, en horarios laborales para labores o actividades distintas al ejercicio del objeto contratado. 13.) A utilizar única, exclusiva y obligatoriamente las prendas y elementos de dotación durante el cumplimiento de su labor, quedando expresamente prohibido el uso de las mismas, cuando no se esté en cumplimiento de la labor contratada. 14.) A no llegar al lugar de trabajo bajo los efectos, ni consecuencias de bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas o estupefacientes, quedando expresamente prohibido la ingesta y/o producción casera de las mismas en las instalaciones donde cumple con la función contratada. 15.) A no usar los equipos de cómputo y teléfonos para labores o actividades distintas al ejercicio del objeto contratado quedando prohibido, el ingreso vía Internet a páginas pornográficas o de entretenimiento, redes sociales o Chat. Del mismo modo, se prohíbe descargar sin autorización archivos de audio o video que afecten o no, el funcionamiento de los equipos. 16.) A guardar y mantener máximo cuidado en la higiene, aseo y presentación personal, para el cumplimiento de sus labores, durante toda la jornada laboral. 17.) A cumplir estrictamente con el horario y la jornada laboral que le sea asignada, obligándose a cumplir con los ajustes y cambios que haga el empleador cuando lo estime conveniente 18.) A informar al jefe directo o al Talento Humano toda anomalía, o situaciones que le impidan cumplir con la jornada de trabajo, debiendo aportar en caso de excusas o incapacidades médicas la constancia de la misma 19.) A dar estricto cumplimiento a los manuales, reglamentos y políticas de la empresa, incluso la que regulan el comportamiento del personal en los sitios de descanso asignados por la empresa. 20) A abstenerse de realizar [illegible] delictivos o en contra de la ley y las buenas costumbres. 21.) A custodiar y entregar a su superior jerárquico en buen estado o cosa que sea dejada [illegible]ada en el sitio de trabajo por un cliente o por un funcionario de la entidad a que prestamos nuestros servicios. 22.) A avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. 23) A mantener en perfecto orden y en estado de aseo la unidad operativa que le haya sido asignada. 24) A guardar un comportamiento acorde a los principios de moralidad, ética y buenas costumbres socialmente aceptados, a no causar escándalo, a evitar rumores y comentarios malintencionados que pongan en entredicho el nombre de terceros y de la empresa misma. 25) A cumplir su turno en el punto de operación fijado por el empleador, y a no desplazarse, permanecer o visitar otros puntos salvo autorización expresa del empleador o sus representantes o que sean días de eventos especiales programados por la entidad. 26) A no efectuar rifas, juegos de azar, ni actividades de entretenimiento no autorizadas por EL EMPLEADOR, menos aun si su finalidad es el lucro. 27) A no retirar, tomar o sustraer sin autorización de su jefe inmediato, alimentos de los comedores, de las cocinas o de las bodegas. 28) A no producir, comercializar, distribuir o realizar ventas de artículos o servicios de cualquier índole ni en el horario de trabajo, ni en las horas de descanso. 29) No ejecutar labores remuneradas al servicio de terceros, especialmente si está incapacitado por la EPS o la ARL. 30) A mantener actualizados los documentos requeridos para su vinculación. PARAGRAFO. - Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y sus Trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo, las del Reglamento Interno de Trabajo, las del Libro de Valores Corporativos y Políticas Corporativas, los Acuerdos de Confidencialidad, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y SARLAFT. De la misma manera el trabajador declara conocer, aceptar y obligarse a respetar todas y cada una de las políticas, procedimientos, códigos y normas existentes en LA EMPRESA, las cuales se compromete a cumplir a cabalidad, entendiendo expresamente que su desconocimiento será considerado como una falta grave para todos los efectos legales en especial para el previsto en el literal a) numeral 6) artículo 7° del Decreto 2351 de 1.965.

CUARTA: *OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR*. a)Proporcionar a EL TRABAJADOR los elementos y útiles adecuados al trabajo de tal forma que garantice la eficacia del servicio, su salud y su seguridad personal; b) Tratar correctamente a EL TRABAJADOR, no lesionar su dignidad y respetar sus creencias religiosas y opiniones políticas; c) Procurar la armonía del personal de LA COMPAÑÍA y velar por su mejoramiento colectivo; d) Pagarle la remuneración acordada en el tiempo, lugar y modo estipulados; e) Conceder a EL TRABAJADOR el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos y el desempeño de cargos oficiales, transitorios de forzosa aceptación; f) Dar a EL TRABAJADOR a la expiración del contrato de trabajo, un certificado en que conste el tiempo en el cual ha prestado sus servicios, la índole de la labor ejecutada y el sueldo devengado; y g) Las demás que se fijen en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo.

[illegible]A: CUARTA: *DURACIÓN DEL CONTRATO*. La duración del presente contrato es la indicada en la parte del encabezado del mismo. El/la trabajador(a) realizará el cargo u oficio señalado cuya duración será hasta finalizar la labor del del servicio del complemento alimenticio según el tipo [illegible]ración e instituciones educativas contratadas, para los días escolares programados del primer semestre académico vigencia 2025, de acuerdo al cronograma de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga. Se aclara que el trabajo o la labor contratada se prestará en los días de lunes a sábados de acuerdo del calendario programado por el Municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación y a necesidad de la empresa, sujeto a los periodos de ejecución efectivo de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024 y condiciones estipuladas en la ficha técnica y las establecidas por la empresa. **Parágrafo Primero:** El presente contrato de trabajo está sujeto a las vicisitudes que tenga la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024 mencionado y en el evento de que el mismo se suspenda o termine, el presente contrato de trabajo se suspenderá o terminará sin necesidad de preaviso, requerimiento previo o justificación alguna. **Parágrafo Segundo:** En el evento de que por determinación del Municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación y en atención a la cobertura atendida, se tenga que reducir el personal donde presta el servicio el/la trabajadora(a), se le informará a el/la mismo(a) la terminación de su contrato de trabajo sin necesidad de previo aviso, requerimiento o justificación alguna.

QUINTA: *PERIODO DE PRUEBA*. Se pacta como periodo de prueba los treinta (30) primeros días calendario del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna.

SEXTA: *REMUNERACIÓN*. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario, según la asignación de modalidad y jornada contratada definida en el encabezado del presente contrato se pagará en forma mensual. **Parágrafo Primero.** No se pagará (a quien cumpla con las condiciones) subsidio y/o auxilio de transporte en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1258 de 1959. **Parágrafo Segundo.** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación dentro de su jornada de trabajo, transporte y/o vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990. **Parágrafo Tercero.** Las partes acuerdan que los auxilios de movilidad o financieros no constituyen salario para ningún efecto legal, con fundamento en el Artículo 128 del C.S.T. en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; por lo tanto, corresponde a un pago de mera liberalidad que no representa

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

CC 63552738

compromiso alguno para el empleador, ni se constituye en condición de compensación económica del contrato de trabajo, y que corresponden al periodo de ejecución del contrato. **Parágrafo Cuarto:** En caso de no cumplir el número días de trabajo y/o de horas mínimas mensuales de trabajo en su jornada laboral, su remuneración será proporcional al número de horas efectivamente trabajadas. autorizando que dichas horas no laboradas le sean descontadas de su pago mensual. **Parágrafo Quinto:** al finalizar el mes se verificarán los días y/o de horas en que se realizó la labor u obra contratada por parte del TRABAJADOR, para proceder a la liquidación y pago correspondiente del salario. **Parágrafo Sexto:** Por el acuerdo expreso de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del CTS. **Parágrafo Séptimo:** TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme a la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pago colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores administrativos, de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. **Parágrafo Octavo:** JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T, modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el ART 51 de la ley 789 de 2002. Todo lo anterior a conformidad con la ley 2101 de 2021.

SEPTIMA *HORARIO*. JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a cumplir los horarios establecidos, dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o adicional a las horas señaladas en el encabezado o trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T, modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el ART 51 de la ley 789 de 2002.
Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y seis (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria .Quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo los trabajadores que desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo. **parágrafo primero.** 1) IUS VARIANDI TEMPORAL. Debido a las actividades que desempeña EL TRABAJADOR en el cargo mencionado, el horario de trabajo podrá ser modificado por LA EMPRESA de manera unilateral, de lo cual EL TRABAJADOR manifiesta estar plenamente enterado y consciente, a fin de estar en disposición de adecuarse a la programación previamente divulgada. 2) IUS VARIANDI GEOGRÁFICO. (MOVILIDAD Y TRASLADOS) El lugar para el desempeño de las funciones será el que corresponda a la ubicación geográfica de LA COMPAÑÍA, y originalmente estará asignado a la ciudad arriba indicada. Por lo tanto, queda claro que debido a que la actividad de LA EMPRESA requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, EL TRABAJADOR podrá ser trasladado de su lugar de trabajo a otro que la empresa asigne, ya sea dentro o fuera de la ciudad en la cual se esté ejerciendo la labor, lo anterior debe cumplir en lo que corresponda con lo dispuesto en el art. 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre el particular, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga LA EMPRESA, sobre las razones que hacen necesario su traslado, sin que esto genere gastos adicionales para la empresa; PARÁGRAFO PRIMERO. Esta es una característica que las partes hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de LA EMPRESA, y como tal EL TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía.

OCTAVA: *ELEMENTOS DE TRABAJO*. El EMPLEADOR se obliga a proveer los medios de trabajo al TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán encontrarse un equipo de cómputo, un teléfono, muebles de oficina y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, propiedad de la EMPRESA. PARÁGRAFO PRIMERO. Las herramientas de trabajo antes citadas se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del Artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el artículo 62 del C.S.T.. El TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier causa, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las herramientas de trabajo entregadas al TRABAJADOR pertenecen al EMPLEADOR y por tanto el TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que el TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa al EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho el TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa. PARÁGRAFO TERCERO. El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los Artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los Artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el Artículo 17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita el EMPLEADOR por mera liberalidad, el EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para el TRABAJADOR, situación que el TRABAJADOR desde ya acepta.

NOVENA: *INVENTARIO*: El EMPLEADOR, mediante inventario relacionará los implementos y demás objetos que le asigne al TRABAJADOR para el cabal desarrollo de la labor encomendada y con el fin de que EL TRABAJADOR se responsabilice de los mismos. En caso de pérdida o daño de los implementos o herramientas, que el EMPLEADOR suministre al TRABAJADOR para la ejecución de las labores encomendadas, EL TRABAJADOR autoriza con la suscripción del presente contrato al EMPLEADOR para que el valor de estos elementos le sea descontado de sus salarios y/o prestaciones sociales. Esto mismo aplica para los bienes, equipos, muebles y objetos entregados por la entidad contratante. 1) Como TRABAJADOR, declaro que los activos relacionados en el inventario de oficina, restaurante, maquinaria y equipo, ubicada en las diferentes Sedes donde se prestará el servicio que están bajo mi responsabilidad, por lo cual les daré un uso adecuado al desempeño de mis funciones y a la destinación institucional prevista para cada uno de ellos. En consecuencia, serán asumidos por mí el daño (salvo el deterioro normal de uso) o la pérdida de los mismos debidos a mi negligencia o incumplimiento de los instructivos relacionados con su uso y conservación, así mismo me comprometo a realizar la reposición física al finalizar el mes;

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

CC 63552738

me comprometo a informar y diligenciar acta para el movimiento de activos debidamente diligenciado y firmado por el Jefe o Coordinador de área, autorizando cualquier tipo de traslado requerido para dichos activos; dado que la omisión de estas disposiciones es considerada como falta por el reglamento interno de trabajo, asumo las consecuencias económicas que conlleven a la perdida de los bienes mencionados si ocurren por mi negligencia o incumplimiento de los instructivos correspondientes y en tal evento autorizo a la empresa a efectuar el descuento correspondiente al valor de reposición del bien afectado, deduciendo de mis salarios y prestaciones sociales o eventuales indemnizaciones a mi favor.

DECIMA: *EXÁMENES MÉDICOS*. EL TRABAJADOR se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija. PARÁGRAFO. En caso de que el TRABAJADOR se niegue a practicar los exámenes médicos o pruebas de laboratorio antes mencionados, a solicitud de EL EMPLEADOR, este comportamiento constituirá falta grave y será meritorio de la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por parte de EL EMPLEADOR. 1) Una vez finalizada su relación laboral EL TRABAJADOR se compromete a recoger dentro de los 5 días hábiles posteriores la orden para la realización de su examen ocupacional o médico de egreso, si no lo hiciere así, exime a la empresa de este requisito legal y de cualquier responsabilidad relacionada con su salud y su trabajo.

DECIMA PRIMERA: *MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES*. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T. **Parágrafo Primero:** MOVILIDAD Y TRASLADOS. El trabajador podrá ser trasladado de su lugar de trabajo a otro que la empresa asigne, ya sea dentro o fuera de la ciudad en la cual se esté ejerciendo la labor, lo anterior debe cumplir en lo que corresponda con lo dispuesto en el art. 57 del Código Laboral.

DECIMA SEGUNDA: *AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL*. El patrono, dará estricta aplicación a lo establecido por la ley para el pago de la seguridad social. El trabajador autoriza que se le descuente de su salario, los valores que le corresponda aportar por concepto de seguridad social, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA TERCERA: *INCAPACIDADES*. Cuando se trate de comprobar incapacidades para el trabajo por causa de enfermedad de origen común o profesional o de accidente de trabajo o de accidente común, sólo se aceptarán como válidas las certificaciones expedidas por la respectiva entidad de seguridad social a la que EL TRABAJADOR se encuentre afiliado, siempre y cuando la incapacidad médica sea transcrita o avalada por la EPS o ARL a la cual se encuentre vinculado EL TRABAJADOR.

DECIMA CUARTA: *CAPACITACIONES*. EL TRABAJADOR se obliga a recibir la capacitación que EL EMPLEADOR considere conveniente para el correcto desempeño del cargo o para efectos de ascenso o promociones ya sea mediante cursos dictados en el lugar del trabajo, o bien se trate de adiestramiento, dispensado por entidades especializadas. PARÁGRAFO PRIMERO. Los deberes, obligaciones y prohibiciones especiales de ambas partes, se hallan en el Reglamento Interno de Trabajo, que EL TRABAJADOR declara conocer, el cual se considera incorporado en el presente contrato e igualmente las señaladas en la descripción del cargo desempeñado por EL TRABAJADOR el cual declara recibir. También se consideran incorporadas a este contrato las obligaciones y prohibiciones a cargo del TRABAJADOR, consignadas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las cuales EL TRABAJADOR manifiesta conocer en su integridad y se obliga a cumplir.

DECIMA QUINTA: *AUTORIZACION ESPECIAL*. Con el fin de realizar controles periódicos EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que realice pruebas de alcoholemia, de sangre, de orina, poligrafías o cualquier otra que sea necesaria, en los días y forma que EL EMPLEADOR lo determine. PARÁGRAFO: El hecho de que el TRABAJADOR se niegue a practicar las pruebas mencionadas a solicitud del EMPLEADOR se considera como falta grave que dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias o administrativas que determine EL EMPLEADOR

DECIMA SEXTA: *TERMINACION UNILATERAL*. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y la cláusula cuarta del presente contrato. También se dará por finalizado este contrato de forma unilateral por justa causa por: 1. La terminación de la orden de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación del tiempo contratado para la cual EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR, así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Se podrá dar por terminado este contrato de trabajo por parte del empleador antes del tiempo pactado por el cierre, clausura, o traslado de la oficina del municipio en la que desempeña su labor el trabajador. 3. Por el incumplimiento por parte del trabajador de las funciones y responsabilidades asignadas a su cargo, descritas en la cláusula primera y cláusula cuarte del presente contrato. 4. Las partes acuerdan, que no obstante el contrato, el mismo podrá ser terminado unilateralmente por EL EMPLEADOR sin lugar a indemnización alguna, por desaparecer las causas que dieron origen a la presente contratación. 5. El incumplimiento o violación a las normas establecidas en el reglamento interno de trabajo, higiene y seguridad, y las establecidas dentro del Manual de Responsabilidades, Actividades y Funciones del trabajador, que el trabajador declara conocer. 6. Por el incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las actividades asignadas, funciones y condiciones previstas en el presente contrato de trabajo por obra o labor contratada, así como las características del servicio en particular lo relacionado con las labores administrativas. PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato de trabajo se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada, y que corresponde al término de la duración de la prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024 y la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25. Las partes que suscriben el presente contrato por obra o labor contratada, entienden, desde el momento en que la obra o labor empiece a surtir efectos, que la duración de la labor es temporal o transitoria. De allí que deba existir claridad entre las partes frente a la función específica que cumplirá el empleado durante el desarrollo y/o ejecución del contrato, para el caso de la vigencia y ejecución de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024, suscrita entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION y la UNIÓN TEMPORAL NURIPAE 25. El trabajador, se obliga a prestar sus servicios por el tiempo que subsista esa labor; se entiende aceptada esa condición desde el inicio de la obligación. No obstante, cuando se dé por terminado el contrato por la finalización de la obra o labor, así mismo, se dará por culminada de manera cierta y efectiva la obra para la cual fue contratado. PARÁGRAFO SEGUNDO: El personal que se vincula laboralmente por Obra o Labor contratada, es única y exclusivamente para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024. Dicho personal, se amplía o disminuye durante la ejecución del contrato según las instrucciones y los requerimientos que tenga el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION. Por tal razón, y por la naturaleza del contrato, una vez finalice el contrato principal, o se cierren Instituciones o Sedes Educativas, los contratos accesorios, como es el presente contrato de trabajo, finalizarán al mismo tiempo por justa causa, ya que el objeto a desarrollar en la obra o labor, se entenderá como finalizado. Por tal razón, las partes aceptan la terminación por justa causa al finalizar la Obra o Labor contratada, reconociendo que no es un despido ni una terminación de contrato sin justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Dado que la finalización del contrato de trabajo por obra o labor contratada se dará por cumplimiento de los términos legales pactados, con el cumplimiento de todos los formalismos para este tipo de contrato laboral con aceptación de las partes desde el momento de la firma; al finalizar el término de ejecución, las partes aceptan que la finalización del contrato de trabajo no es un retiro o desvinculación unilateral, ni mucho menos un despido, la finalización está contenida dentro del contrato de trabajo suscrito con la voluntad de las partes.

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

CC 63552738

DECIMA SEPTIMA: *PROPIEDAD INTELECTUAL*. Teniendo en cuenta el objeto del contrato de trabajo suscrito entre las partes, el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato y que de alguna manera se relacionen con el objeto del mismo, pertenecerán al EMPLEADOR. En consecuencia, de lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos que eventualmente sean necesarios para el reconocimiento formal de los derechos patrimoniales de autor al EMPLEADOR cuando así se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación adicional alguna. Igualmente convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión del presente contrato, pertenece al EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, el EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por el EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor de EL TRABAJADOR.PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por el TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de EL TRABAJADOR, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán al EMPLEADOR.

DECIMA OCTAVA: *DATOS PERSONALES*. EL TRABAJADOR ratifica que autorizó y autoriza a futuro de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar y registrar toda la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR para el manejo de datos personales y sensibles, permitiendo el tratamiento de sus datos personales y los de su grupo familiar que este suministre, incluyendo los datos personales de los hijos del TRABAJADOR, así como huellas digitales, datos biométricos, imágenes captadas por los sistemas de video-vigilancia, y en general cualquier tipo de dato sensible de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, para los fines [illegible]os que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de [illegible]ncia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, cuenta bancaria y de manera general cualquier información qu[illegible]e conformidad con las normas y políticas citadas pueda tener la connotación de datos sensibles. PARÁGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR acepta y reconoce que tiene la obligación de utilizar los dispositivos biométricos o claves de acceso cuando la actividad a desarrollar así lo exige y en general cuando ello sea necesario, así como actualizar sus datos personales, de acuerdo a las instrucciones impartidas por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de la autorización mencionada en la presente cláusula, EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que transfiera la información personal que éste suministre a EL EMPLEADOR, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, a las matrices, filiales y subsidiarias de LA EMPRESA. En esa medida, EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR y a las matrices, filiales y subsidiarias de EL EMPLEADOR, a Procesar los Datos Personales, siempre dando cumplimiento a la legislación y jurisprudencia que resulten aplicables, con el fin de facilitar el manejo de esta información y los datos por parte de LA EMPRESA y sus matrices, filiales y subsidiarias. PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que obtenga LA EMPRESA por parte de EL TRABAJADOR titular de la información serán recogidos y almacenados y objeto de tratamiento en bases de datos hasta la terminación del vínculo contractual entre el TRABAJADOR titular de la información y LA EMPRESA durante veinte (20) años más. Esta base de datos cuenta con las medidas de seguridad necesarias para la conservación adecuada de los datos personales. Se deja constancia que EL TRABAJADOR tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen, mediante escrito dirigido a LA EMPRESA indicando las razones por las cuales solicita alguno de los trámites anteriormente mencionados, con el fin que LA EMPRESA pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. 1) DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789 de 2002, norma que modifico el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección de residencia teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA NOVENA: *CONFIDENCIALIDAD*. EL TRABAJADOR se obtendrá durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de: revelar, vender, suministrar, arrendar, publicar, copiar, remover, reproducir, dispones, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial; cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada de LA EMPRESA o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de este sin que medie [illegible]tación previa, expresa y escrita de LA EMPRESA para el efecto. Las partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, [illegible]ento o procedimiento de LA EMPRESA o de las sociedades filiales, subordinadas, matrices, subsidiarias, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de este que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada, que resulte sensible para la operación de LA EMPRESA o de terceros. En tal sentido, EL TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. EL TRABAJADOR, a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa devolverá inmediatamente a LA EMPRESA cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que constituye una obligación principal de este contrato y del TRABAJADOR el cumplimiento de la presente cláusula. Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente cláusula se considera como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de a de conformidad con el numeral 6 del literal a) del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del C.S.T., por así acordarlo entre las partes. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan emprenderse contra EL TRABAJADOR por parte de LA COMPAÑÍA o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento. Esta cláusula de confidencialidad tendrá vigencia por el término de duración del contrato de trabajo suscrito entre las partes y siete (7) años más, constados a partir de la terminación de este.

VIGESIMA: *RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO - SARLAFT*. El TRABAJADOR declara bajo la gravedad de juramento que el origen de su patrimonio, así como las actividades propias de su oficio u ocupación anteriores a la suscripción del presente documento son de legítima y lícita procedencia y entiende y asume el compromiso que tiene de no realizar actividades que puedan involucrarlo en lavado de activos o financiación al terrorismo. En concordancia con lo anterior, el TRABAJADOR declara que conoce y acepta el Manual de SARLAFT establecido por EL EMPLEADOR y que se obliga expresamente a ejecutar y cumplir con todas las políticas que en materia de Prevención, Control de lavado de activos y Financiación al Terrorismo tenga implementadas EL EMPLEADOR, así como toda normatividad expedida por las autoridades para tal efecto, políticas y normas que han sido puestas en conocimiento del TRABAJADOR por parte del EMPLEADOR y las que incorpore el EMPLEADOR a sus Manuales y Sistemas de gestión de calidad. Por lo tanto, el TRABAJADOR conoce y acepta que el incumplimiento de sus obligaciones bajo este documento o bajo los citados manuales, constituye una falta grave a las obligaciones contraídas en virtud del contrato de trabajo vigente entre las partes, para todos los efectos del numeral 6° del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las acciones diferentes a las laborales que puedan generarse. PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior EL TRABAJADOR se obliga a informar por escrito al Oficial de Cumplimiento de

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

CC 63552738

SARLAFT de LA EMPRESA sobre cualquier operación inusual o sospechosa que se detecte en el ejercicio de sus funciones, inmediatamente la conozca. El incumplimiento de esta obligación se considerará una falta grave a las obligaciones contractuales vigentes entre las partes, conforme lo establecido en el numeral 6° del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA EMPRESA sancionará administrativamente y denunciará penalmente cuando sea pertinente, a los funcionarios que directa o indirectamente faciliten, permitan o cooperen en la utilización de la entidad como instrumento para realizar operaciones de LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

VIGESIMA PRIMERA: *EXCLUSIVIDAD*: Las partes de común acuerdo de forma libre y voluntaria declaran que EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes pactan que el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituye falta grave de las obligaciones contractuales del TRABAJADOR.

VIGESIMA SEGUNDA: Cuando se trate de cargos administrativos y de los denominados de dirección confianza y manejo, para efectos de dar por terminado el contrato por parte del trabajador, por medio de la presentación de la renuncia, está deberá presentarse al empleador con una antelación de 45 días a la fecha en que el trabajador decida dar por terminado el contrato, el trabajador deberá entregar el puesto de trabajo de manera verbal y escrita a la persona que designe el empleador. PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se cumpliere con el plazo anterior el trabajador a título de indemnización a favor del empleador deberá pagar un mes (1) de salario mínimo legal vigente.

VIGESIMA TERCERA. *AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO*. El TRABAJADOR autoriza a LA EMPRESA para que, a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor de la EMPRESA por cualquier concepto.

VIGESIMA CUARTA: *CONFLICTO DE INTERESES*: Se entiende por conflicto de intereses toda aquella situación o circunstancia en la cual puede encontrarse una persona que le puede impedir ser objetiva en sus actuaciones o en la toma de las correspondientes decisiones, afectando la neutralidad de la misma y los intereses o políticas de LA EMPRESA en forma negativa. PARÁGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR se compromete a guardar lealtad en primer lugar a su relación laboral con el EMPLEADOR y, por tanto, debe permanecer libre de intereses, actitudes o relaciones que puedan ser perjudiciales o dañinas para los mejores intereses de LA COMPAÑÍA, como lo pueden llegar a ser las relaciones sentimentales y las derivadas de estas como lo son las uniones libres o matrimonios entre compañeros de trabajo. EL TRABAJADOR no sólo debe evitar verdaderos conflictos de intereses, sino toda apariencia de conflicto que pueda ser perjudicial para la imagen de LA COMPAÑÍA. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL TRABAJADOR debe comunicar de manera oportuna al EMPLEADOR, cualquier real o presunto conflicto de intereses que se le presente durante la vigencia de su contrato de trabajo o de los conflictos de intereses a que llegue a tener conocimiento. PARÁGRAFO TERCERO. En caso en que EL TRABAJADOR incumpla con [illegible] de las prescripciones establecidas en el presente documento, dicha conducta se constituirá en falta grave a sus obligaciones, teniendo como consecuencia la terminación del contrato de trabajo de manera unilateral y con justa por parte del EMPLEADOR.

VIGESIMA QUINTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en Bucaramanga el día 02 de Enero de 2025

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

CC 63552738

ARL | sura

Medellín, 16 de Enero de 2025

**LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS**

**HACE CONSTAR:**

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25; en el centro de trabajo 0001701001 - ADMINISTRATIVOS, clase de riesgo 1, porcentaje de cotización 0.522%.

**A continuación se relacionan las fechas de afiliación**

| Número identificación | Nombre | Fecha inicio cobertura | Fecha fin cobertura | Código de transacción | Tipo Cotizante | Estado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| C63552738 | RAMIREZ FLOREZ YARLEY | 02/01/2025 | | 255226P1 | DEPENDIENTE | EN COBERTURA |

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C100510855725016848 46

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 191.110.118.154, 192.230.104.4, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES Salud

# ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

## Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

| COLUMNAS | DATOS |
|---|---|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 63552738 |
| NOMBRES | YARLEY |
| APELLIDOS | RAMIREZ FLOREZ |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | SANTANDER |
| MUNICIPIO | BUCARAMANGA |

**Datos de afiliación :**

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO | NUEVA EPS S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/12/2020 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

| Fecha de Impresión: | 01/17/2025 00:51:07 | Estación de origen: | 192.168.70.220 |
|---|---|---|---|

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

1320

# Protección

**Fondo de Pensiones Obligatorias Protección**

**NIT 800.229.739**

**Hace constar que:**

El(la) Señor(a) **RAMIREZ FLOREZ YARLEY** identificado(a) con CC número **63.552.738** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 14 de diciembre de 2004 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO.**

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 16 de enero de 2025.

Cordialmente,

**Cesar Mauricio Aubad Echeverry**
**Equipo Soporte para Clientes**

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

cajasan

CODIGO RADICACION CS-20250007559

**EL SUSCRITO LIDER ESTRATEGICO DE LA UNIDAD DE APORTES Y CUOTA MONETARIA DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN**

**C E R T I F I C A**

*Que YARLEY RAMIREZ FLOREZ identificado con Cédula de ciudadania 63552738 se encuentra afiliado activo a la Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN por intermedio del empleador UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 Nit. 901900655 desde el 2 de enero de 2025 hasta la fecha. El grupo familiar asociado al afiliado se detalla a continuación.*

| IDENTIFICACION | NOMBRE | PARENTESCO |
|---|---|---|

*La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 27 de enero de 2025.*

*Cordialmente,*

**NATHALIA JIMENA PEREZ CAMACHO**
*Líder Estratégico Unidad de Aportes y Cuota Monetaria*

1322

# HOJA DE VIDA RESUMEN PROFESIONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA EJECUCIÓN PAE

| DATOS GENERALES: | |
|---|---|
| NOMBRE: | SUSANA CLAVIJO CASTRO |
| IDENTIFICACIÓN: | C.C. 37.180.519 |
| CARGO: | JEFE DE BODEGA |
| EMPRESA: | UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 |
| PROFESIÓN: | ADMINISTRADOR DE EMPRESAS |
| E-MAIL: | susanillac@hotmail.com |
| MATRICULA PROFESIONAL: | T.P. 31896 Resolución 8699/06 |
| TELÉFONO | 3143227611 |

| EDUCACIÓN FORMAL | | |
|---|---|---|
| TITULO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | EXPEDICIÓN |
| ADMINISTRADOR DE EMPRESAS | UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER | 2006 |

| DOCUMENTO | | |
|---|---|---|
| COPNIA | Nº | EXPEDICIÓN |
| MATRICULA PROFESIONAL | T.P. 31896 Resolución 8699/06 | 10/06/2006 |
| | | |

| EXPERIENCIA GENERAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ENTIDAD | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | EXPERIENCIA APORTADA (DÍAS) | CARGO |
| CENTRO COMERCIAL EL MERCADO PROPIEDAD HORIZONTAL | 19/10/2006 | 31/12/2007 | 438 | Adminsitradora |

| EXPERIENCIA ESPECIFICA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ENTIDAD | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | EXPERIENCIA APORTADA (DÍAS) | CARGO |
| UNION TEMPORAL CREER EN SANTANDER | 24/02/2019 | 21/07/2019 | 147 | Jefe de Bodega |
| UNION TEMPORAL DE ALIMENTANDO A SANTANDER 2017 | 28/08/2017 | 31/12/2017 | 125 | Jefe de Bodega |
| TANAI-JAWA | 1/02/2016 | 30/11/2016 | 303 | Jefe de Bodega |
| | | | 428 | Dias laborados |
| | | | 14,27 | Meses de experiencia |

SUSANA CLAVIJO CASTRO
C.C. 37.180.519

# REPUBLICA DE COLOMBIA
## IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.180.519**

**CLAVIJO CASTRO**

APELLIDOS

**ELISETH SUSANA**

NOMBRES

Susana Clavijo C.

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-NOV-1983**

**OCAÑA**
**(NORTE DE SANTANDER)**
LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.65** | **O+** | **F** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**09-ENE-2002 OCAÑA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2700100-00243326-F-0037180519-20100702 0022548879A 1 6860758593

1824

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

# La Universidad Francisco de Paula Santander

## SECCIONAL OCAÑA

Personería Jurídica No 20 Septiembre 19 de 1962 de la Gobernación del Departamento Norte de Santander

Confiere el Título de

**Administrador de Empresas**

A

**Elizeth Susana Clavijo Capacho**

C.C. No. 37.180.519 expedida en Ocaña, N.S.

Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

Expedido en la ciudad de Cúcuta, a 6 de Octubre de 2006

EL RECTOR

EL DIRECTOR DE LA SECCIONAL

EL DECANO DE LA FACULTAD

LIBRO 12 ACTA 3451 TOMO 0253
DIPLOMA No. 20438

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO ACADEMICO

**RESOLUCION No. 159**
20 de septiembre de 2006

Por la cual se confiere la Distinción Universitaria Francisco de Paula Santander a un Estudiante.

El Consejo Académico de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo Número 29 del 29 de mayo de 1987, creó la Distinción Universitaria Francisco de Paula Santander como máximo reconocimiento que pueda otorgar la Institución a aquellas personas que se destaquen por sus méritos académicos, cívicos y grandes servicios a la Patria o a la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, la Distinción Universitaria en la modalidad Placa de Reconocimiento será concedida a los estudiantes que hayan cursado el 80% del pénsum de su carrera con Matrícula de Honor según los términos definidos por el Reglamento Académico de la UFPS.

Que, el Estatuto General de la UFPS, expedido por el Consejo Superior Universitario mediante acuerdo No. 91 de 1993 en su Artículo 45 establece como una de las funciones del Consejo Académico "conferir las Distinciones universitarias que le competen como Organismo Académico al personal docente, administrativo, estudiantil y benefactores de la Institución".

Que, el Ingeniero José Joaquín Duarte Guiatibonza, Jefe de Admisiones y Registro Académico, certificó ante el Consejo Académico, en sesión del 20 de septiembre de 2006, Acta 18, que la estudiante **ELISETH SUSANA CLAVIJO CASTRO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.180.519 expedida en Ocaña, N.S., cursó y aprobó el Plan de Estudios correspondiente a la carrera de Administración de Empresas, obteniendo durante el 80% de su carrera Matrícula de Honor en los términos señalados en el Reglamento Académico de la Universidad.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conferir la Distinción Universitaria Francisco de Paula Santander en la modalidad **Placa de Reconocimiento** a la estudiante **ELISETH SUSANA CLAVIJO CASTRO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.180.519 expedida en Ocaña, N.S, quien culminó sus estudios de Administración de Empresas, obteniendo Matrícula de Honor en el 80% de toda su carrera.

**ARTICULO SEGUNDO:** Copia de la presente Resolución y la Distinción Universitaria le serán entregadas por parte del Director de la UFPS-Seccional Ocaña en la sesión solemne de graduación programada por la Universidad para el día viernes 6 de octubre de 2006.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**TARJETA PROFESIONAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
CONSEJO PROFESIONAL DE
ADMINISTRACION DE EMPRESAS

T.P. 31986 No. Res. 8699 Fecha 11/30/0[illegible]
ELISETH SUSANA
CLAVIJO CASTRO
C.C. 37180519 OCAÑA-N. DE SDER.
Universidad: FCO. DE PAULA SANTANDER
Profesión: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
Fecha Titulo 10/06/06

20266

1327

CENTRO COMERCIAL EL MERCADO
PROPIEDAD HORIZONTAL
Personeria Juridica No .663 de Mayo 23 / 2000
NIT. No. 807.004746-1

El Presidente del Consejo Directivo del Centro Comercial El Mercado

HACE CONSTAR

QUE, la *Señorita* ELISETH SUSANA CLAVIJO CASTRO, *identificada con la* Cédula de Ciudadania No. 37.180.519 expedida en Ocaña, laboró en este Centro Comercial desde el 19 octubre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007 con el cargo de Administradora, teniendo además a su cargo el control sobre la reconstrucción del Centro Comercial El Mercado.

De la misma forma, por medio del presente, doy fe de la buena labor realizada en el transcurso de su nombramiento, la cual de manera profesional y dedicada, cumplió con cada una de las funciones inherentes al cargo para la cual fue asignada, mostrando capacidad y habilidad para el manejo administrativo.

Dada en Ocaña Norte de Santander a los dos (2) dias del mes de enero de dos mil ocho (2008).

Certifica,

CENTRO COMERCIAL
MERCADO P.H.
NIT. 807.004.746-1
PRESIDENTE

MIGUEL ANGEL SANCHEZ MACHADO
Presidente Consejo Directivo Centro Comercial El Mercado

Alimentando a Santander 2017

**LA UNION TEMPORAL DE ALIMENTANDO A SANTANDER 2017**
**NIT: 901.108.052-7**

**CERTIFICA QUE**

El señor **ELISETH SUSANA CLAVIJO CASTRO** identificada con cedula de ciudadania número **37.180.519** expedida en Ocaña – Norte de Santander, laboró en esta empresa en el cargo de **JEFE DE BODEGA** en la ejecución del contrato de suministro N° 00001764 de 2017 celebrado entre el departamento de Santander y La Unión Temporal Alimentando a Santander 2017 ejecutado entre el 28 de agosto 2017 hasta 7 de diciembre 2017, cuyo objeto es SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES FOCALIZADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE VIGENCIA 2017, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DE SANTANDER con una **dedicacion del 100 %** , vinculado desde el día 28 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Desarrollando las siguientes funciones:

1. Realizar procesos de recepción, almacenamiento y despacho de alimentos a cada una de las sedes educativas donde se atiende el Programa de Alimentación Escolar.
2. Garantizar que los vehículos cumplan con la documentación y requisitos técnicos requeridos, así como verificar que se cumpla con los procesos logísticos en cada una de las rutas establecidas.
3. Capacitar al personal manipulador de alimentos en Buenas Prácticas higiénicas y procesos del Programa de Alimentación Escolar.
4. Realizar seguimiento y verificando el cumplimiento de las normas de BPM, aseguramiento de calidad y demás normas que apliquen.
5. Verificar el cumplimiento de planes y programas de saneamiento y cronogramas de las diferentes actividades que se desarrollan para la ejecución del programa, diligenciamiento de formatos, definidos por los procedimientos internos para el servicio de alimentos.
6. Ser el apoyo técnico en la bodega bajo su responsabilidad dando cumplimiento a los lineamientos técnicos del Programa de Alimentación Escolar.
7. Evaluar el desempeño de su equipo de trabajo en el cumplimiento de responsabilidades frente a la calidad y operación en general, eficiencia en la operación, solución de conflictos.
8. Verificar el cumplimiento de la calidad de alimentos, de acuerdo al ciclo de rotación de los mismos.
9. Realizar proceso de trazabilidad de alimentos

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, a los cinco días del mes de febrero de 2018

David Enrique Conde Calderón
C.C 80.873.891 de Bogotá
Representante Legal – UT Alimentando a Santander 2017

Reviso: Ing. Eduardo Duarte
Coordinador Administrativo UT Alimentando a Santander 2017

UNIÓN TEMPORAL
CREER EN SANTANDER

**UNION TEMPORAL CREER EN SANTANDER**
**NIT 901248062-0**

**CERTIFICA:**

Que la señora **ELISETH SUSANA CLAVIJO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.180.519** expedida en Ocaña – Norte de Santander, laboró en nuestra empresa bajo la modalidad de contrato de obra y/o labor contratada desde el 24 de febrero de 2019 al 21 de julio de 2019, desempeñando el cargo de **JEFE DE BODEGA** en la ejecución del contrato No. 00000392 del 28 de enero de 2019, el cual tiene por objeto contractual "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER VIGENCIA 2019, PARA LA ZONA DOS (2) (Provincia Comunera (parcial) y Guanentina) Y PARA LA ZONA CUATRO (4) (Provincia Comunera (Parcial) y Vélez (parcial).

Y desarrollando las siguientes funciones:

- Realizar procesos de recepción, almacenamiento y despacho de alimentos a cada una de las sedes educativas donde se atiende el Programa de Alimentación Escolar.
- Garantizar que los vehículos cumplan con la documentación y requisitos técnicos requeridos, así como verificar que se cumpla con los procesos logísticos en cada una de las rutas establecidas.
- Capacitar al personal manipulador de alimentos en Buenas Prácticas higiénicas y procesos del Programa de Alimentación Escolar.
- Realizar seguimiento y verificando el cumplimiento de las normas de BPM, aseguramiento de calidad y demás normas que apliquen.
- Verificar el cumplimiento de planes y programas de saneamiento y cronogramas de las diferentes actividades que se desarrollan para la ejecución del programa, diligenciamiento de formatos, definidos por los procedimientos internos para el servicio de alimentos.
- Ser el apoyo técnico en la bodega bajo su responsabilidad dando cumplimiento a los lineamientos técnicos del Programa de Alimentación Escolar.
- Evaluar el desempeño de su equipo de trabajo en el cumplimiento de responsabilidades frente a la calidad y operación en general, eficiencia en la operación, solución de conflictos.
- Verificar el cumplimiento de la calidad de alimentos, de acuerdo al ciclo de rotación de los mismos.
- Realizar proceso de trazabilidad de alimentos.

Que durante el desarrollo de sus actividades se destacó por su responsabilidad y compromiso con las labores asignadas, y por el trato respetuoso con sus compañeros de trabajo.

Se expide a solicitud del interesado en Bucaramanga a los treinta (30) días del mes de julio de 2019.

Atentamente,

**ISRAEL ANTONIO CALVO HURTADO**
Representante Legal
*UNION TEMPORAL CREER EN SANTANDER*

1330

tanai-jawa

NIT: 830.507.499-1

San José de Cúcuta, 31 de diciembre de 2017

# CERTIFICACION

Yo, **DAVID ENRIQUE CONDE CALDERÓN** identificado con cedula de ciudadania No. 80.873.891 de Bogotá D.C., como representante legal de **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TANAI-JAWA** con Nit. 830.507.499-1, me permito certificar que el (la) señor (a) **ELISETH SUSANA CLAVIJO CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **37.180.519 de Ocaña – Norte de Santander**, laboró mediante contrato de Prestación de Servicio cuyo objeto es JEFE DE BODEGA del Programa de Alimentación Escolar PAE, para los contratos relacionados a continuación.

| CONTRATO PAE | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Fecha De Inicio | Fecha De Terminación | Plazo De Contrato | Consecutivo | Entidad Contratante |
| 01/02/2016 | 6/05/2016 | 95 | PAE - 003 -2016 | Gob. De Norte de Santander |
| 7/05/2016 | 15/05/2016 | 8 | PAE - 0053 -2016 | Gob. De Norte de Santander |
| 16/05/2016 | 30/11/2016 | 198 | PAE - 0068 -2016 | Gob. De Norte de Santander |
| 301 | | | Total, Experiencia / dias | |

Plazo de vinculación desde 01 de febrero de 2016 a 30 de noviembre de 2016

Porcentaje de dedicación correspondiente al 100%

Y desarrollando las siguientes funciones:

- Realizar los pedidos de materias primas requeridas para cada una de las modalidades del Programa de Alimentación Escolar de los Municipios del departamento de Norte de Santander.
- Supervisar el recibo y los despachos de insumos a las diferentes Instituciones Educativas del Municipio garantizando su calidad durante toda la cadena
- Control, inspección y verificación permanentemente, a la calidad del servicio PAE de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato
- Realizar procesos de recepción, almacenamiento y despacho de alimentos a cada una de las sedes educativas donde se atiende el Programa de Alimentación Escolar.
- Garantizar que los vehículos cumplan con la documentación y requisitos técnicos requeridos, así como verificar que se cumpla con los procesos logísticos en cada una de las rutas establecidas.
- Verificar el cumplimiento de planes y programas de saneamiento y cronogramas de las diferentes actividades que se desarrollan para la ejecución del programa, diligenciamiento de formatos, definidos por los procedimientos internos para el servicio de alimentos.
- Ser el apoyo técnico en la bodega bajo su responsabilidad dando cumplimiento a los lineamientos técnicos del Programa de Alimentación Escolar.
- Verificar el cumplimiento de la calidad de alimentos, de acuerdo al ciclo de rotación de los mismos.
- Realizar proceso de trazabilidad de alimentos
- .

Se expide la presente a solicitud del interesado los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de 2017.

Atentamente;

**DAVID ENRIQUE CONDE CALDERÓN**
Representante Legal TANAI - JAWA
C.C. 80.873.891 de Bogotá D.C.

# FUNDISAM IPS

FUNDACIÓN INTEGRAL SIEMPRE AMIGA
FUNDISAM
IPS

*Construyendo un Futuro Mejor*

FECHA: ENERO 02 DE 2025
NOMBRE: SUSANA CLAVIJO CASTRO
DOC. 37.180.519
F- 604

## CERTIFICADO MEDICO

Revisando los exámenes de laboratorio, se encontró que el paciente no presenta ninguna enfermedad infectocontagiosa que le impida manejar alimentos y vivir en comunidad.
Examen físico dentro de límites normales.
Órganos de los sentidos normales.

**APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS.**

Esta certificación se expide para ser presentada a las autoridades sanitarias, de conformidad con la resolución 2674 de 2013

*Dr. Charles Berrio Jauregui*
Médico General
Ulés
1096190758

DR. CHARLES BERRIO JAUREGUI
REG M. 1096190758

# FUNDISAM IPS
## LABORATORIO CLINICO

FUNDACIÓN INTEGRAL SIEMPRE AMIGA
FUNDISAM
IPS

*Construyendo un Futuro Mejor*

FECHA: ENERO 02 DE 2025
NOMBRE: SUSANA CLAVIJO CASTRO
DOC. 37.180.519
F- 604

## RESULTADOS LABORATORIO CLINICO

| | |
|---|---|
| SEROLOGIA (VDRL) | NO REACTIVA |
| FROTIS FARINGEO | MICROBIOTA NORMAL |
| COPROLOGICO | NO SE OBSERVA PARASITOS INTESTINALES |
| KOH (UÑAS) | NEGATIVO |

*Joan Steven Tarazona Tarazo*
BACTERIOLOGO
1.005.156.319
JOAN S. TARAZONA
Bacteriólogo
1005156319

LABORATORIO CLÍNICO
FUNDISAM IPS
MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS
Resolución 2674/13

NOMBRE: SUSANA CLAVIJO CASTRO
No. Doc: 37.180.519
FECHA: 02 ENERO 2025 VENCE: 02 ENERO 2026

Cll 40#22-33 Poblado Giron - 304 113 9631

EXÁMENES DE LABORATORIO F-604

| | |
|---|---|
| SEROLOGIA | NO REACTIVA |
| COPROLOGICO | NORMAL |
| FROTIS DE GARGANTA | NORMAL |
| KOH UÑAS | NEGATIVO |
| FISICO | NORMAL |

Bacteriologo

DR. CHARLS DURGO JAUREGUI

IPS

F-604

FUNDISAM IPS

Fundación Integral Siempre Amiga - NIT: 901.204.742-1

Contacto: 3041139631

## HACE CONSTAR QUE:

**SUSANA CLAVIJO CASTRO**

**DOC. 37.180.519**

Participó en el Seminario-Taller relacionado con las "BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE ALIMENTOS" realizada en cumplimiento a la resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, cumpliendo satisfactoriamente con una duración de 10 horas.

Se expide en *Girón a los 02 días del mes de ENERO del 2025*

Ingeniera de Alimentos
Mat. Prof. 5425420620NTS

INGRID TATIANA BUENO HERRERA
INGENIERA DE ALIMENTOS
MAT. PROF. 5425420620NTS

FUNDISAM
Fundación Integral Siempre Amiga

VENCE: ENERO 02 /2026

# CERTIFICADO MEDICO DE SALUD OCUPACIONAL
Fundación Integral Siempre Amiga - FUNDISAM IPS
Nit: 901204744-1
Cel: 304 119 9631

## 1. IDENTIFICACION

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha | Enero 02 / 2025 | | |
| Empresa | UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 | Nit | 901900655-4 |
| Nombre | Susana Clavijo Castro. | | |
| Documento | 37.180.519 | Edad | 46 |
| Cargo | Jefe de Bodega | | |

## 2. TIPO DE EXAMEN

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| X | Ingreso | | Egreso | | Periodico | | Aplazado |
| | Trabajo En Alturas | | Post - Incapacidad | | | | |

## 3. PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Evaluacion Medico Ocupacional | X | Perfil Lipidico | |
| Osteomuscular y Postura | X | Triglicéridos | |
| Audiometria | | Colesterol | |
| Optometria | | Glicemia | |
| Espirometria | | Screnin Droga | |
| Vertigo | | Serologia | |
| Parcial de Orina | | Psicologicos | |

## 4.RIESCOS OCUPACIONALES /RECOMENDACIONES

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| SVE Cardiovascular | | Uso de EPP | X | Habitos y Estilos de Vida Saludabes | X |
| SVE Visual | | Higiene Postural | X | Control de Peso | |
| SVE Auditivo | | Pausas Activas | X | Autocuidado | X |
| SVE Respiratorio | | Manejo de Cargas | | | |
| SVE Psicosocial | | Remision a EPS | | | |
| SVE Ergonomico | | Continuar Manejo Medico | | | |

## 5. CONCEPTO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| X | Satisfactorio | | No Satisfactorio | | Con Restrinccion Laboral | | Aplazado |
| | Apto Para el Trabajo en Alturas | | | | | | |

## 6. OBSERVACIONES

Apto para laborar.

Consentimiento informado del aspirante o trabajador: Autorizo al doctor(a) abajo mencionados realizar mi examen medico ocupacional registrado en este documento. El doctor (a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y proposito del examen. He comprendido y he entendido la oportunidad de analizar el proposito, los beneficios, las limitaciones y riesgos del examen medico a partir de la asesoria brindada. Entiendo que la realizacion de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger laconfidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mi en este examen son completas y verdicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislacion vigente la informacion registrada en este documento para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo, y para las situaciones contempladas en la misma legislacion, igualmente para que remitan la Historia Clinica a la EPS a la cual me encuentro afiliado. Finalmente, manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Dr. Luis Eduardo Saavedra P.
Médico Especialista en Salud Ocupacional
Licencia 0-4244

LUIS EDUARDO SAAVEDRA P. - RMSO: 024244

FIRMA TRABAJADOR - CC 37.180.519



Scanned with CamScanner

República de Colombia

Gobernación de Santander

| RESOLUCION | Código AP-GJ-RS-03 | Gestión Jurídica | Versión 3 | Pág 1 de 1 |
|---|---|---|---|---|

**RESOLUCION NÚMERO 024244 DE**

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL**
En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 04502 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que **SAAVEDRA PUENTES LUIS EDUARDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 91267852 ha solicitado licencia para la prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el trabajo ante la Secretaría de Salud Departamental de Santander.

Que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 04502 del 28 de Diciembre de 2012, el peticionario ha presentado la documentación requerida para la expedición de la Licencia en Salud Ocupacional para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo

Que por lo antes expuesto, el Secretario de Salud Departamental.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Otórguese LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: **SAAVEDRA PUENTES LUIS EDUARDO.** - MEDICO Y CIRUJANO -. ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS LABORALES, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 91267852, en las áreas de Medicina en Seguridad y Salud en el trabajo, Investigación en área técnica, Investigación del accidente de trabajo, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y Ejecución del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

ARTÍCULO 2: La Licencia de que trata el artículo anterior se concede por el término de Diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Cuando se modifique las condiciones por la cual se otorgó esta Licencia, en el término máximo de un mes se debe informar a la Secretaría de Salud de Santander para la modificación de la misma.

ARTÍCULO 4: Esta Licencia es válida en todo el Territorio Nacional y tendrá carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución procede los recursos legales

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los 16 DIC 2015

**ALIX PORRAS CHACON**
**Secretaria de Salud Departamental**

VoBo: Gladys Helena Higuera Sierra – Directora Administrativa
William Mantilla Serrano – Director de Desarrollo Vigilancia y Control
Revisó Yelitza Hernández González – Coordinador Grupo de Acreditación en salud S.O.G.C.
Proyectó: Elizabeth Caballero Zabala – Grupo de Acreditación en salud S.O.G.C.

Scanned by CamScanner

Powered by CamScanner

1336

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**
Que siendo las 11:10:48 AM horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **37180519**
Apellidos y Nombres: **CLAVIJO CASTRO ELISETH SUSANA**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700
ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de enero de 2025, a las 11:11:03, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 37180519 |
| Código de Verificación | 37180519250127111102 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 262753906

PIB
11:12:01
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ELISETH SUSANA CLAVIJO CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 37180519:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

1339

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/01/2025 11:13:08 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **37180519 .**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **109106473** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

1340

# CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 11:13:39 horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **37180519**, Apellidos y Nombres **CLAVIJO CASTRO ELISETH SUSANA**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **UT NUTRIPAE 25**, con NIT **901900655-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.oric.arc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República · Ministerio de Defensa Nacional · Colombia compra eficiente · GOV.CO

| | | | |
|---|---|---|---|
| | UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 | | FD-001 |
| | | | Versión 1 |
| | AUTORIZACION PARA CONSULTA DE INHABILIDADES | | 02/01/2025 |

**AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DEL REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Yo **SUSANA CLAVIJO CASTRO**, identificado (a) con C.C. N° **37180519** autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la **Ley 1918 de 2018** reglamentada por el **Decreto 753 de 2019**, a la **UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25** con **NIT. 901900655-4**, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación con la **UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25** durante la vigencia.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la **Ley 1581 de 2012**, el **Decreto 1074 de 2015** y demás normas concordantes, la cual será utilizada para el cumplimiento de los fines legales y constitucionales de la entidad.

Manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Bucaramanga, el día 02 de enero de 2025.

**Firma:** Susana Clavijo.

**Nombre:** **SUSANA CLAVIJO CASTRO**

**Cédula:** **37180519**

Huella

1342

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

| | |
|---|---|
| Nombre del empleador: | UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25 |
| NIT: | 901900655-4 |
| Representante legal: | MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO |
| Nombre del empleado(a): | ELISETH SUSANA CLAVIJO CASTRO |
| Identificada con cédula No: | 37180519 |
| Fecha de inicio de labores: | 2/01/2025 |
| Modalidad: | TIEMPO COMPLETO |
| Jornada: | COMPLETA |
| Cargo a desempeñar: | JEFE DE BODEGA |
| Salario básico mensual: | $ 4.708.500 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE) |
| Auxilio movilidad no salarial: | (N/A) |
| Lugar donde se contrata: | Bucaramanga Santander |
| Periodos de pago: | Mensual 10 primeros días calendario de cada mes |
| Duración: | El contrato individual de trabajo por obra o labor contratada tendrá una duración hasta finalizar la labor del servicio del complemento alimenticio durante la vigencia de los días escolares programados del primer semestre del calendario escolar para el año 2025, dentro de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024, para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, Grupo No. 1 |

Entre los suscritos a saber: MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO quien en el presente contrato obra en nombre y representación de UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25, quien en adelante se denominará el PATRONO y EL TRABAJADOR, identificado en el encabezado, por medio del presente convienen en celebrar el siguiente POR OBRA O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá por las normas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y particular por las disposiciones contenidas en este contrato.

CONSIDERANDO: Que la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25 suscribió el contrato de prestación de servicios No. 276 para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO SEGÚN MODALIDADES DE ATENCIÓN: RACIÓN INDUSTRIALIZADA, RACIÓN PREPARADA EN SITIO – TIPO ALMUERZO, RACIÓN PREPARADA EN SITIO - COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE, PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

Que para la prestación del servicio y ejecución del programa de alimentación escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION se hace necesario la vinculación laboral del TRABAJADOR en labores administrativas y logística del Grupo No 1

Que con base en lo expuesto anteriormente el presente contrato se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: *OBJETO*: EL TRABAJADOR, se compromete con la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25, a trabajar según el cargo establecido en el encabezado, durante el periodo escolar determinado, en la forma y términos establecidos en la Ficha Técnica de Negociación Tipo Programa de Alimentación Escolar PAE, con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION ya mencionado. Adicionalmente a: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. B) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. C) A cumplir las funciones propias del cargo u oficio para el cual fue contratado. D) El TRABAJADOR manifiesta expresamente que conoce las funciones del cargo u oficio para el cual fue contratado.

SEGUNDA: *ALCANCE DEL OBJETO*: la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO SEGÚN MODALIDADES DE ATENCIÓN: RACIÓN INDUSTRIALIZADA, RACIÓN PREPARADA EN SITIO – TIPO ALMUERZO, RACIÓN PREPARADA EN SITIO - COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE, PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE – GRUPO 1, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 275.

TERCERA: *OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR*. **EL TRABAJADOR**, se obliga a cumplir

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1) Planificar, dirigir y coordinar las actividades de abastecimiento, reposición, almacenamiento y distribución de los alimentos y elementos necesarios para la ejecución del Programa de Alimentación.
2) Planificar diariamente las actividades de Bodega y áreas de su equipo de trabajo, asegurando la continuidad de la operación.
3) Coordinar el ingreso de mercancía a la bodega, verificando las cantidades y su estado físico, e informar al área administrativa cualquier novedad encontrada.
4) Entregar al área administrativa, las facturas de la mercancía recibida para su registro en sistema de información.
5) Planificar diariamente las rutas de distribución de mercancía teniendo en cuenta los destinos y los recursos de la organización y Coordinar el despacho y distribución de los alimentos a las diferentes sedes educativas de acuerdo al tipo de modalidad atendida RI o RPS.
6) Coordinar el almacenamiento de mercancía en la bodega, teniendo en cuenta el tipo de alimento para su correcto almacenamiento (congelación, refrigeración o medio ambiente) de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
7) Verificar el cumplimiento de la calidad de alimentos, de acuerdo al ciclo de rotación de los mismos.
8) Realizar proceso de trazabilidad de alimentos.
9) Supervisar la entrada y salida de vehículos que cumplan con las normas establecidas para la ejecución del programa tanto de vehículos como de conductores y auxiliares.1

EL EMPLEADOR,

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UT NUTRIPAE 25
NIT. 901900655-5

EL TRABAJADOR,

CC 37180519

10) Verificar que los documentos de los vehículos se encuentren actualizados y correspondan a los exigidos parala ejecución del programa.
11) Supervisar la operación diariamente, realizando llamadas continuas al personal con el fin de verificar el avance de las actividades planificadas y la seguridad del personal durante el recorrido.
12) Apoyar a la Gerencia en la consecución de vehículos tercerizados cuando las necesidades de la operación superen la capacidad de la empresa y se requiera apoyo para el cumplimiento de las entregas.
13) Mantener en adecuado orden y limpieza las instalaciones de la Bodega.
14) Cumplir estrictamente con las normas de seguridad, manejo de materiales y accesos de la bodega.
15) Capacitar al personal en Buenas Prácticas higiénicas y procesos del Programa de Alimentación Escolar.
16) Realizar seguimiento y verificando el cumplimiento de las normas de BPM, aseguramiento de calidad y exigencias establecidas en Ficha Técnica de Negociación, resolución 335 de 2021 y demás normas que apliquen.
17) Verificar el cumplimiento de planes y programas de saneamiento y cronogramas de las diferentes actividades que se desarrollan para la ejecución del programa, diligenciamiento de formatos, definidos por los procedimientos internos para el servicio de alimentos.
18) Ser el apoyo técnico en la bodega bajo su responsabilidad dando cumplimiento a los lineamientos técnicos del Programa de Alimentación Escolar.
19) Identificar las acciones correctivas que se generen ante cualquier situación para verificar su corrección oportuna y cuando aplique el seguimiento para su cierre definitivo.
20) Evaluar el desempeño de su equipo de trabajo en el cumplimiento de responsabilidades frente a la calidad y operación en general, eficiencia en la operación, solución de conflictos.
21) Reportar al área de Talento Humano cualquier situación generada que altere la normalidad de la operación a su cargo.
22) Desempeñar las demás funciones que sean asignadas en forma regular u ocasional por mi superior.
23) Asistir a los comités, capacitaciones, talleres y/o conferencias que organice la empresa y que su presencia.
24) Cumplir con los requisitos del sistema de gestión de Calidad y Seguridad y salud en el trabajo.
25) Velar por el buen uso y cuidado de los elementos y/o equipos que se le entreguen para el desempeño de sus funciones.
26) Cumplir con la normatividad establecida en los diferentes documentos de la empresa: manuales, reglamentos, políticas y demás documentos.
27) Mantener estricta reserva de la información confidencial por motivos de su cargo.
28) Desempeñar las demás funciones inherentes al cargo que sean asignadas en forma regular u ocasional por su jefe inmediato.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. servar rigurosamente las normas, políticas o reglamentos que le fije la empresa, o sus representantes para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2.) Guardar absoluta reserva con terceros de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. 3.) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. 4.) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5.) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6.) Velar, controlar, cuidar y dar el uso adecuado a los equipos de cocina, equipos de refrigeración, utensilios, menaje, de la institución educativa o del EMPLEADOR los cuales son entregados para su adecuado uso en buen estado. 7.) Mantener completa armonía, respeto y comprensión en el trato con los clientes, con sus superiores, compañeros de trabajo, y con todas las personas que trabajen en los puntos operativos donde desempeñe su función y en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor, quedando expresamente prohibido el maltrato físico y verbal con los compañeros de trabajo, sus superiores, los beneficiarios o en general con el personal ajeno a la empresa con el cual en razón a la labor prestada EL TRABAJADOR deba tener relación. 8.) Cumplir las labores en este contrato señaladas permanentemente, con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9.) A no recibir en ninguna circunstancia favores, comisiones, intereses, dadivas y demás, por parte de los contratistas de la empresa y/o de los proveedores, bien sea que lo hagan directamente o por intermedio de terceros, para favorecer su posición o perjudicar la de un tercero en cualquier tipo de contratación que realice la empresa. 10.) A no retirar los elementos, los materiales, la maquinaria, la materia prima de las instalaciones de la empresa o del lugar donde cumple con su función sin autorización previa y por escrito 11.) A mantener su puesto de trabajo, el uniforme y los materiales entregados para el cumplimiento de su función, en perfecto estado de limpieza e higiene. 12.) A no utilizar ni hacer uso de teléfonos celulares, radios, dispositivos mp3, mp4, IPod o cualquier instrumento portátil mecánico o electrónico de reproducción de audio, video o voz, en horarios laborales para labores o actividades distintas al ejercicio del objeto contratado. 13.) A utilizar única, exclusiva y obligatoriamente las prendas y elementos de dotación durante el cumplimiento de su labor, quedando expresamente prohibido el uso de las mismas, cuando no se esté en cumplimiento de la labor contratada. 14.) A no llegar al lugar de trabajo bajo los efectos, ni consecuencias de bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas o estupefacientes, quedando expresamente prohibido la ingesta y/o producción casera de las mismas en las instalaciones donde cumple con la función contratada. 15.) A no usar los equipos de cómputo y teléfonos para labores o actividades distintas al ejercicio del objeto contratado quedando prohibido, el ingreso vía Internet a páginas pornográficas o de entretenimiento, redes sociales o Chat. Del mismo modo, se prohíbe descargar sin autorización archivos de audio o video que afecten o no, el funcionamiento de los equipos. 16.) A guardar y mantener máximo cuidado en la higiene, aseo y presentación personal, para el cumplimiento de sus labores, durante toda la jornada laboral. 17.) A cumplir estrictamente con el horario y la jornada laboral que le sea asignada, obligándose a cumplir con los ajustes y cambios que haga el empleador cuando lo estime conveniente 18.) A informar al jefe directo o al Talento Humano toda anomalía, o situaciones que le impidan cumplir con la jornada de trabajo, debiendo aportar en caso de excusas o incapacidades médicas la constancia de la misma 19.) A dar estricto cumplimiento a los manuales, reglamentos y políticas de la empresa, incluso la que regulan el comportamiento del personal en los sitios de descanso asignados por la empresa. 20) A abstenerse de realizar actos delictivos o en contra de la ley y las buenas costumbres. 21.) A custodiar y entregar a su superior jerárquico en buen estado o cosa que sea dejada u olvidada en el sitio de trabajo por un cliente o por un funcionario de la entidad a que prestamos nuestros servicios. 22.) A avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. 23) A mantener en perfecto orden y en estado de aseo la unidad operativa que le haya sido asignada. 24) A guardar un comportamiento acorde a los principios de moralidad, ética y buenas costumbres socialmente aceptados, a no causar escándalo, a evitar rumores y comentarios malintencionados que pongan en entredicho el nombre de terceros y de la empresa misma. 25) A cumplir su turno en el punto de operación fijado por el empleador, y a no desplazarse, permanecer o visitar otros puntos salvo autorización expresa del empleador o sus representantes o que sean días de eventos especiales programados por la entidad. 26) A no efectuar rifas, juegos de azar, ni actividades de entretenimiento no autorizadas por EL EMPLEADOR, menos aun si su finalidad es el lucro. 27) A no retirar, tomar o sustraer sin autorización de su jefe inmediato, alimentos de los comedores, de las cocinas o de las bodegas. 28) A no producir, comercializar, distribuir o realizar ventas de artículos o servicios de cualquier índole ni en el horario de trabajo, ni en las horas de descanso. 29) No ejecutar labores remuneradas al servicio de terceros, especialmente si está incapacitado por la EPS o la ARL. 30) A mantener actualizados los documentos requeridos para su vinculación. PARAGRAFO. - Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y sus Trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo, las del Reglamento Interno de Trabajo, las del Libro de Valores Corporativos y Políticas Corporativas, los Acuerdos de Confidencialidad, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y SARLAFT. De la misma manera el trabajador declara conocer, aceptar y obligarse a respetar todas y cada una de las políticas, procedimientos, códigos y normas existentes en LA EMPRESA, las cuales se compromete a cumplir a cabalidad, entendiendo expresamente que su desconocimiento será considerado como una falta grave para todos los efectos legales en especial para el previsto en el literal a) numeral 6) artículo 7° del Decreto 2351 de

EL EMPLEADOR,

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UT NUTRIPAE 25
NIT. 901900655-5

EL TRABAJADOR,

CC 37180519

1.965. **Parágrafo Primero:** OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. a) Proporcionar a EL TRABAJADOR los elementos y útiles adecuados al trabajo de tal forma que garantice la eficacia del servicio, su salud y su seguridad personal; b) Tratar correctamente a EL TRABAJADOR, no lesionar su dignidad y respetar sus creencias religiosas y opiniones políticas; c) Procurar la armonía del personal de LA COMPAÑÍA y velar por su mejoramiento colectivo; d) Pagarle la remuneración acordada en el tiempo, lugar y modo estipulados; e) Conceder a EL TRABAJADOR el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos y el desempeño de cargos oficiales, transitorios de forzosa aceptación; f) Dar a EL TRABAJADOR a la expiración del contrato de trabajo, un certificado en que conste el tiempo en el cual ha prestado sus servicios, la índole de la labor ejecutada y el sueldo devengado; y g) Las demás que se fijen en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo.

CUARTA: *DURACIÓN DEL CONTRATO*. La duración del presente contrato es la indicada en la parte del encabezado del mismo. El/la trabajador(a) realizará el cargo u oficio señalado cuya duración será hasta finalizar la labor del del servicio del complemento alimenticio según el tipo ración e instituciones educativas contratadas, para los días escolares programados del primer semestre académico vigencia 2025, de acuerdo al cronograma de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga. Se aclara que el trabajo o la labor contratada se prestará en los días de lunes a sábados de acuerdo del calendario programado por el Municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación y a necesidad de la empresa, sujeto a los periodos de ejecución efectivo de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024 y condiciones estipuladas en la ficha técnica y las establecidas por la empresa. **Parágrafo Primero:** El presente contrato de trabajo está sujeto a las vicisitudes que tenga la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024 mencionado y en el evento de que el mismo se suspenda o termine, el presente contrato de trabajo se suspenderá o terminará sin necesidad de preaviso, requerimiento previo o justificación alguna. Parágrafo Segundo: En el evento de que por determinación del Municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación y en atención a la cobertura atendida, se tenga que reducir el personal donde presta el servicio el/la trabajadora(a), se le informará a el/el mismo(a) la terminación de su contrato de trabajo sin necesidad de previo aviso, requerimiento o justificación alguna.

QUINTA: *PERIODO DE PRUEBA*. Se pacta como periodo de prueba los treinta (30) primeros días calendario del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna.

SEXTA: *REMUNERACIÓN*. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario, según la asignación de modalidad y jornada contratada definida en el encabezado del presente contrato se pagará en forma mensual. **Parágrafo Primero.** No se pagará (a quien cumpla con las condiciones) subsidio y/o auxilio de transporte en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1258 de 1959. **Parágrafo Segundo.** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación dentro de su jornada de trabajo, transporte y/o vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990. **Parágrafo Tercero.** Las partes acuerdan que los auxilios de movilidad o financieros no constituyen salario para ningún efecto legal, con fundamento en el Artículo 128 del C.S.T. en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; por lo tanto, corresponde a un pago de mera liberalidad que no representa compromiso alguno para el empleador, ni se constituye en condición de compensación económica del contrato de trabajo, y que corresponden al período de ejecución del contrato. **Parágrafo Quinto:** En caso de no cumplir el número días de trabajo y/o de horas mínimas mensuales de trabajo en su jornada laboral, su remuneración será proporcional al número de horas efectivamente trabajadas. autorizando que dichas horas no laboradas le sean descontadas de su pago mensual. **Parágrafo Sexto:** al finalizar el mes se verificarán los días y/o de horas en que se realizó la labor u obra contratada por parte del TRABAJADOR, para proceder a la liquidación y pago correspondiente del salario. **Parágrafo Séptimo:** Por el acuerdo expreso de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del CTS. **Parágrafo Octavo:** TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme a la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pago colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores administrativos, de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. **Parágrafo Noveno:** JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T, modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el ART 51 de la ley 789 de 2002. Todo lo anterior a conformidad con la ley 2101 de 2021.

SEPTIMA *HORARIO*. JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a cumplir los horarios establecidos, dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o adicional a las horas señaladas en el encabezado o trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T, modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el ART 51 de la ley 789 de 2002.

Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y seis (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria .Quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo los trabajadores que desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo. **parágrafo primero.** 1) IUS VARIANDI TEMPORAL. Debido a las actividades que desempeña EL TRABAJADOR en el cargo mencionado, el horario de trabajo podrá ser modificado por LA EMPRESA de manera unilateral, de lo cual EL TRABAJADOR manifiesta estar plenamente enterado y consciente, a fin de estar en disposición de adecuarse a la programación previamente divulgada. 2) IUS VARIANDI GEOGRÁFICO. (MOVILIDAD Y TRASLADOS) El lugar para el desempeño de las funciones será el que corresponda a la ubicación geográfica de LA COMPAÑÍA, y originalmente estará asignado a la ciudad arriba indicada. Por lo tanto, queda claro que

EL EMPLEADOR,

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UT NUTRIPAE 25
NIT. 901900555-5

EL TRABAJADOR,

CC 37180519

debido a que la actividad de LA EMPRESA requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, EL TRABAJADOR podrá ser trasladado de su lugar de trabajo a otro que la empresa asigne, ya sea dentro o fuera de la ciudad en la cual se esté ejerciendo la labor, lo anterior debe cumplir en lo que corresponda con lo dispuesto en el art. 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre el particular, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga LA EMPRESA, sobre las razones que hacen necesario su traslado, sin que esto genere gastos adicionales para la empresa; PARÁGRAFO PRIMERO. Esta es una caracteristica que las partes hacen explicita como un supuesto para el logro de los objetivos de LA EMPRESA, y como tal EL TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confia.

OCTAVA: *ELEMENTOS DE TRABAJO*. El EMPLEADOR se obliga a proveer los medios de trabajo al TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán encontrarse un equipo de cómputo, un teléfono, muebles de oficina y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, propiedad de la EMPRESA. PARÁGRAFO PRIMERO. Las herramientas de trabajo antes citadas se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del Artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el Artículo 62 del C.S.T.. El TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantia, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las herramientas de trabajo entregadas al TRABAJADOR pertenecen al EMPLEADOR y por tanto el TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que el TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa al EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho el TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantia, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa. PARÁGRAFO TERCERO. El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los Articulos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los Artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el Artículo 17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita el EMPLEADOR por mera liberalidad, el EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para el TRABAJADOR, situación que el TRABAJADOR desde ya acepta.

NOVENA: *INVENTARIO*: El EMPLEADOR, mediante inventario relacionará los implementos y demás objetos que le asigne al TRABAJADOR para el cabal desarrollo de la labor encomendada y con el fin de que EL TRABAJADOR se responsabilice de los mismos. En caso de pérdida o daño de los implementos o herramientas, que el EMPLEADOR suministre al TRABAJADOR para la ejecución de las labores encomendadas, EL TRABAJADOR autoriza con la suscripción del presente contrato al EMPLEADOR para que el valor de estos elementos le sea descontado de sus salarios y/o prestaciones sociales. Esto mismo aplica para los bienes, equipos, muebles y objetos entregados por la entidad contratante. 1) Como TRABAJADOR, declaro que los activos relacionados en el inventario de oficina, restaurante, maquinaria y equipo, ubicada en las diferentes Sedes donde se prestará el servicio que están bajo mi responsabilidad, por lo cual les daré un uso adecuado al desempeño de mis funciones y a la destinación institucional prevista para cada uno de ellos. En consecuencia, serán asumidos por mi el daño (salvo el deterioro normal de uso) o la pérdida de los mismos debidos a mi negligencia o incumplimiento de los instructivos relacionados con su uso y conservación, así mismo me comprometo a realizar la reposición física al finalizar el mes; me comprometo a informar y diligenciar acta para el movimiento de activos debidamente diligenciado y firmado por el Jefe o Coordinador de área, autorizando cualquier tipo de traslado requerido para dichos activos; dado que la omisión de estas disposiciones es considerada como falta por el reglamento interno de trabajo, asumo las consecuencias económicas que conlleven a la perdida de los bienes mencionados si ocurren por mi negligencia o incumplimiento de los instructivos correspondientes y en tal evento autorizo a la empresa a efectuar el descuento correspondiente al valor de reposición del bien afectado, deduciendo de mis salarios y prestaciones sociales o eventuales indemnizaciones a mi favor.

DÉCIMA: *EXÁMENES MÉDICOS*. EL TRABAJADOR se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija. PARÁGRAFO. En caso de que el TRABAJADOR se niegue a practicar los exámenes médicos o pruebas de laboratorio antes mencionados, a solicitud de EL EMPLEADOR, este comportamiento constituirá falta grave y será meritorio de la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por parte de EL EMPLEADOR. 1) Una vez finalizada su relación laboral EL TRABAJADOR se compromete a recoger dentro de los 5 dias hábiles posteriores la orden para la realización de su examen ocupacional o médico de egreso, si no lo hiciere así, exime a la empresa de este requisito legal y de cualquier responsabilidad relacionada con su salud y su trabajo.

DECIMA PRIMERA: *MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES*. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T. Parágrafo Primero: MOVILIDAD Y TRASLADOS. El trabajador podrá ser trasladado de su lugar de trabajo a otro que la empresa asigne, ya sea dentro o fuera de la ciudad en la cual se esté ejerciendo la labor, lo anterior debe cumplir en lo que corresponda con lo dispuesto en el art. 57 del Código Laboral.

DECIMA SEGUNDA: *AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL*. El patrono, dará estricta aplicación a lo establecido por la ley para el pago de la seguridad social. El trabajador autoriza que se le descuente de su salario, los valores que le corresponda aportar por concepto de seguridad social, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA TERCERA: *INCAPACIDADES*. Cuando se trate de comprobar incapacidades para el trabajo por causa de enfermedad de origen común o profesional o de accidente de trabajo o de accidente común, sólo se aceptarán como válidas las certificaciones expedidas por la respectiva entidad de

EL EMPLEADOR,

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UT NUTRIPAE 25
NIT. 901900655-5

EL TRABAJADOR,

CC 37180519

seguridad social a la que EL TRABAJADOR se encuentre afiliado, siempre y cuando la incapacidad médica sea transcrita o avalada por la EPS o ARL a la cual se encuentre vinculado EL TRABAJADOR.

DECIMA CUARTA: *CAPACITACIONES*. EL TRABAJADOR se obliga a recibir la capacitación que EL EMPLEADOR considere conveniente para el correcto desempeño del cargo o para efectos de ascenso o promociones ya sea mediante cursos dictados en el lugar del trabajo, o bien se trate de adiestramiento, dispensado por entidades especializadas. PARÁGRAFO PRIMERO. Los deberes, obligaciones y prohibiciones especiales de ambas partes, se hallan en el Reglamento Interno de Trabajo, que EL TRABAJADOR declara conocer, el cual se considera incorporado en el presente contrato e igualmente las señaladas en la descripción del cargo desempeñado por EL TRABAJADOR el cual declara recibir. También se consideran incorporadas a este contrato las obligaciones y prohibiciones a cargo del TRABAJADOR, consignadas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las cuales EL TRABAJADOR manifiesta conocer en su integridad y se obliga a cumplir.

DECIMA QUINTA: *AUTORIZACION ESPECIAL*. Con el fin de realizar controles periódicos EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que realice pruebas de alcoholemia, de sangre, de orina, poligrafías o cualquier otra que sea necesaria, en los días y forma que EL EMPLEADOR lo determine. PARÁGRAFO: El hecho de que el TRABAJADOR se niegue a practicar las pruebas mencionadas a solicitud del EMPLEADOR se considera como falta grave que dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias o administrativas que determine EL EMPLEADOR

DECIMA SEXTA: *TERMINACION UNILATERAL*. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y la cláusula cuarta del presente contrato. También se dará por finalizado este contrato de forma unilateral por justa causa por: 1. La terminación de la orden de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación del tiempo contratado para la cual EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR, así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Se podrá dar por terminado este contrato de trabajo por parte del empleador antes del tiempo pactado por el cierre, clausura, [illegible]lado de la oficina del municipio en la que desempeña su labor el trabajador. 3. Por el incumplimiento por parte del trabajador de las funciones y re[illegible]sabilidades asignadas a su cargo, descritas en la cláusula primera y cláusula cuarte del presente contrato. 4. Las partes acuerdan, que no obstante el contrato, el mismo podrá ser terminado unilateralmente por EL EMPLEADOR sin lugar a indemnización alguna, por desaparecer las causas que dieron origen a la presente contratación. 5. El incumplimiento o violación a las normas establecidas en el reglamento interno de trabajo, higiene y seguridad, y las establecidas dentro del Manual de Responsabilidades, Actividades y Funciones del trabajador, que el trabajador declara conocer. 6. Por el incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las actividades asignadas, funciones y condiciones previstas en el presente contrato de trabajo por obra o labor contratada, así como las características del servicio en particular lo relacionado con las labores administrativas. PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato de trabajo se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada, y que corresponde al término de la duración de la prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024 y la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25. Las partes que suscriben el presente contrato por obra o labor contratada, entienden, desde el momento en que la obra o labor empiece a surtir efectos, que la duración de la labor es temporal o transitoria. De allí que deba existir claridad entre las partes frente a la función específica que cumplirá el empleado durante el desarrollo y/o ejecución del contrato, para el caso de la vigencia y ejecución de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024, suscrita entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION y la UNIÓN TEMPORAL NURIPAE 25. El trabajador, se obliga a prestar sus servicios por el tiempo que subsista esa labor; se entiende aceptada esa condición desde el inicio de la obligación. No obstante, cuando se dé por terminado el contrato por la finalización de la obra o labor, así mismo, se dará por culminada de manera cierta y efectiva la obra para la cual fue contratado. PARÁGRAFO SEGUNDO: El personal que se vincula laboralmente por Obra o Labor contratada, es única y exclusivamente para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024. Dicho personal, se amplía o disminuye durante la ejecución del contrato según las instrucciones y los requerimientos que tenga el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION. Por tal razón, y por la naturaleza del contrato, una vez finalice el contrato principal, o se cierren Instituciones o Sedes Educativas, los contratos accesorios, como es el presente contrato de trabajo, finalizarán al mismo tiempo por justa causa, ya que el objeto a desarrollar en la obra o labor, se entenderá como finalizado. Por tal razón, las partes aceptan la terminación por justa causa al finalizar la Obra o Labor contratada, reconociendo [illegible]o es un despido ni una terminación de contrato sin justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Dado que la finalización del contrato de trabajo por obra [illegible] contratada se dará por cumplimiento de los términos legales pactados, con el cumplimiento de todos los formalismos para este tipo de contrato la[illegible]al con aceptación de las partes desde el momento de la firma; al finalizar el término de ejecución, las partes aceptan que la finalización del contrato de trabajo no es un retiro o desvinculación unilateral, ni mucho menos un despido, la finalización está contenida dentro del contrato de trabajo suscrito con la voluntad de las partes.

DECIMA SEPTIMA: *PROPIEDAD INTELECTUAL*. Teniendo en cuenta el objeto del contrato de trabajo suscrito entre las partes, el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato y que de alguna manera se relacionen con el objeto del mismo, pertenecerán al EMPLEADOR. En consecuencia, de lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos que eventualmente sean necesarios para el reconocimiento formal de los derechos patrimoniales de autor al EMPLEADOR cuando así se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación adicional alguna. Igualmente convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión del presente contrato, pertenece al EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, el EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por el EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor de EL TRABAJADOR.PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, las partes

EL EMPLEADOR,

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
**Representante Legal**
**UT NUTRIPAE 25**
**NIT. 901900655-5**

EL TRABAJADOR,

CC 37 180519

reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por el TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de EL TRABAJADOR, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán al EMPLEADOR.

DECIMA OCTAVA: *DATOS PERSONALES*. EL TRABAJADOR ratifica que autorizó y autoriza a futuro de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar y registrar toda la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR para el manejo de datos personales y sensibles, permitiendo el tratamiento de sus datos personales y los de su grupo familiar que este suministre, incluyendo los datos personales de los hijos del TRABAJADOR, así como huellas digitales, datos biométricos, imágenes captadas por los sistemas de video-vigilancia, y en general cualquier tipo de dato sensible de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, para los fines internos que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, cuenta bancaria y de manera general cualquier información que de conformidad con las normas y políticas citadas pueda tener la connotación de datos sensibles. PARÁGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR acepta y reconoce que tiene la obligación de utilizar los dispositivos biométricos o claves de acceso cuando la actividad a desarrollar así lo exige y en general cuando ello sea necesario, así como actualizar sus datos personales, de acuerdo a las instrucciones impartidas por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de la autorización mencionada en la presente cláusula, EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que transfiera la información personal que éste suministre a EL EMPLEADOR, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, a las matrices, filiales y subsidiarias de LA EMPRESA. En esa medida, EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR y a las matrices, filiales y subsidiarias de EL EMPLEADOR, a Procesar los Datos Personales, siempre dando cumplimiento a la legislación y jurisprudencia que resulten aplicables, con el fin de facilitar el manejo de esta información y los datos por parte de LA EMPRESA y sus matrices, filiales y subsidiarias. PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que obtenga LA EMPRESA por parte de EL TRABAJADOR titular de la información serán recogidos y almacenados y objeto de tratamiento en bases de datos hasta la terminación del vínculo contractual entre el TRABAJADOR titular de la información y LA EMPRESA durante veinte (20) años más. Esta base de datos cuenta con las medidas de seguridad necesarias para la conservación adecuada de los datos personales. Se deja constancia que EL TRABAJADOR tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley E[illegible]taria 1581 de 2012 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen, mediante escrito dirigido a LA EMPRESA indicando las razones por las cu[illegible] solicita alguno de los trámites anteriormente mencionados, con el fin que LA EMPRESA pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. 1) DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789 de 2002, norma que modifico el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección de residencia teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA NOVENA: *CONFIDENCIALIDAD*. EL TRABAJADOR se obtendrá durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de: revelar, vender, suministrar, arrendar, publicar, copiar, remover, reproducir, dispones, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial; cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada de LA EMPRESA o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de este sin que medie autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA para el efecto. Las partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento de LA EMPRESA o de las sociedades filiales, subordinadas, matrices, subsidiarias, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de este que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada, que resulte sensible para la operación de LA EMPRESA o de terceros. En tal sentido, EL TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. EL TRABAJADOR, a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa devolverá inmediatamente a LA EMPRESA cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que constituye una obligación principal de este contrato y del TRABAJADOR el cumplimiento de la presente cláusula. Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente cláusula se considera como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de a de conformidad con el numeral 6 del literal a) del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del C.S.T., por así acordarlo entre l[illegible]rtes. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan emprenderse contra EL TRABAJADOR por parte de LA COMPAÑÍA o o[illegible]eros como consecuencia de dicho incumplimiento. Esta cláusula de confidencialidad tendrá vigencia por el término de duración del contrato de trabajo suscrito entre las partes y siete (7) años más, constados a partir de la terminación de este.

VIGESIMA: *RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO - SARLAFT*. El TRABAJADOR declara bajo la gravedad de juramento que el origen de su patrimonio, así como las actividades propias de su oficio u ocupación anteriores a la suscripción del presente documento son de legítima y lícita procedencia y entiende y asume el compromiso que tiene de no realizar actividades que puedan involucrarlo en lavado de activos o financiación al terrorismo. En concordancia con lo anterior, el TRABAJADOR declara que conoce y acepta el Manual de SARLAFT establecido por EL EMPLEADOR y que se obliga expresamente a ejecutar y cumplir con todas las políticas que en materia de Prevención, Control de lavado de activos y Financiación al Terrorismo tenga implementadas EL EMPLEADOR, así como toda normatividad expedida por las autoridades para tal efecto, políticas y normas que han sido puestas en conocimiento del TRABAJADOR por parte del EMPLEADOR y las que incorpore el EMPLEADOR a sus Manuales y Sistemas de gestión de calidad. Por lo tanto, el TRABAJADOR conoce y acepta que el incumplimiento de sus obligaciones bajo este documento o bajo los citados manuales, constituye una falta grave a las obligaciones contraídas en virtud del contrato de trabajo vigente entre las partes, para todos los efectos del numeral 6° del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las acciones diferentes a las laborales que puedan generarse. PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior EL TRABAJADOR se obliga a informar por escrito al Oficial de Cumplimiento de SARLAFT de LA EMPRESA sobre cualquier operación inusual o sospechosa que se detecte en el ejercicio de sus funciones, inmediatamente la conozca. El incumplimiento de esta obligación se considerará una falta grave a las obligaciones contractuales vigentes entre las partes, conforme lo establecido en el numeral 6° del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA EMPRESA sancionará administrativamente y denunciará penalmente cuando sea pertinente, a los funcionarios que directa o indirectamente faciliten, permitan o cooperen en la utilización de la entidad como instrumento para realizar operaciones de LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

VIGESIMA PRIMERA: *EXCLUSIVIDAD*: Las partes de común acuerdo de forma libre y voluntaria declaran que EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar

EL EMPLEADOR,

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UT NUTRIPAE 25
NIT. 901900655-5

EL TRABAJADOR,

CC 37180519.

por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes pactan que el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituye falta grave de las obligaciones contractuales del TRABAJADOR.

VIGESIMA SEGUNDA: Cuando se trate de cargos administrativos y de los denominados de dirección confianza y manejo, para efectos de dar por terminado el contrato por parte del trabajador, por medio de la presentación de la renuncia, está deberá presentarse al empleador con una antelación de 45 dias a la fecha en que el trabajador decida dar por terminado el contrato, el trabajador deberá entregar el puesto de trabajo de manera verbal y escrita a la persona que designe el empleador. PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se cumpliere con el plazo anterior el trabajador a título de indemnización a favor del empleador deberá pagar un mes (1) de salario mínimo legal vigente.

VIGESIMA TERCERA. *AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO*. El TRABAJADOR autoriza a LA EMPRESA para que, a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favdr, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor de la EMPRESA por cualquier concepto.

VIGESIMA CUARTA: *CONFLICTO DE INTERESES*: Se entiende por conflicto de intereses toda aquella situación o circunstancia en la cual puede encontrarse una persona que le puede impedir ser objetiva en sus actuaciones o en la toma de las correspondientes decisiones, afectando la neutralidad de la misma y los intereses o políticas de LA EMPRESA en forma negativa. PARÁGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR se compromete a guardar lealtad en primer lugar a su relación laboral con el EMPLEADOR y, por tanto, debe permanecer libre de intereses, actitudes o relaciones que puedan ser perjudiciales o dañinas para los mejores intereses de LA COMPAÑÍA, como lo pueden llegar a ser las relaciones sentimentales y las derivadas de estas como lo son las uniones libres o matrimonios entre compañeros de trabajo. EL TRABAJADOR no sólo debe evitar verdaderos conflictos de intereses, sino toda apariencia de conflicto que pueda ser perjudicial para la imagen de LA COMPAÑÍA. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL TRABAJADOR debe comunicar de manera oportuna al EMPLEADOR, cualquier real o presunto conflicto de intereses que se le presente durante la vigencia de su contrato de trabajo o de los conflictos de intereses a que llegue a tener conocimiento. PARÁGRAFO TERCERO. En caso en que EL TRABAJADOR incumpla con alguna de las prescripciones establecidas en el presente documento, dicha conducta se constituirá en falta grave a sus obligaciones, teniendo como consecuencia la terminación del contrato de trabajo de manera unilateral y con justa por parte del EMPLEADOR.

VIGESIMA QUINTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado ~~las~~ partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en Bucaramanga el dia 02 de Enero de 2025.

EL EMPLEADOR,

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UT NUTRIPAE 25
NIT. 901900655-5

EL TRABAJADOR,

CC 57180519

1349

ARL | sura

Medellín, 16 de Enero de 2025

**LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS**

**HACE CONSTAR:**

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25, en el centro de trabajo 0002521001 - BODEGA, clase de riesgo 2, porcentaje de cotización 1.044%.

**A continuación se relacionan las fechas de afiliación**

| Número identificación | Nombre | Fecha inicio cobertura | Fecha fin cobertura | Código de transacción | Tipo Cotizante | Estado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| C37160519 | CLAVIJO CASTRO ELISETH SUSANA | 02/01/2025 | | 47136243 | DEPENDIENTE | EN COBERTURA |

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C10051085572501684846

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 191.110.118.154, 192.230.104.4, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1350

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a ELISETH SUSANA CLAVIJO CASTRO identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número 37180519, se encuentra afiliado/a desde **30/07/2007** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES .

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 16 de enero de 2025.

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

cajasan

CODIGO RADICACION CS-20250007560

**EL SUSCRITO LIDER ESTRATEGICO DE LA UNIDAD DE APORTES Y CUOTA MONETARIA DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN**

**C E R T I F I C A**

*Que ELISETH SUSANA CLAVIJO CASTRO identificado con Cédula de ciudadania 37180519 se encuentra afiliado activo a la Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN por intermedio del empleador UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 Nit. 901900655 desde el 2 de enero de 2025 hasta la fecha. El grupo familiar asociado al afiliado se detalla a continuación.*

| IDENTIFICACION | NOMBRE | PARENTESCO |
|---|---|---|

*La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 27 de enero de 2025.*

*Cordialmente,*

*NATHALIA JIMENA PEREZ CAMACHO*
*Líder Estratégico Unidad de Aportes y Cuota Monetaria*

1352

## HOJA DE VIDA RESUMEN PROFESIONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA EJECUCIÓN PAE

| DATOS GENERALES: | |
|---|---|
| NOMBRE: | LEONARDO FABIO LOZANO MALDONADO |
| IDENTIFICACIÓN: | C.C. 1.152.469.654 |
| CARGO: | SUPERVISOR 1 |
| EMPRESA: | UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 |
| PROFESIÓN: | INGENIERIA INDUSTRIAL |
| E-MAIL: | Leonardo.loz1999@gmail.com |
| MATRICULA PROFESIONAL: | 011239-0563996 ANT |
| TELÉFONO | 3212575619 |

| EDUCACIÓN FORMAL | | |
|---|---|---|
| TITULO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | EXPEDICIÓN |
| INGENIERIA INDUSTRIAL | UNIVERSIDAD DE MEDELLIN | 2021 |

| EXPERIENCIA GENERAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ENTIDAD | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | EXPERIENCIA APORTADA (DÍAS) | CARGO |
| YKK COLOMBIA S.A.S | 1/09/2020 | 9/03/2021 | 189 | Adminsitradora de Punto de Venta |
| PASTOR JULIO DELGADO | 1/09/2021 | 30/01/2022 | 151 | Adminsitradora de Punto de Venta |
| | | | 340 | Días laborados |
| | | | 11,333 | Meses de experiencia |

| EXPERIENCIA ESPECIFICA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ENTIDAD | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | EXPERIENCIA APORTADA (DÍAS) | CARGO |
| ECO CATERING SAS | 4/04/2022 | 31/08/2022 | 149 | Supervisor de campo del Programa de Alimenatción Escolar |
| UNION TEMPORAL NUTRINFANCIA 2022 | 1/09/2022 | 13/05/2023 | 254 | Supervisor de campo del Programa de Alimenatción Escolar |
| UNION TEMPORAL NUTRI-PAE 2023 | 15/05/2023 | 30/11/2023 | 199 | Supervisor de campo del Programa de Alimenatción Escolar |
| UNION TEMPORAL BUCARAMANGA NUTRIDA 2023 | 15/07/2024 | 6/12/2024 | 144 | Supervisor Logistico |
| | | | 746 | Días laborados |
| | | | 24,87 | Meses de experiencia |

Leonardo Lozano

LEONARDO FABIO LOZANO MALDONADO
C.C. 1.152.469.654

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.152.469.654
LOZANO MALDONADO
APELLIDOS
LEONARDO FABIO
NOMBRES

Leonardo Lozano
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-MAR-1999
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

27-MAR-2017 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-0100150-00898405-M-1152469654-20170420 0055050365A 1 48524507

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1354

Universidad de Medellín
Ciencia y Libertad

La Universidad de Medellín con personería jurídica reconocida
mediante Resolución número 143 de 31 de julio de 1950 del Ministerio de Justicia

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

OTORGA EL TÍTULO DE

# INGENIERO INDUSTRIAL

A

## LEONARDO FABIO LOZANO MALDONADO

C.C. 1.152.469.654

POR HABER COMPLETADO LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS
**Expedido en Medellín el 5 de marzo de 2021**

El Rector,

FEDERICO RESTREPO POSADA

El Secretario General,

JAVIER BOTERO MARTÍNEZ

Asentado en el Folio 2196 del Libro de Registro de Diplomas número 10

202691

Escaneado con CamScanner

Universidad de Medellín
Ciencia y Libertad

ACTA DE GRADO NÚMERO 18267
de 5 de marzo de 2021

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 5 de marzo de 2021, en la sede de la Universidad de Medellín, se llevó a cabo el acto solemne de otorgamiento del título de:

INGENIERO INDUSTRIAL

LEONARDO FABIO LOZANO MALDONADO

C.C. 1.152.469.654

Quien cumplió los requisitos exigidos por la Universidad.

La solemnidad estuvo presidida por el señor Rector y las demás autoridades académicas, y actuó como Secretario, el Secretario General.

El señor Rector tomó la promesa de rigor e hizo entrega del título que acreditará la idoneidad para ejercer tal profesión en el territorio de la República de Colombia.

Para constancia se firma la presente acta por el Rector y el Secretario General de la Universidad de Medellín, quienes certifican que esta es una institución no oficial, de Educación Superior, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 103 de 31 de julio de 1950 del Ministerio de Justicia, que al Programa de **Ingeniería Industrial** le fue otorgado registro calificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución número 3372 de 14 de marzo de 2014, y que dicho Programa fue registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- con el código 103149.

FEDERICO RESTREPO POSADA
Rector

JAVIER BOTERO MARTÍNEZ
Secretario General

LA JEFE DE LA SECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN HACE CONSTAR
Que el grado de [illegible] de marzo de 2021 [illegible]
de la Universidad

Medellín, [illegible] de 2021

SANDRA PATRICIA GIRALDO MONTOYA

Escaneado con CamScanner

1356

Universidad de Medellín
Ciencia y Libertad

Resolución 103 del 31 de julio de 1950

LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN,
LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
Y EL CENTRO DE IDIOMAS

OTORGAN

CERTIFICADO EN EL

# CURSO DE INGLÉS B2

A

## LOZANO MALDONADO LEONARDO FABIO

C.C. 1152469654

POR HABER CURSADO Y APROBADO LOS 10 CURSOS CORRESPONDIENTES AL NIVEL B2 DEL MCERL EXIGIDOS COMO REQUISITO DE Pregrado.

Con una intensidad de 400 horas.

Medellín, 30 de noviembre de 2020

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
SECCIÓN
CENTRO DE IDIOMAS

RUBÉN DARÍO PALACIO MESA
Jefe Centro de Idiomas

1357

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2025-3263056

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA**
**COPNIA**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**CERTIFICA:**

1. Que LEONARDO FABIO LOZANO MALDONADO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 1152469654, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA INDUSTRIAL con MATRICULA PROFESIONAL 011239-0563996 ANT desde el 24 de Abril de 2021, otorgado(a) mediante Resolución Nacional R2021066377.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de Enero del año dos mil veinticinco (2025).

**Rubén Dario Ochoa Arbeláez**

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

EC Eco Catering S.A.S.

NIT 900.309.371-0 RESPONSABLE DE IVA

LA SUSCRITA JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE ECO CATERING SAS

IDENTIFICADO CON NUMERO DE NIT. 900.309.371 - 0

HACE CONSTAR QUE:

Que el (lo) señor(a) **LEONARDO FABIO LOZANO MALDONADO** identificado(a) con número de cedula de ciudadanía No 1.152.469.654 expedida en Medellín, laboró en nuestra empresa desde el 4 de abril del 2022 al 31 de agosto del 2022 con una dedicación del 100 %, desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CAMPO** en el programa de alimentación escolar, en la ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.3567321 del 10 de febrero 2022, el cual tiene por objeto contractual "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLECENTES Y JÓVENES BENEFICIADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER. Ejecutado en el periodo del 15 de febrero 2022 al 25 de noviembre 2022

Su función general, es supervisar, ejecutar y garantizar las políticas y estrategias generales del lineamiento del MEN para el Programa de Alimentación Escolar, verificar el cumplimiento de los procesos y realizar las capacitaciones que se requieran en los procesos de manipulación de alimentos

Durante el desarrollo de sus actividades se destaca por su responsabilidad y compromiso con las labores asignadas, y por el trato respetuoso con sus compañeros de trabajo.
Se expide la presente certificación en el municipio de Girón, a solicitud de la interesada a los trece (13) días del mes de diciembre del 2022.

DEISY VIVIANA LOZANO ARIAS
JEFE DE RECURSOS HUMANOS
ECO CATERING SAS

1359

EL SUSCRITO JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA
UNION TEMPORAL NUTRINFANCIA 2022
IDENTIFICADO CON NUMERO DE NIT. 901.628.801 – 8

HACE CONSTAR QUE:

El (la) señor (a) **LEONARDO FABIO LOZANO MALDONADO** identificado (a) con numero de cedula de ciudadanía No 1.152.469.654 expedida en Medellín, desempeñando el cargo de SUPERVISOR DE CAMPO con una dedicación del 100 %, en el contrato No 907 del 5 de septiembre de 2022 ejecutado con la Alcaldía de Girón y cuyo objeto es "CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE GIRON – VIGENCIA 2022, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO: SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS A TRAVES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE A ESTUDIANTES ADSCRITOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE GIRON, SANTANDER".

Su vinculación se dio desde el 1 de septiembre del 2022 hasta el 13 de mayo del 2023.

Desarrollando las siguientes funciones:

- Presentar informes fotográficos y soportes de formatos diligenciados de los programas aplicados en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.
- Control, inspección y verificación permanentemente, a la calidad del servicio PAE de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato
- Capacitar al personal en Buenas Prácticas de Manufactura.
- Atender visitas de interventoría y/o equipo de supervisión.
- Mantener contacto permanente con los representantes de las instituciones educativas
- Hacer acompañamiento a las rutas que llevan los complementos de las instituciones educativas asignadas.
- Hacer acompañamiento al proceso de despacho de los complementos garantizando su calidad durante toda la cadena.

Durante el desarrollo de sus actividades se destaco por su responsabilidad y compromiso con las labores asignadas y por el trato respetuoso con sus compañeros de trabajo.

Se expide a solicitud del interesado en Girón a los quince (15) días del mes de junio 2023.

Cordialmente,

DEISY VIVIANA LOZANO ARIAS
Jefe de Recursos Humanos

Calle 30 #3-31 centro industrial Garibaldi Bodega #13 Km 6 autopista Girón – Santander
3115919948-3014608508
gerenciautpae@gmail.com – thunutrinfancia@gmail.com

1360

## UNION TEMPORAL NUTRI-PAE 2023

EL SUSCRITO JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA
UNION TEMPORAL NUTRI-PAE 2023
IDENTIFICADO CON NUMERO DE NIT. 901.705.576-5

HACE CONSTAR QUE:

El (la) señor (ã) **LEONARDO FABIO LOZANO MALDONADO** identificado (a) con numero de cedula de ciudadanía No 1.152.469.654 expedida en Medellín, laboro en nuestra empresa desde el 15 de mayo del 2023 al 30 de noviembre del 2023, desempeñando el cargo de SUPERVISOR DE CAMPO con una dedicación del 100 %, en el Programa de Alimentación Escolar en el contrato No 0938 del 21 de abril 2023 para el departamento de Casanare por cuyo objeto "-PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

Desarrollando las siguientes funciones:

- Presentar informes fotográficos y soportes de formatos diligenciados de los programas aplicados en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.
- Control, inspección y verificación permanentemente, a la calidad del servicio PAE de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato
- Capacitar al personal en Buenas Prácticas de Manufactura.
- Atender visitas de interventoría y/o equipo de supervisión.
- Mantener contacto permanente con los representantes de las instituciones educativas
- Hacer acompañamiento a las rutas que llevan los complementos de las instituciones educativas asignadas.
- Hacer acompañamiento al proceso de despacho de los complementos garantizando su calidad durante toda la cadena.

Se expide a solicitud del interesado en Yopal a los quince (15) días del mes de febrero del 2024.

DEISY VIVIANA LOZANO ARIAS
JEFE DE RECURSOS HUMANOS
UT NUTRI PAE 2023

# CERTIFICADO LABORAL

LA UNION TEMPORAL BUCARAMANGA NUTRIDA 2023
NIT. 901668557-6

HACE CONSTAR QUE:

El (la) señor(a) **LEONARDO FABIO LOZANO MADONADO** Identificado(a) con número de cedula de ciudadanía No. **1152469654** expedida en Medellin Antioquia, laboro en nuestra empresa desde el 15 de julio del 2024 hasta el 06 de Diciembre de 2024, por medio de contrato de trabajo por obra o labor contratada, con una dedicación del 100%, desempeñando el cargo de **SUPERVISOR LOGISTICO** en el Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la ejecución de Operación No. 53086596: "La prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN con OBJETO: "SERVICIO Y SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO SEGÚN MODALIDADES DE ATENCIÓN: RACIÓN INDUSTRIALIZADA, RACIÓN PREPARADA EN SITIO – TIPO ALMUERZO, RACIÓN PREPARADA EN SITIO - COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE, RACIÓN TRANSITORIA Y RACIÓN DE EMERGENCIA PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE".

Cumpliendo con las siguientes funciones:

- Ser el enlace entre el Operador U.T. Bucaramanga Nutrida 2023 y los Rectores y Coordinadores de las sedes educativas del Municipio de Bucaramanga Grupo 1 que estén asignadas bajo su supervisión.
- Capacitar al personal manipulador de alimentos en Buenas Prácticas higiénicas y procesos del Programa de Alimentación Escolar.
- Realizar seguimiento y verificando el cumplimiento de las normas de BPM, aseguramiento de calidad y exigencias establecidas en Ficha Técnica de Negociación, resolución 335 de 2021 y demás normas que apliquen.
- Verificar el cumplimiento de planes y programas de saneamiento y cronogramas de las diferentes actividades que se desarrollan para la ejecución del programa, diligenciamiento de formatos, definidos por los procedimientos internos para el servicio de alimentos.
- Ser el apoyo técnico en los comedores escolares bajo su responsabilidad dando cumplimiento a los lineamientos técnicos del Programa de Alimentación Escolar.
- Identificar las acciones correctivas que se generen ante cualquier situación para verificar su corrección oportuna y cuando aplique el seguimiento para su cierre definitivo.
- Evaluar el desempeño de su equipo de trabajo en el cumplimiento de responsabilidades frente a la calidad y operación en general, eficiencia en la operación, solución de conflictos.
- Verificar el cumplimiento del ciclo de menús, de acuerdo al ciclo de rotación de los mismos y en caso de presentare arrastres y/o intercambios informar al ente competente.
- Plasmar evidencias en el informe de actividades mensuales para presentar ante la Supervisión del Programa de Alimentación Escolar PAE. (EXCLUSIVO).

Durante el desarrollo de sus actividades se destaca por su responsabilidad y compromiso con las labores asignadas, y por el trato respetuoso con sus compañeros de trabajo.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bucaramanga a los siete (07) dias del mes de enero del 2025.

Cordialmente;

**JAIME ENRIQUE DUARTE VALENZUELA**
R.L. UT BUCARAMANGA NUTRIDA 2023
NIT 9 0 1 6 6 8 5 5 7-6

**LADY JOHANNA DIAZ MARTINEZ**
R.L.(S) UT BUCARAMANGA NUTRIDA 2023
NIT 9 0 1 6 6 8 5 5 7-6

1362

# FUNDISAM IPS

FUNDACIÓN INTEGRAL SIEMPRE AMIGA
FUNDISAM
IPS

*Construyendo un Futuro Mejor*

FECHA: ENERO 02 DE 2025
NOMBRE: LEONARDO FABIO LOZANO MALDONADO
DOC. 1.152.469.654
F- 605

## CERTIFICADO MEDICO

Revisando los exámenes de laboratorio, se encontró que el paciente no presenta ninguna enfermedad infectocontagiosa que le impida manejar alimentos y vivir en comunidad.
Examen físico dentro de límites normales.
Órganos de los sentidos normales.

**APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS.**

Esta certificación se expide para ser presentada a las autoridades sanitarias, de conformidad con la resolución 2674 de 2013

*Dr. Charles Berrio Jauregui*
Médico General
Udes
1096190758

DR. CHARLES BERRIO JAUREGUI
REG M. 1096190758

304 113 9631 Cll 40#22-33 Poblado Giron

# FUNDISAM IPS
## LABORATORIO CLÍNICO

FUNDACIÓN INTEGRAL SIEMPRE AMIGA
FUNDISAM
IPS

*Construyendo un Futuro Mejor*

FECHA: ENERO 02 DE 2025
NOMBRE: LEONARDO FABIO LOZANO MALDONADO
DOC. 1.152.469.654
F- 605

## RESULTADOS LABORATORIO CLINICO

| | |
|---|---|
| SEROLOGIA (VDRL) | NO REACTIVA |
| FROTIS FARINGEO | MICROBIOTA NORMAL |
| COPROLOGICO | NO SE OBSERVA PARASITOS INTESTINALES |
| KOH (UÑAS) | NEGATIVO |

*Joan Steven Tarazona Lizarazo*
BACTERIÓLOGO
1.005.156.319
JOAN S. TARAZONA
Bacteriólogo
1005156319

1364

LABORATORIO CLÍNICO
FUNDISAM IPS
MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS
Resolución 2674/13

NOMBRE: LEONARDO FABIO LOZANO
No. Doc: 1.152.469.654
FECHA: 02 ENERO 2025 VENCE: 02 ENERO 2026

Cll 40#22-33 Poblado Giron - 304 113 9631

EXÁMENES DE LABORATORIO F-605

| | |
|---|---|
| SEROLOGIA | NO REACTIVA |
| COPROLOGICO | NORMAL |
| FROTIS DE GARGANTA | NORMAL |
| KOH (UÑAS) | NEGATIVO |
| FISICO | NORMAL |

Dr. CARLOS ENRIQUE JAIMES GUI

Este carnet es personal e intransferible.
El uso indebido de este documento es responsabilidad del titular.
Para efectos de validación, podrás comunicarte al 304 113 9631

F-605

FUNDISAM IPS
Fundación Integral Siempre Amiga - NIT: 901.204.742-1
Contacto: 3041139631

HACE CONSTAR QUE:

LEONARDO FABIO LOZANO MALDONADO

DOC. 1.152.469.654

Participó en el Seminario-Taller relacionado con las "BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE ALIMENTOS" realizada en cumplimiento a la resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, cumpliendo satisfactoriamente con una duración de 10 horas.

Se expide en *Girón a los 02 días del mes de ENERO del 2025*

Ingeniera de Alimentos
Mat. Prof. 5425420662DNTS

INGRID TATIANA BUENO HERRERA
INGENIERA DE ALIMENTOS
MAT. PROF. 5425420662DNTS

FUNDISAM
Fundación Integral Siempre Amiga

VENCE: ENERO 02 /2026

1365

**CERTIFICADO MEDICO DE SALUD OCUPACIONAL**
**Fundacion Integral Siempre Amiga "FUNDISAM IPS"**
**Nit: 901204742-1**
**Cel: 304 113 9631**

## 1. IDENTIFICACION

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha | Enero 02 / 2025 | | |
| Empresa | UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 | Nit | 901900655-4 |
| Nombre | Leonardo fabio lozano | | |
| Documento | 1-152-469-654 | Edad | 25 |
| Cargo | Supervisor. | | |

## 2. TIPO DE EXAMEN

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| X | Ingreso | | Egreso | | Periodico | | Aplazado |
| | Trabajo En Alturas | | Post - Incapacidad | | | | |

## 3. PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Evaluacion Medico Ocupacional | X | Perfil Lipidico | |
| Osteomuscular y Postura | X | Trigliceridos | |
| Audiometria | | Colesterol | |
| Optometria | | Glicemia | |
| Espirometria | | Screnin Droga | |
| Vertigo | | Serologia | |
| Parcial de Orina | | Psicologicos | |

## 4.RIESCOS OCUPACIONALES /RECOMENDACIONES

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| SVE Cardiovascular | | Uso de EPP | X | Habitos y Estilos de Vida Saludables | X |
| SVE Visual | | Higiene Postural | X | Control de Peso | |
| SVE Auditivo | | Pausas Activas | X | Autocuidado | X |
| SVE Respiratorio | | Manejo de Cargas | | | |
| SVE Psicosocial | | Remision a EPS | | | |
| SVE Ergonomico | | Continuar Manejo Medico | | | |

## 5. CONCEPTO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| X | Satisfactorio | | No Satisfactorio | | Con Restrinccion Laboral | | Aplazado |
| | Apto Para el Trabajo en Alturas | | | | | | |

## 6. OBSERVACIONES

Apto para laborar.

Consentimiento informado del aspirante o trabajador: Autorizo al doctor(a) abajo mencionados realizar mi examen medico ocupacional registrado en este documento. El doctor (a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y proposito del examen. He comprendido y he entendido la oportunidad de analizar el proposito, los beneficios, las limitaciones y riesgos del examen medico a partir de la asesoria brindada. Entiendo que la realizacion de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mi en este examen son completas y verdicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislacion vigente la informacion registrada en este documento para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo, y para las situaciones contempladas en la misma legislacion, igualmente para que remitan la Historia Clinica a la EPS a la cual me encuentro afiliado. Finalmente, manifiesto que he leido y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Dr. Luis Eduardo Saavedra P.
Medico Especialista en Salud Ocupacional
Licencia 024244

LUIS EDUARDO SAAVEDRA P. - RMSO: 024244

Leonardo Lozano

FIRMA TRABAJADOR - CC 1524469654



Scanned with CamScanner

1366

República de Colombia

Gobernación de Santander

| RESOLUCION | Código AP-GJ-RS-03 | Gestión Jurídica | Versión 3 | Pág 1 de 1 |
|---|---|---|---|---|

**RESOLUCION NÚMERO 024244 DE**

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL**
En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 04502 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que **SAAVEDRA PUENTES LUIS EDUARDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 91267852 ha solicitado licencia para la prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el trabajo ante la Secretaría de Salud Departamental de Santander.

Que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 04502 del 28 de Diciembre de 2012, el peticionario ha presentado la documentación requerida para la expedición de la Licencia en Salud Ocupacional para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo

Que por lo antes expuesto, el Secretario de Salud Departamental.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Otórguese LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: **SAAVEDRA PUENTES LUIS EDUARDO.** - MEDICO Y CIRUJANO -. ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS LABORALES, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 91267852, en las áreas de Medicina en Seguridad y Salud en el trabajo, Investigación en área técnica, Investigación del accidente de trabajo, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y Ejecución del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

ARTÍCULO 2: La Licencia de que trata el artículo anterior se concede por el término de Diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Cuando se modifique las condiciones por la cual se otorgó esta Licencia, en el término máximo de un mes se debe informar a la Secretaría de Salud de Santander para la modificación de la misma.

ARTÍCULO 4: Esta Licencia es válida en todo el Territorio Nacional y tendrá carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución procede los recursos legales

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los 16 DIC 2015

**ALIX PORRAS CHACON**
**Secretaria de Salud Departamental**

Vo.Bo: Gladys Helena Higuera Sierra – Directora Administrativa
William Mantilla Serrano – Director de Desarrollo Vigilancia y Control
Revisó Yelitza Hernández González – Coordinador Grupo de Acreditación en salud S.O.G.C.
Proyectó: Elizabeth Caballero Zabala – Grupo de Acreditación en salud S.O.G.C.

Scanned by CamScanner

Powered by CamScanner

1357

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 11:14:47 AM horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1152469654**

Apellidos y Nombres: **LOZANO MALDONADO LEONARDO FABIO**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700
ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

1368

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de enero de 2025, a las 11:15:03, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 1152469654 |
| Código de Verificación | 1152469654250127111503 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

1369

# CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 11:16:50 horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1152469654,** Apellidos y Nombres **LOZANO MALDONADO LEONARDO FABIO**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **UT NUTRIPAE 25**, con NIT **901900655-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: cijin.araic-arci@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/cijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República · Ministerio de Defensa Nacional · Colombia compra eficiente · GOV.CO

1370

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/01/2025 11:16:16 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1152469654 .**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **109106970** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

515 9000

137

# CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 11:16:50 horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1152469654**, Apellidos y Nombres **LOZANO MALDONADO LEONARDO FABIO**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **UT NUTRIPAE 25**, con NIT **901900655-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*; con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: olin.oraec-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/olin
Instagram: ntl/olinpolicia
Twitter: @DIINPolicia

Presidencia de la República · Ministerio de Defensa Nacional · Colombia compra eficiente · GOV.CO

1372

| | UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 | | FD-001 |
|---|---|---|---|
| | | | Versión 1 |
| | AUTORIZACION PARA CONSULTA DE INHABILIDADES | | 02/01/2025 |

**AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DEL REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Yo **LEONARDO FABIO LOZANO MALDONADO**, identificado (a) con C.C. N° **1152469654** autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la **Ley 1918 de 2018** reglamentada por el **Decreto 753 de 2019**, a la **UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25** con **NIT. 901900655-4**, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación con la **UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25** durante la vigencia.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la **Ley 1581 de 2012**, el **Decreto 1074 de 2015** y demás normas concordantes, la cual será utilizada para el cumplimiento de los fines legales y constitucionales de la entidad.

Manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Bucaramanga, el día 02 de enero de 2025.

**Firma:** Leonardo Lozano

**Nombre:** LEONARDO FABIO LOZANO MALDONADO

**Cédula:** 1152469654

Huella

1373

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

| | |
|---|---|
| Nombre del empleador: | UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25 |
| NIT: | 901900655-4 |
| Representante legal: | MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO |
| Nombre del empleado(a): | LEONARDO FABIO LOZANO MALDONADO |
| Identificada con cédula No: | 1152469654 |
| Fecha de inicio de labores: | ENERO 07 / 2025 |
| Modalidad: | TIEMPO COMPLETO |
| Jornada: | COMPLETA |
| Cargo a desempeñar: | SUPERVISOR |
| Salario básico mensual: | $ 2.800.000 |
| Auxilio movilidad no salarial: | $ 300.000 |
| Lugar donde se contrata: | Bucaramanga Santander |
| Periodos de pago: | Mensual 10 primeros días calendario de cada mes |
| Duración: | El contrato individual de trabajo por obra o labor contratada tendrá una duración hasta finalizar la labor del servicio del complemento alimenticio durante la vigencia de los días escolares programados del primer semestre del calendario escolar para el año 2025, dentro de la ejecución del contrato de prestación de No. 276 del 27 de Diciembre de 2024 para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, Grupo No. 1 |

Entre los suscritos a saber: MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO quien en el presente contrato obra en nombre y representación de UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25, quien en adelante se denominará el PATRONO y EL TRABAJADOR, identificado en el encabezado, por medio del presente convienen en celebrar el siguiente POR OBRA O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá por las normas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y particular por las disposiciones contenidas en este contrato.

CONSIDERANDO: Que la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25 suscribió el contrato de prestación de servicios No. 276 para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO SEGÚN MODALIDADES DE ATENCIÓN: RACIÓN INDUSTRIALIZADA, RACIÓN PREPARADA EN SITIO – TIPO ALMUERZO, RACIÓN PREPARADA EN SITIO - COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE, PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

Que para la prestación del servicio y ejecución del programa de alimentación escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION se hace necesario la vinculación laboral del TRABAJADOR en labores administrativas y logística del Grupo No 1.

Que con base en lo expuesto anteriormente el presente contrato se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: *OBJETO*: EL TRABAJADOR, se compromete con la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25, a trabajar según el cargo establecido en el encabezado, durante el periodo escolar determinado, en la forma y términos establecidos en la Ficha Técnica de Negociación Tipo Programa de Alimentación Escolar PAE, con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION ya mencionado. Adicionalmente a: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. B) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. C) A cumplir las funciones propias del cargo u oficio para el cual fue contratado. D) El TRABAJADOR manifiesta expresamente que conoce las funciones del cargo u oficio para el cual fue contratado.

SEGUNDA: *ALCANCE DEL OBJETO*: la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO SEGÚN MODALIDADES DE ATENCIÓN: RACIÓN INDUSTRIALIZADA, RACIÓN PREPARADA EN SITIO – TIPO ALMUERZO, RACIÓN PREPARADA EN SITIO - COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE, PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE – GRUPO 1, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 275.

TERCERA: *OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR*. EL TRABAJADOR, se obliga a cumplir:

*OBLIGACIONES ESPECIFICAS:*

1) Ser el enlace entre el Operador U.T. Bucaramanga Nutrida 2023 y los Rectores y Coordinadores de las sedes educativas del Municipio de Bucaramanga Grupo 1 que estén asignadas bajo su supervisión. 2)Capacitar al personal manipulador de alimentos en Buenas Prácticas higiénicas y procesos del Programa de Alimentación Escolar. 3)Realizar seguimiento y verificando el cumplimiento de las normas de BPM, aseguramiento de calidad y exigencias establecidas en Ficha Técnica de Negociación, resolución 335 de 2021 y demás normas que apliquen. 4)Verificar el cumplimiento de planes y programas de saneamiento y cronogramas de las diferentes actividades que se desarrollan para la ejecución del programa, diligenciamiento de formatos, definidos por los procedimientos internos para el servicio de alimentos. 5)Ser el apoyo técnico en los comedores escolares bajo su responsabilidad dando cumplimiento a los lineamientos técnicos del Programa de Alimentación Escolar.6) Identificar las acciones correctivas que se generen ante cualquier situación para verificar su corrección oportuna y cuando aplique el seguimiento para su cierre definitivo. 7)Evaluar el desempeño de su equipo de trabajo en el cumplimiento de responsabilidades frente a la calidad y operación en general, eficiencia en la operación, solución de conflictos. 8)Verificar el cumplimiento del ciclo de menús, de acuerdo al ciclo de rotación de los mismos y en caso de presentare arrastres y/o intercambios informar al ente competente.9) Plasmar evidencias en el informe de actividades mensuales para presentar ante la Supervisión del Programa de Alimentación Escolar PAE. (EXCLUSIVO).10) Realizar visitas a los colegios y presentar los informes respectivos, por cada visita dejar el acta de visitada firmada por la institución y entregar para cierre de nómina.11) Realizar cronograma de visitas mensuales. 12)Cargar horarios del personal de maneral mensual al sistema caudata 13)Reportar a recursos humano a diario todas las novedades que se presenten con el personal.14)Recolectar las certificaciones emitidas por los rectores del servicio prestado, las planillas y demás documentos requeridos para la facturación y enviarlas a contabilidad.15)Realizar solicitudes de dotación y EPP de personal a recursos humanos y validar el uso respectivo 16)Entregar y recibir dotación del personal de las instituciones educativas asignadas. 17)Llamar al personal que se retiró para solicitar devolución de la dotación.18) A asistir a los comités, capacitaciones, talleres y/o conferencias que organice la empresa y que su presencia. 19) Cumplir con los requisitos del sistema de gestión de Calidad y Seguridad y salud en el trabajo. 20) Velar por el buen uso y cuidado de los elementos y/o equipos que se le entreguen para el desempeño de sus funciones. 21)Cumplir con la normatividad establecida en los diferentes documentos de la empresa: manuales, reglamentos, políticas y demás documentos. 22) Mantener estricta reserva de la

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

Leonardo Lozano
CC 1152469654

información confidencial por motivos de su cargo. 23)Desempeñar las demás funciones inherentes al cargo que sean asignadas en forma regular u ocasional por su jefe inmediato

*OBLIGACIONES GENERALES:*

1.) Observar rigurosamente las normas, políticas o reglamentos que le fije la empresa, o sus representantes para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2.) Guardar absoluta reserva con terceros de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. 3.) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. 4.) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5.) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6.) Velar, controlar, cuidar y dar el uso adecuado a los equipos de cocina, equipos de refrigeración, utensilios, menaje, de la institución educativa o del EMPLEADOR los cuales son entregados para su adecuado uso en buen estado. 7.) Mantener completa armonía, respeto y comprensión en el trato con los clientes, con sus superiores, compañeros de trabajo, y con todas las personas que trabajen en los puntos operativos donde desempeñe su función y en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor, quedando expresamente prohibido el maltrato físico y verbal con los compañeros de trabajo, sus superiores, los beneficiarios o en general con el personal ajeno a la empresa con el cual en razón a la labor prestada EL TRABAJADOR deba tener relación. 8.) Cumplir las labores en este contrato señaladas permanentemente, con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9.) A no recibir en ninguna circunstancia favores, comisiones, intereses, dadivas y demás, por parte de los contratistas de la empresa y/o de los proveedores, bien sea que lo hagan directamente o por intermedio de terceros, para favorecer su posición o perjudicar la de un tercero en cualquier tipo de contratación que realice la empresa. 10.) A no retirar los elementos, los materiales, la maquinaria, la materia prima de las instalaciones de la empresa o del lugar donde cumple con su función sin autorización previa y por escrito 11.) A mantener su puesto de trabajo, el uniforme y los materiales entregados para el cumplimiento de su función, en perfecto estado de limpieza e higiene. 12.) A no utilizar ni hacer uso de teléfonos celulares, radios, dispositivos mp3, mp4, IPod o cualquier instrumento portátil mecánico o electrónico de reproducción de audio, video o voz, en horarios laborales para labores o actividades distintas al ejercicio del objeto contratado. 13.) A utilizar única, exclusiva y obligatoriamente las prendas y elementos de dotación durante el cumplimiento de su labor, quedando expresamente prohibido el uso de las mismas, cuando no se esté en cumplimiento de la labor contratada. 14.) A no llegar al lugar de trabajo bajo los efectos, ni consecuencias de bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas o estupefacientes, quedando expresamente prohibido la ingesta y/o producción casera de las mismas en las instalaciones donde cumple con la función contratada. 15.) A no usar los equipos de cómputo y teléfonos para labores o actividades distintas al ejercicio del objeto contratado quedando prohibido, el ingreso vía Internet a páginas pornográficas o de entretenimiento, redes sociales o Chat. Del mismo modo, se prohíbe descargar sin autorización archivos de audio o video que afecten o no, el funcionamiento de los equipos. 16.) A guardar y mantener máximo cuidado en la higiene, aseo y presentación personal, para el cumplimiento de sus labores, durante toda la jornada laboral. 17.) A cumplir estrictamente con el horario y la jornada laboral que le sea asignada, obligándose a cumplir con los ajustes y cambios que haga el empleador cuando lo estime conveniente 18.) A informar al jefe directo o al Talento Humano toda anomalía, o situaciones que le impidan cumplir con la jornada de trabajo, debiendo [illegible]ar en caso de excusas o incapacidades médicas la constancia de la misma 19.) A dar estricto cumplimiento a los manuales, reglamentos y políticas [illegible]mpresa, incluso la que regulan el comportamiento del personal en los sitios de descanso asignados por la empresa. 20) A abstenerse de realizar ac[illegible]delictivos o en contra de la ley y las buenas costumbres. 21.) A custodiar y entregar a su superior jerárquico en buen estado o cosa que sea dejada u olvidada en el sitio de trabajo por un cliente o por un funcionario de la entidad a que prestamos nuestros servicios. 22.) A avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. 23) A mantener en perfecto orden y en estado de aseo la unidad operativa que le haya sido asignada. 24) A guardar un comportamiento acorde a los principios de moralidad, ética y buenas costumbres socialmente aceptados, a no causar escándalo, a evitar rumores y comentarios malintencionados que pongan en entredicho el nombre de terceros y de la empresa misma. 25) A cumplir su turno en el punto de operación fijado por el empleador, y a no desplazarse, permanecer o visitar otros puntos salvo autorización expresa del empleador o sus representantes o que sean días de eventos especiales programados por la entidad. 26) A no efectuar rifas, juegos de azar, ni actividades de entretenimiento no autorizadas por EL EMPLEADOR, menos aun si su finalidad es el lucro. 27) A no retirar, tomar o sustraer sin autorización de su jefe inmediato, alimentos de los comedores, de las cocinas o de las bodegas. 28) A no producir, comercializar, distribuir o realizar ventas de artículos o servicios de cualquier índole ni en el horario de trabajo, ni en las horas de descanso. 29) No ejecutar labores remuneradas al servicio de terceros, especialmente si está incapacitado por la EPS o la ARL. 30) A mantener actualizados los documentos requeridos para su vinculación. PARAGRAFO. - Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y sus Trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo, las del Reglamento Interno de Trabajo, las del Libro de Valores Corporativos y Políticas Corporativas, los Acuerdos de Confidencialidad, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y SARLAFT. De la misma manera el trabajador declara conocer, aceptar y obligarse a respetar todas y cada una de las políticas, procedimientos, códigos y normas existentes en LA EMPRESA, las cuales se compromete a cumplir a cabalidad, entendiendo expresamente que su desconocimiento será considerado como una falta grave para todos los efectos legales en especial para el previsto en el literal a) numeral 6) artículo 7° del Decreto 2351 de 1.965.

CUARTA: *OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR*. a)Proporcionar a EL TRABAJADOR los elementos y útiles adecuados al trabajo de tal forma que garantice la eficacia del servicio, su salud y su seguridad personal; b) Tratar correctamente a EL TRABAJADOR, no lesionar su dignidad y respetar sus creencias religiosas y opiniones políticas; c) Procurar la armonía del personal de LA COMPAÑÍA y velar por su mejoramiento colectivo; d) Pagarle la remuneración acordada en el tiempo, lugar y modo estipulados; e) Conceder a EL TRABAJADOR el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos y el desempeño de cargos oficiales, transitorios de forzosa aceptación; f) Dar a EL TRABAJADOR a la expiración del contrato de [illegible]n, un certificado en que conste el tiempo en el cual ha prestado sus servicios, la índole de la labor ejecutada y el sueldo devengado; y g) Las demás q[illegible] fijen en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo.

QUINTA: CUARTA: *DURACIÓN DEL CONTRATO*. La duración del presente contrato es la indicada en la parte del encabezado del mismo. El/la trabajador(a) realizará el cargo u oficio señalado cuya duración será hasta finalizar la labor del del servicio del complemento alimenticio según el tipo ración e instituciones educativas contratadas, para los días escolares programados del primer semestre académico vigencia 2025, de acuerdo al cronograma de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga. Se aclara que el trabajo o la labor contratada se prestará en los días de lunes a sábados de acuerdo del calendario programado por el Municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación y a necesidad de la empresa, sujeto a los periodos de ejecución efectivo de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024 y condiciones estipuladas en la ficha técnica y las establecidas por la empresa. **Parágrafo Primero:** El presente contrato de trabajo está sujeto a las vicisitudes que tenga la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024 mencionado y en el evento de que el mismo se suspenda o termine, el presente contrato de trabajo se suspenderá o terminará sin necesidad de preaviso, requerimiento previo o justificación alguna. **Parágrafo Segundo:** En el evento de que por determinación del Municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación y en atención a la cobertura atendida, se tenga que reducir el personal donde presta el servicio el/la trabajadora(a), se le informará a el/la mismo(a) la terminación de su contrato de trabajo sin necesidad de previo aviso, requerimiento o justificación alguna.

QUINTA: *PERIODO DE PRUEBA*. Se pacta como periodo de prueba los treinta (30) primeros días calendario del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna.

SEXTA: *REMUNERACIÓN*. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario, según la asignación de modalidad y jornada contratada definida en el encabezado del presente contrato se pagará en forma mensual. **Parágrafo Primero.** No se pagará (a quien cumpla con las condiciones) subsidio y/o auxilio de transporte en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1258 de 1959. **Parágrafo Segundo.** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación dentro de su jornada de trabajo, transporte y/o vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990. Parágrafo

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

Fernando Lozano
CC 1152469659

Tercero. Las partes acuerdan que los auxilios de movilidad o financieros no constituyen salario para ningún efecto legal, con fundamento en el Articulo 128 del C.S.T. en concordancia con el articulo 17 de la Ley 344 de 1996; por lo tanto, corresponde a un pago de mera liberalidad que no representa compromiso alguno para el empleador, ni se constituye en condición de compensación económica del contrato de trabajo, y que corresponden al período de ejecución del contrato. **Parágrafo Cuarto:** En caso de no cumplir el número días de trabajo y/o de horas mínimas mensuales de trabajo en su jornada laboral, su remuneración será proporcional al número de horas efectivamente trabajadas. autorizando que dichas horas no laboradas le sean descontadas de su pago mensual. **Parágrafo Quinto:** al finalizar el mes se verificarán los días y/o de horas en que se realizó la labor u obra contratada por parte del TRABAJADOR, para proceder a la liquidación y pago correspondiente del salario. **Parágrafo Sexto:** Por el acuerdo expreso de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del CTS. **Parágrafo Séptimo:** TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme a la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pago colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo. EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores administrativos, de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. **Parágrafo Octavo:** JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T, modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el ART 51 de la ley 789 de 2002. Todo lo anterior a conformidad con la ley 2101 de 2021.

SEPTIMA *HORARIO*. JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a cumplir los horarios establecidos, dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o adicional a las horas señaladas en el encabezado o trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T, modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el ART 51 de la ley 789 de 2002.

Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y seis (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria .Quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo los trabajadores que desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo. **parágrafo primero.** 1) IUS VARIANDI TEMPORAL. Debido a las actividades que desempeña EL TRABAJADOR en el cargo mencionado, el horario de trabajo podrá ser modificado por LA EMPRESA de manera unilateral, de lo cual EL TRABAJADOR manifiesta estar plenamente enterado y consciente, a fin de estar en disposición de adecuarse a la programación previamente divulgada. 2) IUS VARIANDI GEOGRÁFICO. (MOVILIDAD Y TRASLADOS) El lugar para el desempeño de las funciones será el que corresponda a la ubicación geográfica de LA COMPAÑÍA, y originalmente estará asignado a la ciudad arriba indicada. Por lo tanto, queda claro que debido a que la actividad de LA EMPRESA requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, EL TRABAJADOR podrá ser trasladado de su lugar de trabajo a otro que la empresa asigne, ya sea dentro o fuera de la ciudad en la cual se esté ejerciendo la labor, lo anterior debe cumplir en lo que corresponda con lo dispuesto en el art. 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre el particular, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga LA EMPRESA, sobre las razones que hacen necesario su traslado, sin que esto genere gastos adicionales para la empresa; PARÁGRAFO PRIMERO. Esta es una característica que las partes hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de LA EMPRESA, y como tal EL TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía.

OCTAVA: *ELEMENTOS DE TRABAJO*. El EMPLEADOR se obliga a proveer los medios de trabajo al TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán encontrarse un equipo de cómputo, un teléfono, muebles de oficina y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, propiedad de la EMPRESA. PARÁGRAFO PRIMERO. Las herramientas de trabajo antes citadas se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del Artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el Artículo 62 del C.S.T.. El TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las herramientas de trabajo entregadas al TRABAJADOR pertenecen al EMPLEADOR y por tanto el TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que el TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa al EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho el TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa. PARÁGRAFO TERCERO. El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los Artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los Artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el Artículo 17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita el EMPLEADOR por mera liberalidad, el EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para el TRABAJADOR, situación que el TRABAJADOR desde ya acepta.

NOVENA: *INVENTARIO*: El EMPLEADOR, mediante inventario relacionará los implementos y demás objetos que le asigne al TRABAJADOR para el cabal desarrollo de la labor encomendada y con el fin de que EL TRABAJADOR se responsabilice de los mismos. En caso de pérdida o daño de los implementos o herramientas, que el EMPLEADOR suministre al TRABAJADOR para la ejecución de las labores encomendadas, EL TRABAJADOR autoriza con la suscripción del presente contrato al EMPLEADOR para que el valor de estos elementos le sea descontado de sus salarios y/o prestaciones sociales. Esto mismo aplica para los bienes, equipos, muebles y objetos entregados por la entidad contratante. 1) Como TRABAJADOR, declaro que los activos relacionados en el inventario de oficina, restaurante, maquinaria y equipo, ubicada en las diferentes Sedes donde se prestará el servicio que están bajo mi responsabilidad, por lo cual les daré un uso adecuado al desempeño de mis funciones y a la destinación institucional prevista para cada uno de

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

Fernando Lozano
CC 1152469654

ellos. En consecuencia, serán asumidos por mi el daño (salvo el deterioro normal de uso) o la pérdida de los mismos debidos a mi negligencia o incumplimiento de los instructivos relacionados con su uso y conservación, así mismo me comprometo a realizar la reposición física al finalizar el mes; me comprometo a informar y diligenciar acta para el movimiento de activos debidamente diligenciado y firmado por el Jefe o Coordinador de área, autorizando cualquier tipo de traslado requerido para dichos activos; dado que la omisión de estas disposiciones es considerada como falta por el reglamento interno de trabajo, asumo las consecuencias económicas que conlleven a la perdida de los bienes mencionados si ocurren por mi negligencia o incumplimiento de los instructivos correspondientes y en tal evento autorizo a la empresa a efectuar el descuento correspondiente al valor de reposición del bien afectado, deduciendo de mis salarios y prestaciones sociales o eventuales indemnizaciones a mi favor.

DECIMA: *EXÁMENES MÉDICOS*. EL TRABAJADOR se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija. PARÁGRAFO. En caso de que el TRABAJADOR se niegue a practicar los exámenes médicos o pruebas de laboratorio antes mencionados, a solicitud de EL EMPLEADOR, este comportamiento constituirá falta grave y será meritorio de la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por parte de EL EMPLEADOR. 1) Una vez finalizada su relación laboral EL TRABAJADOR se compromete a recoger dentro de los 5 días hábiles posteriores la orden para la realización de su examen ocupacional o médico de egreso, si no lo hiciere así, exime a la empresa de este requisito legal y de cualquier responsabilidad relacionada con su salud y su trabajo.

DECIMA PRIMERA: *MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES*. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T. Parágrafo Primero: MOVILIDAD Y TRASLADOS. El trabajador podrá ser trasladado de su lugar de trabajo a otro que la empresa asigne, ya sea dentro o fuera de la ciudad en la cual se esté ejerciendo la labor, lo anterior debe cumplir en lo que corresponda con lo dispuesto en el art. 57 del Código Laboral.

DECIMA SEGUNDA: *AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL*. El patrono, dará estricta aplicación a lo establecido por la ley para el pago de la seguridad social. El trabajador autoriza que se le descuente de su salario, los valores que le corresponda aportar por concepto de seguridad social, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA TERCERA: *INCAPACIDADES*. Cuando se trate de comprobar incapacidades para el trabajo por causa de enfermedad de origen común o profesional o de accidente de trabajo o de accidente común, sólo se aceptarán como válidas las certificaciones expedidas por la respectiva entidad de seguridad social a la que EL TRABAJADOR se encuentre afiliado, siempre y cuando la incapacidad médica sea transcrita o avalada por la EPS o ARL a la que se encuentre vinculado EL TRABAJADOR.

DECIMA CUARTA: *CAPACITACIONES*. EL TRABAJADOR se obliga a recibir la capacitación que EL EMPLEADOR considere conveniente para el correcto desempeño del cargo o para efectos de ascenso o promociones ya sea mediante cursos dictados en el lugar del trabajo, o bien se trate de adiestramiento, dispensado por entidades especializadas. PARÁGRAFO PRIMERO. Los deberes, obligaciones y prohibiciones especiales de ambas partes, se hallan en el Reglamento Interno de Trabajo, que EL TRABAJADOR declara conocer, el cual se considera incorporado en el presente contrato e igualmente las señaladas en la descripción del cargo desempeñado por EL TRABAJADOR el cual declara recibir. También se consideran incorporadas a este contrato las obligaciones y prohibiciones a cargo del TRABAJADOR, consignadas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las cuales EL TRABAJADOR manifiesta conocer en su integridad y se obliga a cumplir.

DECIMA QUINTA: *AUTORIZACION ESPECIAL*. Con el fin de realizar controles periódicos EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que realice pruebas de alcoholemia, de sangre, de orina, poligrafías o cualquier otra que sea necesaria, en los días y forma que EL EMPLEADOR lo determine. PARÁGRAFO: El hecho de que el TRABAJADOR se niegue a practicar las pruebas mencionadas a solicitud del EMPLEADOR se considera como falta grave que dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias o administrativas que determine EL EMPLEADOR

DECIMA SEXTA: *TERMINACION UNILATERAL*. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y la cláusula cuarta del presente contrato. También se dará por finalizado este contrato de forma unilateral por justa causa por: 1. La terminación de la orden de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación del tiempo contratado para la cual EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR, así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Se podrá dar por terminado este contrato de trabajo por parte del empleador antes del tiempo pactado por el cierre, clausura, cambio de la oficina del municipio en la que desempeña su labor el trabajador. 3. Por el incumplimiento por parte del trabajador de las funciones y responsabilidades asignadas a su cargo, descritas en la cláusula primera y cláusula cuarte del presente contrato. 4. Las partes acuerdan, que no obstante el contrato, el mismo podrá ser terminado unilateralmente por EL EMPLEADOR sin lugar a indemnización alguna, por desaparecer las causas que dieron origen a la presente contratación. 5. El incumplimiento o violación a las normas establecidas en el reglamento interno de trabajo, higiene y seguridad, y las establecidas dentro del Manual de Responsabilidades, Actividades y Funciones del trabajador, que el trabajador declara conocer. 6. Por el incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las actividades asignadas, funciones y condiciones previstas en el presente contrato de trabajo por obra o labor contratada, así como las características del servicio en particular lo relacionado con las labores administrativas. PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato de trabajo se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada, y que corresponde al término de la duración de la prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE con destino a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION, de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024 y la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25. Las partes que suscriben el presente contrato por obra o labor contratada, entienden, desde el momento en que la obra o labor empiece a surtir efectos, que la duración de la labor es temporal o transitoria. De allí que deba existir claridad entre las partes frente a la función específica que cumplirá el empleado durante el desarrollo y/o ejecución del contrato, para el caso de la vigencia y ejecución de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024, suscrita entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION y la UNIÓN TEMPORAL NURIPAE 25. El trabajador, se obliga a prestar sus servicios por el tiempo que subsista esa labor; se entiende aceptada esa condición desde el inicio de la obligación. No obstante, cuando se dé por terminado el contrato por la finalización de la obra o labor, así mismo, se dará por culminada de manera cierta y efectiva la obra para la cual fue contratado. PARÁGRAFO SEGUNDO: El personal que se vincula laboralmente por Obra o Labor contratada, es única y exclusivamente para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 275 del 27 de diciembre de 2024. Dicho personal, se amplía o disminuye durante la ejecución del contrato según las instrucciones y los requerimientos que tenga el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION. Por tal razón, y por la naturaleza del contrato, una vez finalice el contrato principal, o se cierren Instituciones o Sedes Educativas, los contratos accesorios, como es el presente contrato de trabajo, finalizarán al mismo tiempo por justa causa, ya que el objeto a desarrollar en la obra o labor, se entenderá como finalizado. Por tal razón, las partes aceptan la terminación por justa causa al finalizar la Obra o Labor contratada, reconociendo que no es un despido ni una terminación de contrato sin justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Dado que la finalización del contrato de trabajo por obra o labor contratada se dará por cumplimiento de los términos legales pactados, con el cumplimiento de todos los formalismos para este tipo de contrato laboral con aceptación de las partes desde el momento de la firma; al finalizar el término de ejecución, las partes aceptan que la finalización del contrato

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900555-4

EL TRABAJADOR

Leonardo Lozano
CC 1152469659

de trabajo no es un retiro o desvinculación unilateral, ni mucho menos un despido, la finalización está contenida dentro del contrato de trabajo suscrito con la voluntad de las partes.

DECIMA SEPTIMA: *PROPIEDAD INTELECTUAL*. Teniendo en cuenta el objeto del contrato de trabajo suscrito entre las partes, el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato y que de alguna manera se relacionen con el objeto del mismo, pertenecerán al EMPLEADOR. En consecuencia, de lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos que eventualmente sean necesarios para el reconocimiento formal de los derechos patrimoniales de autor al EMPLEADOR cuando así se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación adicional alguna. Igualmente convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión del presente contrato, pertenece al EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, el EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por el EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor de EL TRABAJADOR.PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por el TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de EL TRABAJADOR, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán al EMPLEADOR.

DECIMA OCTAVA: *DATOS PERSONALES*. EL TRABAJADOR ratifica que autorizó y autoriza a futuro de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar y registrar toda la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR para el manejo de datos personales y sensibles, permitiendo el tratamiento de sus datos personales y los de su grupo familiar que este suministre, incluyendo los datos personales de los hijos del TRABAJADOR, así como huellas digitales, datos biométricos, imágenes captadas por los sistemas de video-vigilancia, y en general cualquier tipo de dato sensible de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, para los fines internos que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, cuenta bancaria y de manera general cualquier información que de conformidad con las normas y políticas citadas pueda tener la connotación de datos sensibles. PARÁGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR acepta y reconoce que tiene la obligación de utilizar los dispositivos biométricos o claves de acceso cuando la actividad a desarrollar así lo exige y en general cuando ello sea necesario, así como actualizar sus datos personales, de acuerdo a las instrucciones impartidas por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de la autorización mencionada en la presente cláusula, EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que transfiera la información personal que éste suministre a EL EMPLEADOR, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, a las matrices, filiales y subsidiarias de LA EMPRESA. En esa medida, EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR y a las matrices, filiales y subsidiarias de EL EMPLEADOR, a Procesar los Datos Personales, siempre dando cumplimiento a la legislación y jurisprudencia que resulten aplicables, con el fin de facilitar el manejo de esta información y los datos por parte de LA EMPRESA y sus matrices, filiales y subsidiarias. PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que obtenga LA EMPRESA por parte de EL TRABAJADOR titular de la información serán recogidos y almacenados y objeto de tratamiento en bases de datos hasta la terminación del vínculo contractual entre el TRABAJADOR titular de la información y LA EMPRESA durante veinte (20) años más. Esta base de datos cuenta con las medidas de seguridad necesarias para la conservación adecuada de los datos personales. Se deja constancia que EL TRABAJADOR tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen, mediante escrito dirigido a LA EMPRESA indicando las razones por las cuales solicita alguno de los trámites anteriormente mencionados, con el fin que LA EMPRESA pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. 1) DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789 de 2002, norma que modifico el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección de residencia teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA NOVENA: *CONFIDENCIALIDAD*. EL TRABAJADOR se obtendrá durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de: revelar, vender, suministrar, arrendar, publicar, copiar, remover, reproducir, dispones, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial; cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada de LA EMPRESA o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de este sin que medie autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA para el efecto. Las partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento de LA EMPRESA o de las sociedades filiales, subordinadas, matrices, subsidiarias, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de este que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada, que resulte sensible para la operación de LA EMPRESA o de terceros. En tal sentido, EL TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. EL TRABAJADOR, a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa devolverá inmediatamente a LA EMPRESA cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que constituye una obligación principal de este contrato y del TRABAJADOR el cumplimiento de la presente cláusula. Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente cláusula se considera como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de a de conformidad con el numeral 6 del literal a) del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del C.S.T., por así acordarlo entre las partes. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan emprenderse contra EL TRABAJADOR por parte de LA COMPAÑÍA o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento. Esta cláusula de confidencialidad tendrá vigencia por el término de duración del contrato de trabajo suscrito entre las partes y siete (7) años más, constados a partir de la terminación de este.

VIGESIMA: *RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO - SARLAFT*. El TRABAJADOR declara bajo la gravedad de juramento que el origen de su patrimonio, así como las actividades propias de su oficio u ocupación anteriores a la suscripción del presente documento son de legítima y lícita procedencia y entiende y asume el compromiso que tiene de no realizar actividades que puedan involucrarlo en lavado de activos o financiación al terrorismo. En concordancia con lo anterior, el TRABAJADOR declara que conoce y acepta el Manual de SARLAFT establecido por EL EMPLEADOR y que se obliga expresamente a ejecutar y cumplir con todas las políticas que en materia de Prevención, Control de lavado de activos y Financiación al Terrorismo tenga implementadas EL EMPLEADOR, así como toda normatividad expedida por las autoridades para tal efecto, políticas y normas que han sido puestas en conocimiento del TRABAJADOR por parte del EMPLEADOR y las que incorpore el EMPLEADOR a sus Manuales y Sistemas de gestión de calidad. Por lo tanto, el TRABAJADOR conoce y acepta que el incumplimiento de sus obligaciones bajo este documento o bajo los citados manuales, constituye una falta grave a las obligaciones contraídas en virtud del contrato de trabajo vigente entre las partes, para todos los

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

C.C. 1152469654

efectos del numeral 6° del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las acciones diferentes a las laborales que puedan generarse. PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior EL TRABAJADOR se obliga a informar por escrito al Oficial de Cumplimiento de SARLAFT de LA EMPRESA sobre cualquier operación inusual o sospechosa que se detecte en el ejercicio de sus funciones, inmediatamente la conozca. El incumplimiento de esta obligación se considerará una falta grave a las obligaciones contractuales vigentes entre las partes, conforme lo establecido en el numeral 6° del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA EMPRESA sancionará administrativamente y denunciará penalmente cuando sea pertinente, a los funcionarios que directa o indirectamente faciliten, permitan o cooperen en la utilización de la entidad como instrumento para realizar operaciones de LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

VIGESIMA PRIMERA: *EXCLUSIVIDAD*: Las partes de común acuerdo de forma libre y voluntaria declaran que EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes pactan que el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituye falta grave de las obligaciones contractuales del TRABAJADOR.

VIGESIMA SEGUNDA: Cuando se trate de cargos administrativos y de los denominados de dirección confianza y manejo, para efectos de dar por terminado el contrato por parte del trabajador, por medio de la presentación de la renuncia, está deberá presentarse al empleador con una antelación de 45 días a la fecha en que el trabajador decida dar por terminado el contrato, el trabajador deberá entregar el puesto de trabajo de manera verbal y escrita a la persona que designe el empleador. PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se cumpliere con el plazo anterior el trabajador a título de indemnización a favor del empleador deberá pagar un mes (1) de salario mínimo legal vigente.

VIGESIMA TERCERA. *AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO*. El TRABAJADOR autoriza a LA EMPRESA para que, a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor de la EMPRESA por cualquier concepto.

VIGESIMA CUARTA: *CONFLICTO DE INTERESES*: Se entiende por conflicto de intereses toda aquella situación o circunstancia en la cual puede encontrarse una persona que le puede impedir ser objetiva en sus actuaciones o en la toma de las correspondientes decisiones, afectando la neutralidad de la misma y los intereses o políticas de LA EMPRESA en forma negativa. PARÁGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR se compromete a guardar lealtad en primer lugar a su relación laboral con el EMPLEADOR y, por tanto, debe permanecer libre de intereses, actitudes o relaciones que puedan ser perjudiciales o dañinas para los mejores intereses de LA COMPAÑÍA, como lo pueden llegar a ser las relaciones sentimentales y las derivadas de estas como lo son las uniones libres o matrimonios entre compañeros de trabajo. EL TRABAJADOR no sólo debe evitar verdaderos conflictos de intereses, sino toda apariencia de conflicto que pueda ser perjudicial para la imagen de LA COMPAÑÍA. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL TRABAJADOR debe comunicar de manera oportuna al EMPLEADOR, cualquier real o presunto conflicto de intereses que se le presente durante la vigencia de su contrato de trabajo o de los conflictos de intereses a que llegue a tener conocimiento. PARÁGRAFO TERCERO. En caso en que EL TRABAJADOR incumpla con alguna de las prescripciones establecidas en el presente documento, dicha conducta se constituirá en falta grave a sus obligaciones, teniendo como consecuencia la terminación del contrato de trabajo de manera unilateral y con justa por parte del EMPLEADOR.

VIGESIMA QUINTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en Bucaramanga el día 07 de Enero de 2025

EL EMPLEADOR

MANUEL FERNANDO LEON CASTILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE 25
901900655-4

EL TRABAJADOR

Leonardo Lozano
CC
1152469659

ARL | sura

Medellín, 16 de Enero de 2025

**LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS**

**HACE CONSTAR:**

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25, en el centro de trabajo 0004492301 - SUPERVISORES - CONDUCTOR BODEGA, clase de riesgo 4, porcentaje de cotización 4.35%.

**A continuación se relacionan las fechas de afiliación**

| Número identificación | Nombre | Fecha inicio cobertura | Fecha fin cobertura | Código de transacción | Tipo Cotizante | Estado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| C1152469654 | LOZANO MALDONADO LEONARDO FABIO | 07/01/2025 | | Ca838W47 | DEPENDIENTE | EN COBERTURA |

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C10051085572501684846

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 191.110.118.154, 192.230.104.4, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES Salud

# ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

## Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

| COLUMNAS | DATOS |
|---|---|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 1152469654 |
| NOMBRES | LEONARDO FABIO |
| APELLIDOS | LOZANO MALDONADO |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | NORTE DE SANTANDER |
| MUNICIPIO | CUCUTA |

**Datos de afiliación :**

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|---|---|---|---|---|---|
| PROTECCIÓN LABORAL C | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. | CONTRIBUTIVO | 10/08/2021 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

| Fecha de Impresión: | 01/17/2025 00:51:39 | Estación de origen: | 192.168.70.220 |
|---|---|---|---|

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de**

porvenir
sólo hay uno

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del

**FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR**

NIT 800.224.808-8

## CERTIFICA QUE:

**LEONARDO FABIO LOZANO MALDONADO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.152.469.654**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.**

La presente certificación se expide el 17 de Enero del 2025.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

**Tenga en cuenta:**

En este momento de su vida, lo que más le conviene es estar en un fondo privado como Porvenir, ¿por que? porque está acumulando semanas, ahorrando dinero y obteniendo rendimiento.

1382

cajasan

CODIGO RADICACION CS-20250007375

**EL SUSCRITO LIDER ESTRATEGICO DE LA UNIDAD DE APORTES Y CUOTA MONETARIA DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN**

**C E R T I F I C A**

*Que LEONARDO FABIO LOZANO MALDONADO identificado con Cédula de ciudadania 1152469654 se encuentra afiliado activo a la Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN por intermedio del empleador UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 Nit. 901900655 desde el 7 de enero de 2025 hasta la fecha. El grupo familiar asociado al afiliado se detalla a continuación.*

| IDENTIFICACION | NOMBRE | PARENTESCO |
|---|---|---|
| RC 1092034836 | EMMA ISABELLA LOZANO CASTRILLON | Persona a cargo |
| CC 1193213598 | JAHANARI MICHELL CASTRILLON PINUELA | Cónyuge |

*La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 25 de enero de 2025.*

*Cordialmente,*

*NATHALIA JIMENA PEREZ CAMACHO*
*Lider Estratégico Unidad de Aportes y Cuota Monetaria*

*La validez de este documento se puede certificar con el código de radicación.*

## HOJA DE VIDA RESUMEN PROFESIONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA EJECUCIÓN PAE

| DATOS GENERALES: | |
|---|---|
| NOMBRE: | NYBA MARCELA FLOREZ |
| IDENTIFICACIÓN: | C.C. 33.378.962 |
| CARGO: | SUPERVISOR 2 |
| EMPRESA: | UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 |
| PROFESIÓN: | INGENIERIA INDUSTRIAL |
| E-MAIL: | marcefiovi05@gmail.com; marcefiovi05@hotmail.com |
| MATRICULA PROFESIONAL: | 68228-254104 |
| TELÉFONO | 3212202136 |

| EDUCACIÓN FORMAL | | |
|---|---|---|
| TITULO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | EXPEDICIÓN |
| INGENIERIA INDUSTRIAL | Universidad: Manuela Beltrán UMB | 2013 |

| EXPERIENCIA GENERAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ENTIDAD | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | EXPERIENCIA APORTADA (DÍAS) | CARGO |
| Constructora Santa Bárbara Real (Proyecto Torres de Santa Laura fase I) | 20/12/2016 | 30/03/2017 | 100 | Ing HSEQ |

| EXPERIENCIA ESPECIFICA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ENTIDAD | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | EXPERIENCIA APORTADA (DÍAS) | CARGO |
| Aerodelicias Ltda | 1/03/2013 | 30/12/2015 | 1034 | Coordinadora Zonal |
| Unión Temporal Alimentando a Santander PAE 2017 | 28/08/2017 | 30/12/2017 | 124 | Jefe Zonal Provincia Comunera |
| | | | 1158 | Días laborados |
| | | | 38,60 | Meses de experiencia |

NYBA MARCELA FLOREZ
C.C. 33.378.962

1384

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 33.378.962
FLOREZ VILLAMIZAR

APELLIDOS
NYBA MARCELA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1985
MALAGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

07-OCT-2003 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00018421-F-0033378962-20080628 0000683608A 1 *270008127

1385

REPUBLICA DE COLOMBIA

# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

# UMB

SECCIONAL BUCARAMANGA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 1560 DE MARZO 29 DE 2007
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EL SEÑOR RECTOR DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
24 DE LA LEY 30 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1992 Y CONFORME A SUS FACULTADES
ESTATUTARIAS, CONFIERE A:

*Nyba Marcela Flórez Villamizar*

*C.C. 33.378.962 de Tunja*

EL TÍTULO DE

*Ingeniero Industrial*

POR HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS Y LEGALES.

EN TESTIMONIO DE ELLO EXPIDE, FIRMA Y SELLA EL PRESENTE DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

A LOS 17 DÍAS DEL MES MAYO DE 2013

RECTOR

DIRECTOR REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

SECRETARIO GENERAL

DIRECTOR DE PROGRAMA

Libro de Registro No. 007
Acta de Grado No. 253
Folio No. 1370
Registro Presidencial No. 85173

$1031

1386

# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

SECCIONAL BUCARAMANGA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 1560 DE MARZO 29 DE 2007
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE GRADO No. 053 LIBRO No. 007 FOLIO No. 2173

EL SEÑOR RECTOR DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
24 DE LA LEY 30 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1992 Y
CONFORME A SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, CONSIDERANDO QUE:

*Nyba Marcela Flórez Villamizar*

C.C. No. *33.378.962 de Floridablanca*

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS
POR LOS ACUERDOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD,
RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

*Ingeniero Industrial*

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, UMB,
SECCIONAL BUCARAMANGA Y PREVIO EL JURAMENTO DE RIGOR, EL SEÑOR RECTOR PROCEDIÓ
A LA ENTREGA DEL DIPLOMA QUE LE ACREDITA PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN
DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE ACTA DE GRADO
EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL Y TOMADO A LOS 17 DIAS DEL MES MAYO DE 2013

RECTOR

DIRECTOR REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

DIRECTOR DE PROGRAMA

SECRETARIO GENERAL

No. S1031

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
COPNIA

MATRICULA PROFESIONAL No.
68222-254104 STD
INGENIERO INDUSTRIAL

DE FECHA 20/06/2013
NYBA MARCELA
FLOREZ VILLAMIZAR
C.C. 33378962
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
UMB SECC. BUCARAMANGA

PRESIDENTE DEL CONSEJO

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA.

**Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel.: 636 5364 Bogotá D.C.**
**01 8000 116590**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2025-3283484

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA**
**COPNIA**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**CERTIFICA:**

1. Que NYBA MARCELA FLOREZ VILLAMIZAR, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 33378962, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA INDUSTRIAL con MATRICULA PROFESIONAL 68228-254104 desde el 20 de Junio de 2013, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 1137.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de Enero del año dos mil veinticinco (2025).

**Rubén Dario Ochoa Arbeláez**

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Micrositе/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

1389

Enero , 06 de Enero 2016

servicial
Nuestra pasión, es tu bienestar

**CERTIFICACION**

El suscrito GILBERTO TORRES LONDOÑO identificado con cc.79.101.022 en calidad de Director Regional de las empresas SERVICIAL S.A. NIT. 830.007.430-7, AERODELICIAS LTDA NIT 800157021-1, y GENERACION COLOMBIA S.A 800.006.910-6, certifica que la Ingeniera NYBA MARCELA FLOREZ VILLAMIZAR identificada con cc. 33.378.962 , trabajo en el grupo empresarial desde el 1 de Marzo 2013 hasta el día 30 de Diciembre de 2015 ocupando el cargo de Coordinadora Zonal PAE.

Dentro de las funciones que realizó se destacaron supervisión de comedores escolares, verificación y control de gramajes de los alimentos , el manejo de personal y la planeación logística y estratégica de todos los procesos operativos y administrativos.

Durante la permanencia en el cargo la ingeniera, demostró suficiente solvencia profesional.

Esta solicitud se expide a solicitud de la interesada a los 06 días del mes de Enero de 2016.

Atentamente.

Ing. Gilberto Torres Londoño

Director Regional Grupo Aerodelicias Ltda.

Cel. 3103240514

Alimentando a santander 2017

Bucaramanga, Enero 13 de 2018

# CERTIFICACION

LA UNION TEMPORAL ALIMENTANDO A SANTANDER NIT. 901108052-7 certifica que la señorita NYBA MARCELA FLOREZ VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.378.962; laboró en las siguientes fechas:

Fecha de Inicio: 1 de Agosto 2017
Fecha de terminación: 30 de Diciembre 2017
Cargo: Coordinador Zonal Provincia Comunera.
Motivo del retiro: Terminación de proyecto.

Funciones principales:

- ✓ Supervisión de cada uno de los procesos operativos y administrativos en la provincia.
- ✓ Planeación y ejecución del programa de capacitación del personal de la empresa.
- ✓ Elaboración de nóminas y control de proveedores locales.
- ✓ Coordinación y manejo de personal.

Demostró profesionalismo y compromiso con el trabajo. Esta certificación se expide a los 13 días del mes de Enero de 2018 a solicitud del interesado. (a).

Atentamente.

Ing. Eduardo Duarte
Coordinador Administrativo
UT. Alimentando a Santander 2017
Cel. 3134818951

1391

# FUNDISAM IPS

Construyendo un Futuro Mejor

FECHA: ENERO 02 DE 2025
NOMBRE: NYBA MARCELA FLOREZ
DOC. 33.378.962
F- 606

## CERTIFICADO MEDICO

Revisando los exámenes de laboratorio, se encontró que el paciente no presenta ninguna enfermedad infectocontagiosa que le impida manejar alimentos y vivir en comunidad.
Examen físico dentro de límites normales.
Órganos de los sentidos normales.

**APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS.**

Esta certificación se expide para ser presentada a las autoridades sanitarias, de conformidad con la resolución 2674 de 2013

Dr. Charles Berrio Jauregui
Médico General
Udes
1096190758

DR. CHARLES BERRIO JAUREGUI
REG M. 1096190758

1392

# FUNDISAM IPS
## LABORATORIO CLÍNICO

FUNDACIÓN INTEGRAL SIEMPRE AMIGA
FUNDISAM
IPS

*Construyendo un Futuro Mejor*

FECHA: ENERO 02 DE 2025
NOMBRE: NYBA MARCELA FLOREZ
DOC. 33.378.962
F- 606

## RESULTADOS LABORATORIO CLINICO

| | |
|---|---|
| SEROLOGIA (VDRL) | NO REACTIVA |
| FROTIS FARINGEO | MICROBIOTA NORMAL |
| COPROLOGICO | NO SE OBSERVA PARASITOS INTESTINALES |
| KOH (UÑAS) | NEGATIVO |

Joan Steven Tarazona Tarazo
BACTERIOLOGO
1-005 156 319
JOAN S. TARAZONA
Bacteriólogo
1005156319

304 113 9631 Cll 40#22-33 Poblado Giron

1393

LABORATORIO CLÍNICO
FUNDISAM IPS
MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS
Resolución 2674/13

NOMBRE: NYBA MARCELA FLOREZ
No. Doc: 33.378.962
FECHA: 02 ENERO 2025 Vence: 02 ENERO 2026

Cll 40#22-33 Poblado,Giron - 304 113 9631

EXÁMENES DE LABORATORIO F-606

| | |
|---|---|
| SEROLOGÍA | NO REACTIVA |
| COPROLOGICO | NORMAL |
| FROTIS DE GARGANTA | NORMAL |
| KOH UÑAS | NEGATIVO |
| FÍSICO | NORMAL |

Dr. Charles Bonilla Jaramillo
Medico General
UNIVERSIDAD CES
RM: CHARLES BONILLA JARAMILLO
CESAR SOMOZA

Este carnet es personal e intransferible.
El uso indebido de este documento es responsabilidad del titular.
Para efectos de validación, pódalo comunicarse al Cel. 304 113 9631

F-606

# FUNDISAM IPS

Fundación Integral Siempre Amiga - NIT: 901.204.742-1
Contacto: 3041139631

## HACE CONSTAR QUE:

**NYBA MARCELA FLOREZ**

**DOC. 33.378.962**

Participó en el Seminario -Taller relacionado con las "BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE ALIMENTOS" realizada en cumplimiento a la resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, cumpliendo satisfactoriamente con una duración de 10 horas.

Se expide en *Girón a los 02 días del mes de ENERO del 2025*

Ingeniera de Alimentos
Mat. Prof. 5425420662DNTS
INGRID TATIANA BUENO HERRERA
INGENIERA DE ALIMENTOS
MAT. PROF. 5425420662DNTS

FUNDISAM
Fundación Integral Siempre Amiga

VENCE: ENERO 02 /2026

# CERTIFICADO MEDICO DE SALUD OCUPACIONAL
**Fundacion Integral Siempre Amiga - FUNDISAM IPS**
**Nit: 901204742-1**
**Cel: 304 119 9631**

## 1. IDENTIFICACION

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha | Enero 02/2025 | | |
| Empresa | UNION TEMPORAL NUTRIPAE 25 | Nit | 901900655-4 |
| Nombre | Nyba Marcela Florez | | |
| Documento | 33.378.962 | Edad | 39 |
| Cargo | Supervisor | | |

## 2. TIPO DE EXAMEN

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| X | Ingreso | | Egreso | | Periodico | | Aplazado |
| | Trabajo En Alturas | | Post - Incapacidad | | | | |

## 3. PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Evaluacion Medico Ocupacional | X | Perfil Lipidico | |
| Osteomuscular y Postura | X | Trigliceridos | |
| Audiometria | | Colesterol | |
| Optometria | | Glicemia | |
| Espirometria | | Screnin Droga | |
| Vertigo | | Serologia | |
| Parcial de Orina | | Psicologicos | |

## 4.RIESCOS OCUPACIONALES /RECOMENDACIONES

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| SVE Cardiovascular | | Uso de EPP | X | Habitos y Estilos de Vida Saludabes | X |
| SVE Visual | | Higiene Postural | X | Control de Peso | |
| SVE Auditivo | | Pausas Activas | X | Autocuidado | X |
| SVE Respiratorio | | Manejo de Cargas | | | |
| SVE Psicosocial | | Remision a EPS | | | |
| SVE Ergonomico | | Continuar Manejo Medico | | | |

## 5. CONCEPTO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| X | Satisfactorio | | No Satisfactorio | | Con Restrinccion Laboral | | Aplazado |
| | Apto Para el Trabajo en Alturas | | | | | | |

## 6. OBSERVACIONES

Apto para laborar.

Consentimiento informado del aspirante o trabajador: Autorizo al doctor(a) abajo mencionadoa realizar mi examen medico ocupacional registrado en este documento. El doctor (a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y proposito del examen. He comprendido y he entendido la oportunidad de analizar el proposito, los beneficios, las limitaciones y riesgos del examen medico a partir de la asesoria brindada. Entiendo que la realizacion de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger laconfidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mi en este examen son completas y verdicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislacion vigente la informacion registrada en este documento para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo, y para las situaciones contempladas en la misma legislacion, igualmente para que remitan la Historia Clinica a la EPS a la cual me encuentro afiliado. Finalmente, manifiesto que he leido y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Dr. Luis Eduardo Saavedra P.
Medico Especialista Salud Ocupacional
Licencia 024244

LUIS EDUARDO SAAVEDRA P. - RMSO: 024244

FIRMA TRABAJADOR - CC 33.378.962 TUNJA



Scanned with CamScanner

República de Colombia

Gobernación de Santander

| RESOLUCION | Código AP-GJ-RS-03 | Gestión Jurídica | Versión 3 | Pág 1 de 1 |
|---|---|---|---|---|

**RESOLUCION NÚMERO 024244 DE**

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL**
En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 04502 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que **SAAVEDRA PUENTES LUIS EDUARDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 91267852 ha solicitado licencia para la prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el trabajo ante la Secretaría de Salud Departamental de Santander.

Que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 04502 del 28 de Diciembre de 2012, el peticionario ha presentado la documentación requerida para la expedición de la Licencia en Salud Ocupacional para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo

Que por lo antes expuesto, el Secretario de Salud Departamental,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Otórguese LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: **SAAVEDRA PUENTES LUIS EDUARDO**. - MEDICO Y CIRUJANO -. ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS LABORALES, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 91267852, en las áreas de Medicina en Seguridad y Salud en el trabajo, Investigación en área técnica, Investigación del accidente de trabajo, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y Ejecución del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

ARTÍCULO 2: La Licencia de que trata el artículo anterior se concede por el término de Diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Cuando se modifique las condiciones por la cual se otorgó esta Licencia, en el término máximo de un mes se debe informar a lá Secretaria de Salud de Santander para la modificación de la misma.

ARTÍCULO 4: Esta Licencia es válida en todo el Territorio Nacional y tendrá carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución procede los recursos legales

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los 16 DIC 2015

**ALIX PORRAS CHACON**
**Secretaria de Salud Departamental**

VoBo: Gladys Helena Higuera Sierra – Directora Administrativa
William Mantilla Serrano – Director de Desarrollo Vigilancia y Control
Revisó Yelitza Hernández González – Coordinador Grupo de Acreditación en salud S.O.G.C.
Proyectó: Elizabeth Caballero Zabala – Grupo de Acreditación en salud S.O.G.C.

Scanned by CamScanner

Powered by CamScanner

1346

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 11:18:54 AM horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **33378962**

Apellidos y Nombres: **FLOREZ VILLAMIZAR NYBA MARCELA**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700
ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijn.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

1397

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de enero de 2025, a las 11:19:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 33378962 |
| Código de Verificación | 333789622501271119O4 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

1378

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 262756095

PIB
11:22:13
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NYBA MARCELA FLOREZ VILLAMIZAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 33378962:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

1399

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/01/2025 11:20:05 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **33378962 .**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **109107587** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

515 9000

1400

# CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 11:21:29 horas del 27/01/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **33378962**, Apellidos y Nombres **FLOREZ VILLAMIZAR NYBA MARCELA**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **UT NUTRIPAE 25**, con NIT **901900555-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
© 2023

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.arac-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Colombia compra eficiente | GOV.CO